



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13517

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 27 DE DICIEMBRE DE 2015****569951**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30399.- Ley que modifica el literal b) del numeral 3.1. del artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía **569952**

Ley N° 30400.- Ley que prorroga el plazo para el beneficio tributario establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía **569952**

Ley N° 30401.- Ley que prorroga el plazo legal para el beneficio del reintegro tributario instaurado en el artículo 48 del Decreto Supremo 055-99-EF, y establecido en la Ley 29647 **569952**

R. Leg. N° 30402.- Resolución Legislativa que aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y Canadá **569953**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

RR.MM. N°s. 0678, 0679, 0680, 0681, 0682, 0683, 0684, 0685, 0686, 0687, 0688, 0689, 0690, 0691 y 0692-2015-MINAGRI.- Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios de diversas asociaciones **569953**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 408-2015-EF.- Modifican Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 138-2014-EF **569969**

D.S. N° 409-2015-EF.- Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico **569990**

D.S. N° 410-2015-EF.- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos **570006**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 268-2015-TR.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Trabajo **570023**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.V.M. N° 814-2015-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín **570024**

RR.VMs. N°s. 824, 825, 843, 844 y 853-2015-MTC/03.- Renuevan autorizaciones otorgadas a favor de Radio Panamericana S.A. para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Puno, Moquegua, Cajamarca, Ancash y Apurímac **570024**

R.V.M. N° 831-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización para prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión a favor de M & H Comunicaciones Digitales del Sur S.R.L. **570028**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 048-2015-SUNASS-CD.- Aprueban proyecto de resolución mediante el cual se aprobaría la Metodología, Criterios Técnico-Económicos y Procedimiento para Determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las EPS y su exposición de motivos, y disponen su publicación en la página web de la SUNASS **570029**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 094-2015-BCRP-N.- Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Suiza, en comisión de servicios **570030**

SEPARATA ESPECIAL

SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 310/MSJM y Acuerdo 405.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2016 **569937**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE
LA REPUBLICA

LEY Nº 30399

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL LITERAL B)
DEL NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3
DE LA LEY 27037, LEY DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA

Artículo 1. Modificación del literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía

Modifícase el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Definiciones

3.1 Para efecto de la presente Ley, la Amazonía comprende:

(...)

b) Distritos de Sivia, Ayahuanco, Llochegua y Canayre de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel, Santa Rosa y Samugari de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.

Artículo 2. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1327567-1

LEY Nº 30400

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA EL
BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN LA
TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA
LEY 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN
EN LA AMAZONÍA

Artículo 1. Prórroga del plazo legal de beneficios tributarios

Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2018 el beneficio tributario de exoneración del impuesto general a las ventas para la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía, establecido en la tercera disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Artículo 2. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1327567-2

LEY Nº 30401

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EL PLAZO LEGAL
PARA EL BENEFICIO DEL REINTEGRO
TRIBUTARIO INSTAURADO EN EL ARTÍCULO 48
DEL DECRETO SUPREMO 055-99-EF, Y
ESTABLECIDO EN LA LEY 29647

Artículo único. Prórroga de plazo legal

Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2018 el beneficio del reintegro tributario señalado en el artículo 48 del Decreto Supremo 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a los comerciantes de la región selva, y establecido en la Ley 29647, Ley que Prorroga el Plazo Legal y Restituye Beneficios Tributarios en el Departamento de Loreto, modificada por la Ley 29964.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1327567-3

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 30402

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y CANADÁ

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Convenio sobre Seguridad Social entre la República del Perú y Canadá, suscrito el 10 de abril de 2014 en la ciudad de Ottawa, Canadá.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de diciembre de 2015

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1327567-4

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios de diversas asociaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0678-2015-MINAGRI

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 063-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MULTISERVICIOS LLAMKAQ WARMÍ DEL NUEVO SAN AGUSTÍN y el Informe Final PRP N° 155-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 23 de marzo de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MULTISERVICIOS LLAMKAQ WARMÍ DEL NUEVO SAN AGUSTÍN, ha formulado a favor de los trece (13) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 063-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0169-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0060-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los trece (13) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con

presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. BETZABE MUÑOZ PÉREZ.
2. ABILIO SANTA CRUZ PRADO.
3. MIZAIL LÓPEZ CÁRDENAS.
4. CELIA PEPE YUCRA.
5. MAXIMILIANA CÁRDENAS HUAMÁN.
6. EFRAÍN CÁRDENAS NINASAUME.
7. MARLENY MARIBEL LÓPEZ CÁRDENAS.
8. SILVIA CÁRDENAS NINASAUME.
9. DANIEL HUALLPA LUJÁN.
10. RAIMUNDO CÁRDENAS HERRERAS.
11. RITA TRINIDAD ROJAS YANCE.
12. SULMA RENE LÓPEZ YANASUPO.
13. LIBIA YUCRA QUIHUI.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 155-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1501-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MULTISERVICIOS LLAMKAQ WARMÍ DEL NUEVO SAN AGUSTÍN, a favor de los trece (13) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Samugari, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MULTISERVICIOS LLAMKAQ WARMÍ DEL NUEVO SAN AGUSTÍN, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento

del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en cuatro (4) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los cuatro (4) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MULTISERVICIOS LLAMKAQ WARMÍ DEL NUEVO SAN AGUSTÍN, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327508-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0679-2015-MINAGRI

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 086-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Simariva del Distrito de Santa Rosa", y el Informe Final PRP N° 156-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos

expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de marzo de 2015, la "Asociación de Productores Agropecuarios Simariva del Distrito de Santa Rosa", ha formulado a favor de los dieciséis (16) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en (20) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 086-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0181-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0050-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los dieciséis (16) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión o Título de Propiedad y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. AGUILAR ARCE VISITACIÓN.
2. AGUILAR ATAO JOSEPH GRETCHEN JEREMY.
3. AGUILAR VELÁSQUEZ YOVANA.
4. AGUILAR VELÁSQUEZ ZENaida.
5. ATAO PILLACA TITO ALFREDO.
6. CHAVEZ SANTA CRUZ VÍCTOR VENANCIO.
7. ENRIQUEZ AVENDAÑO JUSTINA.
8. GÓMEZ DE VARGAS MAURA.
9. GOZME CASTILLO DIONISIA.
10. LEON ROMANI BLANCA NORMA.
11. MEDINA VILA ZONIA.
12. NAVARRO CASTRO HIPÓLITA.
13. PÉREZ ANAYA MOISES.
14. ROJAS URRIBURU VICTORIA ABIGAIL.
15. SOTO ALVARRASIN JORGE.
16. VARGAS AGUILAR TIMOTEO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 156-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1483-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Simariva del Distrito de Santa Rosa" a favor de los dieciséis (16) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en veinte (20) hectáreas", incluido su financiamiento,

elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Agropecuarios Simariva del Distrito de Santa Rosa", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veinte (20) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los dieciséis (16) productores de la "Asociación de Productores Agropecuarios Simariva del Distrito de Santa Rosa", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327508-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0680-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria N° 129-2015-PRP, iniciado por la Asociación de Productores Cacaoteros El Especial del Anexo de Matucana Alta y el Informe Final PRP N° 157-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva

Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la Asociación de Productores Cacaoteros El Especial del Anexo de Matucana Alta, ha formulado a favor de los cuatro (04) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en cuatro (04) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 129-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0171-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0062-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los cuatro (04) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. DIAZ RAMOS EFRAIN.
2. DIAZ RAMOS IZAIAS.
3. QUISPE NIETO YELSIN.
4. URBAY PINO MARLENI.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 157-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1495-2015-MINAGRI-OGA; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la Asociación de Productores Cacaoteros El Especial del Anexo de Matucana Alta, a

favor de los cuatro (04) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en cuatro (04) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la Asociación de Productores Cacaoteros El Especial del Anexo de Matucana Alta, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en cuatro (04) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los cuatro (04) productores de la Asociación de Productores Cacaoteros El Especial del Anexo de Matucana Alta, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327508-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0681-2015-MINAGRI

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 171-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORO VERDE UNIÓN PICHARI y el Informe Final PRP N° 159-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad

como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORO VERDE UNIÓN PICHARI, ha formulado a favor de los cuatro (04) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en cinco (05) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N°171-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0164-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0055-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los cuatro (4) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. DAVID POZO MOLINA.
2. TEÓFILO ESPINOZA BENDEZÚ.
3. PATROCINIA LEÓN VITOR.
4. EULOGIA VILLAVEVERE JANAMPA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 159-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1496-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORO VERDE UNIÓN PICHARI, a favor de los cuatro (4) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en cinco (5) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORO VERDE UNIÓN PICHARI, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en cinco (5) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los cuatro (4) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORO VERDE UNIÓN PICHARI, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327508-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0682-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 181-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA UNIÓN DE MAQUETE ALTA DE PROGRESO y el Informe Final PRP N° 160-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los

criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA UNIÓN DE MAQUETE ALTA DE PROGRESO, ha formulado a favor de los nueve (9) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en nueve (9) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N°181-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0168-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0059-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los nueve (9) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. RÁUL CORONADO ORÉ.
2. GERMÁN HUAMÁN SANTIAGO.
3. BERNARDO HERRERAS GARCÍA.
4. CELESTINA SATURNA SILVA RODAS.
5. DINA VENEGAS MONTES.
6. PORFIRIO CORDOVA POTOCINO.
7. BENANCIO VÁSQUEZ ROMANÍ.
8. GILBERTO PAQUIYAURI SÁNCHEZ.
9. ZOSIMO VENEGAS LAZARO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 160-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1449-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA UNIÓN DE MAQUETE ALTA DE PROGRESO, a favor de los nueve (9) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en nueve (9) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA UNIÓN DE MAQUETE ALTA DE PROGRESO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en nueve (9) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los nueve (9) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA UNIÓN DE MAQUETE ALTA DE PROGRESO, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327508-5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0683-2015-MINAGRI

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria N° 182-2015-PRP, iniciado por la Asociación de Productores Cacaoteros Nuevo Horizonte del Centro Poblado Natividad y el Informe Final PRP N° 161-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la Asociación de Productores Cacaateros Nuevo Horizonte del Centro Poblado Natividad, ha formulado a favor de los cinco (05) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en cinco (05) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 182-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0166-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0057-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los cinco (05) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. GAVILAN ORE FRANCISCO PAULINO.
2. JANAMPA HUAMAN RAMON.
3. PACHECO ORE DELIA FLOR.
4. PACHECO ORE LYDIA GLADYS.
5. PAUCAR QUINTO MAXIMINA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 161-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del

Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1509-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la Asociación de Productores Cacaateros Nuevo Horizonte del Centro Poblado Natividad, a favor de los cinco (05) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en cinco (05) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la Asociación de Productores Cacaateros Nuevo Horizonte del Centro Poblado Natividad, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en cinco (05) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los cinco (05) productores de la Asociación de Productores Cacaateros Nuevo Horizonte del Centro Poblado Natividad, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327508-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0684-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria N° 183-2015-PRP, iniciado

por la Asociación de Productores Agropecuarios Los Excelentes de Santa Fe-Kimbiri y el Informe Final PRP N° 162-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la Asociación de Productores Agropecuarios Los Excelentes de Santa Fe-Kimbiri, ha formulado a favor de los siete (07) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en nueve (09) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 183-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0167-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0058-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los siete (07) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

3. PARIONA ROJAS FELICIANO.
4. ROJAS ARAUJO RICHARD.
5. SANCHEZ LAZARO CESARIA.
6. SUAREZ GARCIA MIGUEL.
7. TINEO PEREZ LUIS DONATO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 162-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1481-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la Asociación de Productores Agropecuarios Los Excelentes de Santa Fe-Kimbiri, a favor de los siete (07) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Anexo Santa Fe, Centro Poblado Progreso, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en nueve (09) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la Asociación de Productores Agropecuarios Los Excelentes de Santa Fe-Kimbiri, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en nueve (09) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los siete (07) productores de la Asociación de Productores Agropecuarios Los Excelentes de Santa Fe-Kimbiri, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327508-7

1. LAPA MAURICIO JUSTINIANO.
2. OLIVERA CASTRO YHANET.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0685-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 184-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CACAO DE ORO DE MAQUETE SERANTA-KIMBIRI-CUSCO y el Informe Final PRP N° 163-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CACAO DE ORO DE MAQUETE SERANTA-KIMBIRI-CUSCO, ha formulado a favor de los cuatro (4) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en cinco (5) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 184-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que

se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0156-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0038-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los cuatro (4) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ANTONIA VILA ÑAÑA.
2. ROSA HUAMÁN QUISPE DE MENDOZA.
3. SUSANA BELLIDO GUTIÉRREZ.
4. JOAQUÍN QUISPE CABRERA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 163-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1504-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CACAO DE ORO DE MAQUETE SERANTA-KIMBIRI-CUSCO, a favor de los cuatro (4) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en cinco (5) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CACAO DE ORO DE MAQUETE SERANTA-KIMBIRI-CUSCO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en cinco (5)

hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los cuatro (4) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CACAO DE ORO DE MAQUETE SERANTA-KIMBIRI-CUSCO, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327508-8

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0686-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria N° 185-2015-PRP, iniciado por la Asociación de Productores Agropecuarios Orgánicos El Quinacho del Sector Caservine - Sevite Baja y el Informe Final PRP N° 164-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la Asociación de Productores Agropecuarios

Orgánicos El Quinacho del Sector Caservine - Sevite Baja, ha formulado a favor de los cuatro (04) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en cinco (05) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 185-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0158-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0040-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los cuatro (04) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. CORDOVA MORALES NAIN.
2. CRESPO MORALES MARIA.
3. CRESPO MORALES WILSON ANTONIO.
4. MORALES REYES BASILIA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 164-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1480-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la Asociación de Productores Agropecuarios Orgánicos El Quinacho del Sector Caservine - Sevite Baja, a favor de los cuatro (04) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en cinco (05) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la Asociación de Productores Agropecuarios Orgánicos El Quinacho del Sector Caservine - Sevite Baja, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en cinco (05) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los cuatro (04) productores de la Asociación de Productores Agropecuarios Orgánicos El Quinacho del Sector Caservine - Sevite Baja, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327508-9

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0687-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 186-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO KINTIARINA ALTA y el Informe Final PRP N° 165-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO KINTIARINA ALTA, ha formulado a favor de los cuatro (4) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en cuatro (4) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N°186-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0157-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0039-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los cuatro (4) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. BENJAMÍN QUISPE YARANGA.
2. JOB JOEL GUTIÉRREZ SOLIER.
3. DONATILDE GUTIÉRREZ CUBA DE MENDOZA.
4. ARTEMIO CUBA TUTAYA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 165-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1502-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO KINTIARINA ALTA, a favor de los cuatro (4) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en cuatro (4) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO KINTIARINA ALTA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en cuatro (4) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los cuatro (4) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CACAO KINTIARINA ALTA, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327508-10

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0688-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 0187-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Cacaoteros Orgánicos de Períavente Baja", y el Informe Final PRP N° 166-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la "Asociación de Productores Cacaoteros Orgánicos de Períavente Baja", ha formulado a favor de los diez (10) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 187-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0159-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0041-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los diez (10) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión o Título de Propiedad y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. AGUILAR HUAMÁN RICARDO ALCIBIADES.
2. CORONADO CHAVEZ MARLENE.
3. DÍAZ JORGE LUCIA.
4. LÓPEZ CARBAJAL ANTONIO.
5. QUISPE AGUILAR VIRGINIA JUANA.
6. QUISPE SÁNCHEZ LORENZO.
7. ROJAS ORÉ CLAUDIO.
8. SIMBRÓN PAREDES NADYA.
9. VILLANUEVA AGUILAR EDISON.
10. VILLANUEVA PAUCAR EULOGIO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 166-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1490-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios**

Aprobar el pedido de reconversión productiva

agropecuaria, presentado por la “Asociación de Productores Cacaoteros Orgánicos de Períavente Baja”, a favor de los diez (10) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Llochegua, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas”, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la “Asociación de Productores Cacaoteros Orgánicos de Períavente Baja”, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los diez (10) productores de la “Asociación de Productores Cacaoteros Orgánicos de Períavente Baja”, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327508-11

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0689-2015-MINAGRI

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 0188-2015-PRP, iniciado por la “Asociación de Cacaoteros Frontera Vizcatán de las Palmeras de Mazangaro”, y el Informe Final PRP N° 167-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad

como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la “Asociación de Cacaoteros Frontera Vizcatán de las Palmeras de Mazangaro”, ha formulado a favor de los nueve (09) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 0188-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0160-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0042-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los nueve (09) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión o Título de Propiedad y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. AGUILAR TAIPE MARDONIO.
2. CCORIMANYA SULCA CARLOS JAVIER.
3. FERNANDEZ MOSCO YULMA.
4. GUTIERREZ ROJAS BERTHA.
5. MARTINEZ VILCHEZ MARINO.
6. NAVARRO MUÑOZ YURI NAUN.
7. OSCCO SARMIENTO VÍCTOR.
8. QUISPE GALLEGOS DANITZA.
9. QUISPE GALLEGOS LUZ MERY.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 167-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos “Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM” aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1491-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la

Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Cacaoteros Frontera Vizcatán de las Palmeras de Mazangaro", a favor de los nueve (09) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Cacaoteros Frontera Vizcatán de las Palmeras de Mazangaro", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los nueve (09) productores de la "Asociación de Cacaoteros Frontera Vizcatán de las Palmeras de Mazangaro", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327508-12

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0690-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 0189-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Cacaoteros Nueva Primavera de Fe y Alegría", y el Informe Final PRP N° 168-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la "Asociación de Cacaoteros Nueva Primavera de Fe y Alegría", ha formulado a favor de los diez (10) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 189-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0161-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0043-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los diez (10) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión o Título de Propiedad y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. CALLE BARRIENTOS RICHMAN.
2. CALLE PÉREZ JULIÁN.
3. CASASVERDE GUILLÉN HERMELINDA.
4. CASASVERDE QUIJSPE YONY.
5. CHONOCCA ORÉ CATALINA.
6. CISNEROS CANCHARI JESÚS.
7. GUTIÉRREZ AMAYO NORA.
8. LAPA HUAMÁN EMILIANO.
9. ROJAS RONDINEL EDGAR.
10. VENTURA TABOADA WIMAN AUGUSTO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 168-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido

tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1489-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Cacaoteros Nueva Primavera de Fe y Alegría", a favor de los diez (10) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Cacaoteros Nueva Primavera de Fe y Alegría", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los diez (10) productores de la "Asociación de Cacaoteros Nueva Primavera de Fe y Alegría", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327508-13

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0691-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 190-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Aroma Cacao de Balsamocasa", y el Informe Final PRP N° 169-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la "Asociación de Productores Agropecuarios Aroma Cacao de Balsamocasa", ha formulado a favor de los siete (07) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 190-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0180-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0049-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los siete (07) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión o Título de Propiedad y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ARIAS HUAMÁN RUBEN.
2. CUCA NEGRETE ZORAIDA LUZ.
3. GUIZADO DE ROJAS FORTUNATA.
4. HUAMÁN CASTRO ELMER.
5. NAJARRO ORÉ CESAR AUGUSTO.
6. QUIJANO HUAMÁN KATTY MIRIAM.

7. RUIZ CÁRDENAS CLAUDIO ALFONSO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 169-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1488-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Agropecuarios Aroma Cacao de Balsamocasa", a favor de los siete (07) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Chungui, C.P. San José de Villa Vista, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Agropecuarios Aroma Cacao de Balsamocasa", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en siete (07) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los siete (07) productores de la "Asociación de Productores Agropecuarios Aroma Cacao de Balsamocasa", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327508-14

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0692-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 192-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAO ORGÁNICO DE PICHARI y el Informe Final PRP N° 170-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAO ORGÁNICO DE PICHARI, ha formulado a favor de los ocho (08) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en nueve (9) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 192-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0172-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0041-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los ocho (08) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva

Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. MARCELINA CCENTE AGUIRRE.
2. EUDOMILIA MARQUINA VARGAS.
3. DONATO GÓMEZ ALVARADO.
4. ASCENCIÓN ISIDRO GRANADOS CISNEROS.
5. ROMALDA LÓPEZ LAPA.
6. JHONATAN QUISPE HUANACO.
7. CELEDONIA GÁLVEZ PORTAL.
8. MARY LUZ CISNEROS LLOCCLLA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 170-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1498-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAO ORGÁNICO DE PICHARI, a favor de los ocho (08) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en nueve (9) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAO ORGÁNICO DE PICHARI, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en nueve (9) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los ocho (08) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES

CACAO ORGÁNICO DE PICHARI, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327508-15

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 138-2014-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 408-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) de la Décima Disposición Complementaria Final de la referida Ley, mediante Decreto Supremo N° 138-2014-EF se aprobó el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que, entre otras disposiciones, contiene normas para la valorización y regulación de las compensaciones económicas;

Que, para su mejor aplicación, se ha visto por conveniente modificar diversos artículos del citado reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 21 del Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Modifícanse los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 21 del Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 138-2014-EF, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Determinación de la Valorización Principal de un puesto de Directivo Público

(...)

Entidades del Poder Ejecutivo

I.- Se determina si se trata de una entidad donde alguno de sus órganos ejerce rectoría de Sistemas Administrativos (considerando como tales los expresamente establecidos en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo); de un Ministerio – Sede Central que no desarrolla actividades de rectoría de los Sistemas Administrativos; de un organismo público; o, de un órgano desconcentrado de las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentra en la lista del Anexo I del presente Decreto Supremo.

Para el caso de organismo público, se define – en función a lo establecido en la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – si se trata de un Organismo Ejecutor o de un Organismo Especializado. De ser este último caso, se determina además, si es un Organismo Regulador o Técnico Especializado.

II.- Se ubica el rango que corresponde a la entidad, considerando para ello:

- Rango 4 – Más de 100 millones de soles.
- Rango 3 – Más de 60 y hasta 100 millones de soles.
- Rango 2 – Más de 30 y hasta 60 millones de soles.
- Rango 1 – Hasta 30 millones de soles.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas la determinación del rango de las entidades a las que se refiere el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, considerando para tal efecto, el crédito presupuestario previsto en las Partidas de Gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales” y 2.3 “Bienes y Servicios” del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de cada entidad, aprobado para el año fiscal 2014.

En el caso específico de las entidades listadas en el Anexo II del presente Decreto Supremo, considerará el crédito presupuestario previsto en las Partidas de Gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales” y 2.3 “Bienes y Servicios” del PIA de todas sus unidades ejecutoras, aprobado para el año fiscal 2014.

Tratándose de entidades que no cuenten con PIA aprobado para el año 2014, de entidades cuyo PIA aprobado para el año fiscal 2014 no cuente con las Partidas de Gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales” y 2.3 “Bienes y Servicios”, o entidades que hayan asumido funciones o ampliado el alcance de las mismas con posterioridad a la aprobación del PIA para el año fiscal 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas determinará el rango de la entidad considerando los documentos de gestión vigentes a la fecha de presentación del Cuadro de Puestos de la Entidad.

III. Se determina la categoría (1 o 2) que corresponde al puesto, considerando para ello la complejidad de funciones y responsabilidades.

(...)

“Artículo 8.- Determinación de la Valorización Ajustada correspondiente a un puesto de Directivo Público”

El monto de la Valorización Ajustada para un puesto de Directivo Público se determina en función a la Valorización Principal establecida para el mismo, teniendo en consideración lo establecido en el cuadro siguiente:

Criterios	Aspecto	
Función del Puesto	Sustantivo	75%
	Administración Interna	60%
N° de personas bajo su dirección	Más de 20 Servidores	25%
	De 10 a 20 Servidores	15%
	Menos de 10 Servidores	0%

Para determinar el porcentaje que corresponde a cada uno de los dos criterios evaluados se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Función del puesto:
- Se establece si la función o funciones principales del puesto son sustantivas o de administración interna (entendidas éstas como aquellas relacionadas con actividades como planeamiento, presupuesto, contabilidad, organización, recursos humanos, sistemas de información y comunicación, asesoría jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales y servicios auxiliares, entre otras).
- Dependiendo de si se trata de uno u otro tipo de función, se establece el porcentaje que corresponde (según lo establecido en el cuadro anterior), se aplica éste sobre el monto de la Valorización Principal y se obtiene un monto parcial que formará parte de la Valorización Ajustada.

(...)

“Artículo 9.- Determinación de la Valorización Principal que corresponde a un puesto de Servidor Civil de Carrera

(...)

Entidades del Poder Ejecutivo

I.- Se determina si se trata de una entidad donde alguno de sus órganos ejerce rectoría de Sistemas Administrativos (considerando como tales los expresamente establecidos en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo); de un Ministerio – Sede Central que no desarrolla actividades de rectoría de los Sistemas Administrativos; de un organismo público; o, de un órgano desconcentrado de las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentra en la lista del Anexo I del presente Decreto Supremo.

Para el caso de organismo público, se define – en función a lo establecido en la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – si se trata de un Organismo Ejecutor o de un Organismo Especializado. De ser este último caso, se determina además, si es un Organismo Regulador o Técnico Especializado.

II.- Se ubica el rango que corresponde a la entidad, considerando para ello:

- Rango 4 – Más de 100 millones de soles.
- Rango 3 – Más de 60 y hasta 100 millones de soles.
- Rango 2 – Más de 30 y hasta 60 millones de soles.
- Rango 1 – Hasta 30 millones de soles.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas la determinación del rango de las entidades a las que se refiere el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, considerando para tal efecto, el crédito presupuestario previsto en las Partidas de Gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales” y 2.3 “Bienes y Servicios” del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de cada entidad, aprobado para el año fiscal 2014.

En el caso específico de las entidades listadas en el Anexo II del presente Decreto Supremo, considerará el crédito presupuestario previsto en las Partidas de Gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales” y 2.3 “Bienes y Servicios” del PIA de todas sus unidades ejecutoras, aprobado para el año fiscal 2014.

Tratándose de entidades que no cuenten con PIA aprobado para el año 2014, de entidades cuyo PIA aprobado para el año fiscal 2014 no cuente con las Partidas de Gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales” y 2.3 “Bienes y Servicios”, o entidades que hayan asumido funciones o ampliado el alcance de las mismas con posterioridad a la aprobación del PIA para el año fiscal 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas determinará el rango de la entidad considerando los documentos de gestión vigentes a la fecha de presentación del Cuadro de Puestos de la Entidad.

III. Se determina el nivel que corresponde al puesto, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Otras Entidades

IV. Se ubica, en el cuadro (Anexo) que corresponda, el rango de la entidad. Para tal efecto, se considera lo establecido en el numeral II.

V. Se determina el nivel que corresponde al puesto, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.”

“Artículo 10.- Determinación de la Valorización Ajustada correspondiente a un puesto de Servidor Civil de Carrera

El monto de la Valorización Ajustada para un puesto de Servidor Civil de Carrera se determina en función a la



Valorización Principal establecida para el mismo, teniendo en consideración lo establecido en el cuadro siguiente:

Criterios	Aspecto	Porcentaje
Función del Puesto	Sustantivo	80%
	Asesoría	70%
	Apoyo	65%
N° de personas bajo su supervisión	Más de 21 Servidores Civiles	10%
	De 8 a 21 Servidores Civiles	8%
	De 1 a 7 Servidores Civiles	6%
	No Aplica	0%

(...)

a) Función del puesto:

Se establece si la función o funciones principales del puesto son sustantivas, de asesoría o de apoyo.

(...).

b) Número de personas bajo su supervisión:

De acuerdo a lo señalado en el cuadro anterior se establece el porcentaje que corresponde, y se aplica éste sobre el monto de la Valorización Principal y se obtiene un monto parcial que formará también parte de la Valorización Ajustada.

(...).

“Artículo 11.- Determinación de la Valorización Principal que corresponde a un puesto de Servidor de Actividades Complementarias

(...)

Entidades del Poder Ejecutivo

I.- Se determina si se trata de una entidad donde alguno de sus órganos ejerce rectoría de Sistemas Administrativos (considerando como tales los expresamente establecidos en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo); de un Ministerio – Sede Central que no desarrolla actividades de rectoría de los Sistemas Administrativos; de un organismo público; o, de un órgano desconcentrado de las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentra en la lista del Anexo I del presente Decreto Supremo.

Para el caso de organismo público, se define – en función a lo establecido en la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – si se trata de un Organismo Ejecutor o de un Organismo Especializado. De ser este último caso, se determina además, si es un Organismo Regulador o Técnico Especializado.

II.- Se ubica el rango que corresponde a la entidad, considerando para ello:

- Rango 4 – Más de 100 millones de soles.
- Rango 3 – Más de 60 y hasta 100 millones de soles.
- Rango 2 – Más de 30 y hasta 60 millones de soles.
- Rango 1 – Hasta 30 millones de soles.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas la determinación del rango de las entidades a las que se refiere el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, considerando para tal efecto, el crédito presupuestario previsto en las Partidas de Gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales” y 2.3 “Bienes y Servicios” del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de cada entidad, aprobado para el año fiscal 2014.

En el caso específico de las entidades listadas en el Anexo II del presente Decreto Supremo, considerará el crédito presupuestario previsto en las Partidas de Gasto

2.1 “Personal y Obligaciones Sociales” y 2.3 “Bienes y Servicios” del PIA de todas sus unidades ejecutoras, aprobado para el año fiscal 2014.

Tratándose de entidades que no cuenten con PIA aprobado para el año 2014, de entidades cuyo PIA aprobado para el año fiscal 2014 no cuente con las Partidas de Gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales” y 2.3 “Bienes y Servicios”, o entidades que hayan asumido funciones o ampliado el alcance de las mismas con posterioridad a la aprobación del PIA para el año fiscal 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas determinará el rango de la entidad considerando los documentos de gestión vigentes a la fecha de presentación del Cuadro de Puestos de la Entidad.

III. Se determina la categoría que corresponde al puesto, teniendo para ello en cuenta la complejidad de funciones y responsabilidades.

(...)

“Artículo 12.- Determinación de la Valorización Ajustada que corresponde a un puesto de Servidor de Actividades Complementarias

El monto de la Valorización Ajustada para un puesto de Servidor de Actividades Complementarias se determina en función a la Valorización Principal establecida para el mismo, teniendo en consideración lo establecido en el cuadro siguiente:

Criterios	Aspecto	Porcentaje
Función del Puesto	Asesoramiento Especializado	95%
	Sustantivo	70%
	Administración Interna	60%
N° de personas bajo su dirección	Más de 21 Servidores	5%
	De 8 a 21 Servidores	4%
	De 1 a 7 Servidores	3%
	No Aplica	0%

Para determinar el porcentaje que corresponde a cada uno de los criterios evaluados se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Función del puesto:

Se establece si la función o funciones principales del puesto son de asesoramiento especializado, sustantivo o de administración interna (entendidas estas como aquellas relacionadas con actividades como planeamiento, presupuesto, contabilidad, organización, recursos humanos, sistemas de información y comunicación, asesoría jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales y servicios auxiliares, entre otras).

Dependiendo de si se trata de uno u otro tipo de función, se establece el porcentaje que corresponde (según lo establecido en el cuadro anterior), se aplica éste sobre el monto de la valorización principal y se obtiene un monto parcial que formará parte de la valorización ajustada.

(...)

“Artículo 15.- Derecho a percibir aguinaldos

Los servidores civiles tienen derecho a percibir como entregas económicas, dos (2) aguinaldos en el año, uno con motivo de Fiestas Patrias, por el período de enero a junio, y el otro con motivo de Navidad, por el período de julio a diciembre. Ambos aguinaldos forman parte de la compensación económica a que se refiere el artículo 31 de la Ley”.

“Artículo 21.- Monto de la CTS

(...)

Para establecer el monto de la CTS correspondiente a períodos de servicios menores a un año, el promedio mensual de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes, se dividirá entre trescientos sesenta y cinco

(365) y se multiplicará por el número de días efectivamente prestados”.

Artículo 2.- Modificación de los cuadros (Anexos)
Modifíquese los cuadros (Anexos) del 1 al 21 del Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 138-2014-EF, conforme a los anexos adjuntos a la presente norma.

Artículo 3.- Implementación del Cuadro de Puestos de la Entidad
La implementación del Cuadro de Puestos de la Entidad, se efectuará de manera progresiva en atención a los recursos asignados en los presupuestos institucionales de cada entidad.

Artículo 4.- Normas complementarias
El Ministerio de Economía y Finanzas podrá emitir las normas complementarias para la mejor aplicación de las disposiciones aprobadas en el presente decreto supremo.

Artículo 5.- Publicación
Publíquese la presente norma y sus anexos en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Vigencia
La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Anexo I

Nº	Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo
1	Dirección de Salud I Callao
2	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión
3	Dirección de Red de Salud Bonilla La Punta
4	Dirección de Red de Salud Bepeca
5	Dirección de Red de Salud Ventanilla
6	Dirección de Salud II Lima Sur
7	Hospital María Auxiliadora
8	Dirección de Red de Salud de Barranco-Chorrillos-Surco
9	Dirección de Red de Salud de San Juan de Miraflores- Villa María del Triunfo
10	Dirección de Red de Salud de Villa El Salvador- Lurín Pachacámac Pucusana
11	Dirección de Salud III Lima
12	Dirección de Salud IV Lima Este
13	Hospital Nacional Hipólito Unanue
14	Hospital Hermilio Valdizan
15	Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana
16	Dirección de Red de Salud de San Juan de Lurigancho
17	Dirección de Salud V Lima Ciudad
18	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
19	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas Dr. Eduardo Cáceres Grazian'

Nº	Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo
20	Instituto Nacional de Salud del Niño
21	Instituto Nacional de Salud Mental
22	Instituto Nacional de Rehabilitación
23	Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
24	Instituto Nacional de Oftalmología
25	Instituto Nacional Materno Perinatal
26	Unidad de Gestión Educativa Local N° 01
27	Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
28	Unidad de Gestión Educativa Local N° 03
29	Unidad de Gestión Educativa Local N° 04
30	Unidad de Gestión Educativa Local N° 05
31	Unidad de Gestión Educativa Local N° 05
32	Unidad de Gestión Educativa Local N° 06
33	Unidad de Gestión Educativa Local N° 07
34	Unidad de Gestión Educativa Local N° 08
35	Unidad de Gestión Educativa Local N° 09
36	Unidad de Gestión Educativa Local N° 10
37	Unidad de Gestión Educativa Local N° 11
38	Unidad de Gestión Educativa Local N° 12
39	Unidad de Gestión Educativa Local N° 13
40	Unidad de Gestión Educativa Local N° 14
41	Unidad de Gestión Educativa Local N° 15
42	Unidad de Gestión Educativa Local N° 16
43	Unidad de Gestión Educativa Local N° 17

Anexo II

Nro.	Ministerios - Sede Central (*)
1	001. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
2	013. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
3	005. MINISTERIO DEL AMBIENTE
4	035. MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
5	003. MINISTERIO DE CULTURA
6	026. MINISTERIO DE DEFENSA
7	040. MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL
8	009. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
9	010. MINISTERIO DE EDUCACION
10	016. MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
11	007. MINISTERIO DEL INTERIOR
12	006. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
13	039. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
14	038. MINISTERIO DE LA PRODUCCION
15	008. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
16	011. MINISTERIO DE SALUD
17	012. MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
18	036. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
19	037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Nro.	Organismos con Autonomía Constitucional
1	004. PODER JUDICIAL
2	031. JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
3	032. OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
4	033. REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
5	020. DEFENSORIA DEL PUEBLO
6	024. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



7	022. MINISTERIO PUBLICO
8	021. CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Nro.	Organismos Públicos Ejecutores y Especializados
1	ACADEMIA MAYOR DE LA LENGUA QUECHUA
2	335. AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
3	055. AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
4	080. AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI
5	060. ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
6	164. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA
7	023. AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
8	214. AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
9	113. BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU
10	CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS
11	180. CENTRO DE FORMACION EN TURISMO
12	025. CENTRO NACIONAL DE ESTIMACION, PREVENCIÓN Y REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRES – CENEPRED
13	016. CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO - CEPLAN
14	008. COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO – PROMPERU
15	COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ESPACIAL
16	012. COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA
17	114. CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA
18	345. CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS
19	117. SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA
20	070. CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU
21	011. DESPACHO PRESIDENCIAL
22	010. DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA
23	ESCUELA NACIONAL MARINA MERCANTE
24	059. FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
25	137. INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
26	055. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA
27	240. INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - IMARPE
28	112. INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU
29	332. INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL
30	221. INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO
31	006. INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
32	183. INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUA
33	136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN
34	002. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA
35	163. INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
36	116. INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP
37	131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
38	061. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
39	220. INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR
40	342. INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
41	241. INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - ITP
42	095. OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP
43	071. OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

44	051. ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
45	211. ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL
46	024. ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE
47	243. ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES
48	020. ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
49	022. ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO
50	019. ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES
51	059. ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
52	207. ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO
53	005. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL - SEDENA
54	135. SEGURO INTEGRAL DE SALUD
55	050. SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP
56	052. SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES -SENACE
57	331. SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
58	160. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA
59	165. SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR
60	018. SIERRA EXPORTADORA
61	058. SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
62	202. SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN
63	056. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
64	072. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL
65	121. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL
66	067. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
67	073. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES
68	134. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD
69	021. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
70	056. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA - INAIGEM
71	118. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA
72	244. INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD (INACAL)

Nro.	Gobiernos Regionales – Sede Central (*)
1	440. GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
2	441. GOBIERNO REGIONAL ANCASH
3	442. GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
4	443. GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
5	444. GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
6	445. GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
7	446. GOBIERNO REGIONAL CUSCO
8	447. GOBIERNO REGIONAL HUANCavelica
9	448. GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
10	449. GOBIERNO REGIONAL ICA
11	450. GOBIERNO REGIONAL JUNIN

12	451. GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
13	452. GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
14	453. GOBIERNO REGIONAL LORETO
15	454. GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
16	455. GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
17	456. GOBIERNO REGIONAL PASCO
18	457. GOBIERNO REGIONAL PIURA
19	458. GOBIERNO REGIONAL PUNO
20	459. GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
21	460. GOBIERNO REGIONAL TACNA
22	461. GOBIERNO REGIONAL TUMBES
23	462. GOBIERNO REGIONAL UCAYALI
24	463. GOBIERNO REGIONAL LIMA
25	464. GOBIERNO REGIONAL PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Nro.	Universidades
1	510. U.N. MAYOR DE SAN MARCOS
2	511. U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
3	512. U.N. DE TRUJILLO
4	513. U.N. DE SAN AGUSTIN
5	514. U.N. DE INGENIERIA
6	515. U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA
7	516. U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
8	517. U.N. DEL CENTRO DEL PERU
9	518. U.N. AGRARIA LA MOLINA
10	519. U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA
11	520. U.N. DEL ALTIPLANO
12	521. U.N. DE PIURA
13	522. U.N. DE CAJAMARCA
14	523. U.N. PEDRO RUIZ GALLO
15	524. U.N. FEDERICO VILLARREAL
16	525. U.N. HERMILO VALDIZAN
17	526. U.N. AGRARIA DE LA SELVA
18	527. U.N. DANIEL ALCIDES CARRION
19	528. U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE

20	529. U.N. DEL CALLAO
21	530. U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION
22	531. U.N. JORGE BASADRE GROHMANN
23	532. U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO
24	533. U.N. DE SAN MARTIN
25	534. U.N. DE UCAYALI
26	535. U.N. DE TUMBES
27	536. U.N. DEL SANTA
28	537. U.N. DE HUANCANELICA
29	538. U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
30	539. U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
31	541. U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
32	542. U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
33	543. U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR
34	544. U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS
35	545. U.N. DE MOQUEGUA
36	546. U.N. DE JAEN
37	547. U.N. DE CAÑETE
38	548. U.N. DE FRONTERA
39	549. U.N. DE BARRANCA
40	550. U.N. AUTONOMA DE CHOTA
41	551. U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
42	552. U.N. DE JULIACA
43	555. U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA
44	553: U. N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
45	554: U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA
46	556: U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
47	555: U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA
48	557: U.N. AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS

(*) Para efectos del presente Anexo, se entiende como “Sede Central” aquella que ejerce las funciones de dirección política y administrativa del pliego, y por ende aprueba las políticas públicas de este último.

ANEXO Nº 01

Poder Ejecutivo									
Rector de Sistema Administrativo (art. 46 LOPE)									
Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Rango							
		Rango 4		Rango 3		Rango 2		Rango 1	
		Categoría 2	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 1
Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección	Reporta a Funcionario	171.000	137.000	167.500	128.500	164.000	120.000	161.000	111.500
Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Directivo	140.500	112.500	137.500	105.500	134.500	98.500	132.000	91.500
Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica									
Programa / Proyecto especial	Reporta a Funcionario	119.500	95.500	117.000	89.500	114.500	83.500	112.000	77.500
	Reporta a Directivo	101.000	81.000	99.000	76.000	97.000	71.000	95.000	66.000

Poder Ejecutivo			
Ministerios que no tienen rectoría de Sistemas Administrativos - Administración Central			
Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Categoría 2	Categoría 1
Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección	Reporta a Funcionario	162.500	128.500
Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Directivo	133.500	105.500
Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica			
Programa/Proyecto especial	Reporta a Funcionario	119.500	95.500
	Reporta a Directivo	101.000	81.000



Poder Ejecutivo									
Órganos Desconcentrados de Entidades del Poder Ejecutivo									
Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Rango							
		Rango 4		Rango 3		Rango 2		Rango 1	
		Categoría 2	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 1
Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección	Reporta a Funcionario	120.000	94.000	111.500	91.000	102.500	87.500	94.000	84.000
Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Directivo	98.500	77.500	91.500	74.500	84.500	71.500	77.500	69.000
Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica									

Poder Ejecutivo									
Organismo Público Técnico Especializado / Organismo Público Ejecutor que no tiene rectoría de Sistemas Administrativos									
Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Rango							
		Rango 4		Rango 3		Rango 2		Rango 1	
		Categoría 2	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 1
Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección	Reporta a Funcionario	162.500	102.500	154.000	94.000	145.500	85.500	137.000	77.000
Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Directivo	133.500	84.500	126.500	77.500	119.500	70.500	112.500	63.500
Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica									
Programa/Proyecto especial	Reporta a Funcionario	113.500	71.500	107.500	65.500	101.500	60.000	95.500	54.000
	Reporta a Directivo	96.000	60.500	91.000	55.500	86.000	50.500	81.000	45.500

Poder Ejecutivo			
Organismo Público Regulador			
Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Categoría 2	Categoría 1
Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	162.500	128.500
	Reporta a Directivo	133.500	105.500
Programa/Proyecto especial	Reporta a Funcionario	113.500	89.500
	Reporta a Directivo	96.000	76.000

Poder Ejecutivo			
Despacho Presidencial			
Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Categoría 2	Categoría 1
Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	170.800	153.720
	Reporta a Directivo	140.000	126.000

Poder Ejecutivo			
Entidades Administradoras de Fondos Intangibles de la Seguridad Social			
Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Categoría 2	Categoría 1
Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	102.500	85.500
	Reporta a Directivo	84.500	70.500

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

ANEXO Nº 02

Ministerio Público			
Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Categoría 2	Categoría 1
Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	137.000	102.500
	Reporta a Directivo	112.500	84.500

ANEXO Nº 03

Tribunal Constitucional			
Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Categoría 2	Categoría 1
Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	137.000	102.500
	Reporta a Directivo	112.500	84.500

ANEXO Nº 04

Poder Judicial			
Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Categoría 2	Categoría 1
Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	137.000	102.500
	Reporta a Directivo	112.500	84.500

Los montos considerados en estos anexos están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

ANEXO Nº 05

Otros Organismos Constitucionales Autónomos									
Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Rango							
		Rango 4		Rango 3		Rango 2		Rango 1	
		Categoría 2	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 1
Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	137.000	102.500	128.500	94.000	120.000	85.500	111.500	77.000
	Reporta a Directivo	112.500	84.500	105.500	77.500	98.500	70.500	91.500	63.500

ANEXO Nº 06

Las demás Entidades comprendidas en el literal g) del artículo 1 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil									
Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Rango							
		Rango 4		Rango 3		Rango 2		Rango 1	
		Categoría 2	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 1
Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	85.500	77.000	82.000	73.500	79.000	68.500	75.500	63.500
	Reporta a Directivo	70.500	63.500	67.500	60.500	64.500	56.500	62.000	52.000

Los montos considerados en estos anexos están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

ANEXO Nº 07

Gobierno Regional									
Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Rango							
		Rango 4		Rango 3		Rango 2		Rango 1	
		Categoría 2	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 1
Gerencias Regionales (*)	Reporta a Funcionario	71.500	63.500	69.000	60.500	66.500	58.000	64.000	55.500
Direcciones Regionales (**) / Órganos Desconcentrados	Reporta a Funcionario / Directivo	69.000	60.500	66.500	58.000	64.000	55.500	62.000	53.500
Otras Direcciones, Gerencias o Sub-Gerencias (***)	Reporta a Directivo	56.500	49.500	54.500	47.500	52.500	45.500	50.500	43.500

(*) Gerencia Regional de Desarrollo Social; Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente. Según la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

(**) Dirección Regional de Salud; Dirección Regional de educación; Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; Dirección Regional de Agricultura; Dirección Regional de Producción; Dirección Regional de Energía y Minas; y, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

(***) Solo incluye Gobiernos Regionales

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

ANEXO N° 08

Poder Ejecutivo														
Rector de Sistema Administrativo (art. 46 LOPE)														
Función Principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Rango											
			Rango 4						Rango 3					
			Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Formulación, implementación y evaluación de políticas	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	117.000	108.000	85.000	61.500	38.000	26.000	109.000	91.000	73.000	54.500	37.000	25.000
		Reporta a Directivo	117.000	98.000	77.000	55.500	34.500	23.500	99.000	82.500	66.000	49.500	33.500	22.500
Prestación y entrega de bienes y servicios	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	117.000	108.000	85.000	61.500	38.000	26.000	109.000	91.000	73.000	54.500	37.000	25.000
		Reporta a Directivo	117.000	98.000	77.000	55.500	34.500	23.500	99.000	82.500	66.000	49.500	33.500	22.500
Planeamiento y gestión del gasto	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	117.000	108.000	85.000	61.500	38.000	26.000	109.000	91.000	73.000	54.500	37.000	25.000
		Reporta a Directivo	117.000	98.000	77.000	55.500	34.500	23.500	99.000	82.500	66.000	49.500	33.500	22.500
Fiscalización y recaudación	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	117.000	108.000	85.000	61.500	38.000	26.000	109.000	91.000	73.000	54.500	37.000	25.000
		Reporta a Directivo	117.000	98.000	77.000	55.500	34.500	23.500	99.000	82.500	66.000	49.500	33.500	22.500
Gestión institucional	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	117.000	108.000	85.000	61.500	38.000	26.000	109.000	91.000	73.000	54.500	37.000	25.000
		Reporta a Directivo	117.000	98.000	77.000	55.500	34.500	23.500	99.000	82.500	66.000	49.500	33.500	22.500
Asesoramiento y resolución de controversias	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	117.000	108.000	85.000	61.500	38.000	26.000	109.000	91.000	73.000	54.500	37.000	25.000
		Reporta a Directivo	117.000	98.000	77.000	55.500	34.500	23.500	99.000	82.500	66.000	49.500	33.500	22.500

Poder Ejecutivo														
Rector de Sistema Administrativo (art. 46 LOPE)														
Función Principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Rango											
			Rango 2						Rango 1					
			Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Formulación, implementación y evaluación de políticas	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	95.500	87.000	68.000	52.000	36.000	24.500	95.000	85.000	67.000	51.000	35.000	24.500
		Reporta a Directivo	95.500	79.000	61.500	47.000	32.500	22.000	95.000	77.000	60.500	46.000	31.500	22.000
Prestación y entrega de bienes y servicios	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	95.500	87.000	68.000	52.000	36.000	24.500	95.000	85.000	67.000	51.000	35.000	24.500
		Reporta a Directivo	95.500	79.000	61.500	47.000	32.500	22.000	95.000	77.000	60.500	46.000	31.500	22.000
Planeamiento y gestión del gasto	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	95.500	87.000	68.000	52.000	36.000	24.500	95.000	85.000	67.000	51.000	35.000	24.500
		Reporta a Directivo	95.500	79.000	61.500	47.000	32.500	22.000	95.000	77.000	60.500	46.000	31.500	22.000
Fiscalización y recaudación	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	95.500	87.000	68.000	52.000	36.000	24.500	95.000	85.000	67.000	51.000	35.000	24.500
		Reporta a Directivo	95.500	79.000	61.500	47.000	32.500	22.000	95.000	77.000	60.500	46.000	31.500	22.000
Gestión institucional	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	95.500	87.000	68.000	52.000	36.000	24.500	95.000	85.000	67.000	51.000	35.000	24.500
		Reporta a Directivo	95.500	79.000	61.500	47.000	32.500	22.000	95.000	77.000	60.500	46.000	31.500	22.000
Asesoramiento y resolución de controversias	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	95.500	87.000	68.000	52.000	36.000	24.500	95.000	85.000	67.000	51.000	35.000	24.500
		Reporta a Directivo	95.500	79.000	61.500	47.000	32.500	22.000	95.000	77.000	60.500	46.000	31.500	22.000

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

Poder Ejecutivo								
Ministerios que no tienen rectoría de Sistemas Administrativos - Administración Central								
Función Principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Formulación, implementación y evaluación de políticas	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	108.900	90.750	72.600	54.450	36.850	24.750
		Reporta a Directivo	99.000	82.500	66.000	49.500	33.500	23.500
Prestación y entrega de bienes y servicios	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	108.900	90.750	72.600	54.450	36.850	24.750
		Reporta a Directivo	99.000	82.500	66.000	49.500	33.500	23.500
Planeamiento y gestión del gasto	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	108.900	90.750	72.600	54.450	36.850	24.750
		Reporta a Directivo	99.000	82.500	66.000	49.500	33.500	23.500
Fiscalización y recaudación	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	108.900	90.750	72.600	54.450	36.850	24.750
		Reporta a Directivo	99.000	82.500	66.000	49.500	33.500	23.500
Gestión institucional	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	108.900	90.750	72.600	54.450	36.850	24.750
		Reporta a Directivo	99.000	82.500	66.000	49.500	33.500	23.500

Poder Ejecutivo								
Ministerios que no tienen rectoría de Sistemas Administrativos - Administración Central								
Función Principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Asesoramiento y resolución de controversias	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	108.900	90.750	72.600	54.450	36.850	24.750
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	99.000	82.500	66.000	49.500	33.500	23.500

Poder Ejecutivo														
Órganos Desconcentrados de Entidades del Poder Ejecutivo														
Función Principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Rango											
			Rango 4							Rango 3				
			Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Formulación, implementación y evaluación de políticas	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	83.500	59.500	42.000	24.000	18.000	12.000	80.000	56.000	38.500	21.500	17.000	11.000
		Reporta a Directivo	71.000	50.500	35.500	20.500	15.500	10.500	68.000	47.500	32.500	18.500	14.500	9.500
Prestación y entrega de bienes y servicios	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	83.500	59.500	42.000	24.000	18.000	12.000	80.000	56.000	38.500	21.500	17.000	11.000
		Reporta a Directivo	71.000	50.500	35.500	20.500	15.500	10.500	68.000	47.500	32.500	18.500	14.500	9.500
Planeamiento y gestión del gasto	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	83.500	59.500	42.000	24.000	18.000	12.000	80.000	56.000	38.500	21.500	17.000	11.000
		Reporta a Directivo	71.000	50.500	35.500	20.500	15.500	10.500	68.000	47.500	32.500	18.500	14.500	9.500
Fiscalización y recaudación	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	83.500	59.500	42.000	24.000	18.000	12.000	80.000	56.000	38.500	21.500	17.000	11.000
		Reporta a Directivo	71.000	50.500	35.500	20.500	15.500	10.500	68.000	47.500	32.500	18.500	14.500	9.500
Gestión institucional	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	83.500	59.500	42.000	24.000	18.000	12.000	80.000	56.000	38.500	21.500	17.000	11.000
		Reporta a Directivo	71.000	50.500	35.500	20.500	15.500	10.500	68.000	47.500	32.500	18.500	14.500	9.500
Asesoramiento y resolución de controversias	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	83.500	59.500	42.000	24.000	18.000	12.000	80.000	56.000	38.500	21.500	17.000	11.000
		Reporta a Directivo	71.000	50.500	35.500	20.500	15.500	10.500	68.000	47.500	32.500	18.500	14.500	9.500

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

Poder Ejecutivo														
Órganos Desconcentrados de Entidades del Poder Ejecutivo														
Función Principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Rango											
			Rango 2							Rango 1				
			Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Formulación, implementación y evaluación de políticas	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	76.500	52.500	35.000	19.500	14.500	11.000	73.000	49.000	32.500	18.000	13.500	11.000
		Reporta a Directivo	65.000	44.500	29.500	16.500	12.500	9.500	61.500	41.500	27.500	15.500	11.500	9.500
Prestación y entrega de bienes y servicios	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	76.500	52.500	35.000	19.500	14.500	11.000	73.000	49.000	32.500	18.000	13.500	11.000
		Reporta a Directivo	65.000	44.500	29.500	16.500	12.500	9.500	61.500	41.500	27.500	15.500	11.500	9.500
Planeamiento y gestión del gasto	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	76.500	52.500	35.000	19.500	14.500	11.000	73.000	49.000	32.500	18.000	13.500	11.000
		Reporta a Directivo	65.000	44.500	29.500	16.500	12.500	9.500	61.500	41.500	27.500	15.500	11.500	9.500
Fiscalización y recaudación	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	76.500	52.500	35.000	19.500	14.500	11.000	73.000	49.000	32.500	18.000	13.500	11.000
		Reporta a Directivo	65.000	44.500	29.500	16.500	12.500	9.500	61.500	41.500	27.500	15.500	11.500	9.500
Gestión institucional	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	76.500	52.500	35.000	19.500	14.500	11.000	73.000	49.000	32.500	18.000	13.500	11.000
		Reporta a Directivo	65.000	44.500	29.500	16.500	12.500	9.500	61.500	41.500	27.500	15.500	11.500	9.500
Asesoramiento y resolución de controversias	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	76.500	52.500	35.000	19.500	14.500	11.000	73.000	49.000	32.500	18.000	13.500	11.000
		Reporta a Directivo	65.000	44.500	29.500	16.500	12.500	9.500	61.500	41.500	27.500	15.500	11.500	9.500

Poder Ejecutivo														
Organismo Público Técnico Especializado / Organismo Público Ejecutor que no tiene rectoría de Sistemas Administrativos														
Función principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Rango											
			Rango 4							Rango 3				
			Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Formulación, implementación y evaluación de políticas	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	95.500	85.500	67.000	48.000	29.500	18.000	92.000	81.500	64.000	46.500	29.000	18.000
		Reporta a Directivo	93.500	77.500	60.500	43.500	26.500	16.000	90.000	74.000	58.000	42.000	26.000	16.000



Poder Ejecutivo														
Organismo Público Técnico Especializado / Organismo Público Ejecutor que no tiene rectoría de Sistemas Administrativos														
Función principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Rango											
			Rango 4						Rango 3					
			Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Prestación y entrega de bienes y servicios	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	95.500	85.500	67.000	48.000	29.500	18.000	92.000	81.500	64.000	46.500	29.000	18.000
		Reporta a Directivo	93.500	77.500	60.500	43.500	26.500	16.000	90.000	74.000	58.000	42.000	26.000	16.000
Planeamiento y gestión del gasto	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	95.500	85.500	67.000	48.000	29.500	18.000	92.000	81.500	64.000	46.500	29.000	18.000
		Reporta a Directivo	93.500	77.500	60.500	43.500	26.500	16.000	90.000	74.000	58.000	42.000	26.000	16.000
Fiscalización y recaudación	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	95.500	85.500	67.000	48.000	29.500	18.000	92.000	81.500	64.000	46.500	29.000	18.000
		Reporta a Directivo	93.500	77.500	60.500	43.500	26.500	16.000	90.000	74.000	58.000	42.000	26.000	16.000
Gestión institucional	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	95.500	85.500	67.000	48.000	29.500	18.000	92.000	81.500	64.000	46.500	29.000	18.000
		Reporta a Directivo	93.500	77.500	60.500	43.500	26.500	16.000	90.000	74.000	58.000	42.000	26.000	16.000
Asesoramiento y resolución de controversias	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	95.500	85.500	67.000	48.000	29.500	18.000	92.000	81.500	64.000	46.500	29.000	18.000
		Reporta a Directivo	93.500	77.500	60.500	43.500	26.500	16.000	90.000	74.000	58.000	42.000	26.000	16.000

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

Poder Ejecutivo														
Organismo Público Técnico Especializado / Organismo Público Ejecutor que no tiene rectoría de Sistemas Administrativos														
Función principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Rango											
			Rango 2						Rango 1					
			Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Formulación, implementación y evaluación de políticas	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	87.000	76.500	60.000	43.000	27.000	18.000	82.000	73.000	57.500	42.000	26.500	18.000
		Reporta a Directivo	85.000	69.500	54.500	39.000	24.500	16.000	80.000	66.000	52.000	38.000	24.000	16.000
Prestación y entrega de bienes y servicios	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	87.000	76.500	60.000	43.000	27.000	18.000	82.000	73.000	57.500	42.000	26.500	18.000
		Reporta a Directivo	85.000	69.500	54.500	39.000	24.500	16.000	80.000	66.000	52.000	38.000	24.000	16.000
Planeamiento y gestión del gasto	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	87.000	76.500	60.000	43.000	27.000	18.000	82.000	73.000	57.500	42.000	26.500	18.000
		Reporta a Directivo	85.000	69.500	54.500	39.000	24.500	16.000	80.000	66.000	52.000	38.000	24.000	16.000
Fiscalización y recaudación	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	87.000	76.500	60.000	43.000	27.000	18.000	82.000	73.000	57.500	42.000	26.500	18.000
		Reporta a Directivo	85.000	69.500	54.500	39.000	24.500	16.000	80.000	66.000	52.000	38.000	24.000	16.000
Gestión institucional	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario ^a	87.000	76.500	60.000	43.000	27.000	18.000	82.000	73.000	57.500	42.000	26.500	18.000
		Reporta a Directivo	85.000	69.500	54.500	39.000	24.500	16.000	80.000	66.000	52.000	38.000	24.000	16.000
Asesoramiento y resolución de controversias	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario ^a	87.000	76.500	60.000	43.000	27.000	18.000	82.000	73.000	57.500	42.000	26.500	18.000
		Reporta a Directivo	85.000	69.500	54.500	39.000	24.500	16.000	80.000	66.000	52.000	38.000	24.000	16.000

Poder Ejecutivo								
Organismo Público Regulador								
Función principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Nivel					
			Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Formulación, implementación y evaluación de políticas	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	116.000	101.000	81.000	68.000	55.000	42.000
		Reporta a Directivo	116.000	101.000	75.000	60.000	50.000	40.000
Prestación y entrega de bienes y servicios	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	116.000	101.000	81.000	68.000	55.000	42.000
		Reporta a Directivo	116.000	101.000	75.000	60.000	50.000	40.000
Planeamiento y gestión del gasto	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	116.000	101.000	81.000	68.000	55.000	42.000
		Reporta a Directivo	116.000	101.000	75.000	60.000	50.000	40.000
Fiscalización y recaudación	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	116.000	101.000	81.000	68.000	55.000	42.000
		Reporta a Directivo	116.000	101.000	75.000	60.000	50.000	40.000
Gestión institucional	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	116.000	101.000	81.000	68.000	55.000	42.000
		Reporta a Directivo	116.000	101.000	75.000	60.000	50.000	40.000
Asesoramiento y resolución de controversias	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	116.000	101.000	81.000	68.000	55.000	42.000
		Reporta a Directivo	116.000	101.000	75.000	60.000	50.000	40.000

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

Poder Ejecutivo								
Despacho Presidencial								
Función principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Nivel					
			Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Formulación, implementación y evaluación de políticas	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	117.000	107.800	84.700	61.050	37.950	25.850
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	117.000	98.000	77.000	55.500	34.500	23.500
Prestación y entrega de bienes y servicios	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	117.000	107.800	84.700	61.050	37.950	25.850
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	117.000	98.000	77.000	55.500	34.500	23.500
Planeamiento y gestión del gasto	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	117.000	107.800	84.700	61.050	37.950	25.850
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	117.000	98.000	77.000	55.500	34.500	23.500
Fiscalización y recaudación	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	117.000	107.800	84.700	61.050	37.950	25.850
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	117.000	98.000	77.000	55.500	34.500	23.500
Gestión institucional	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	117.000	107.800	84.700	61.050	37.950	25.850
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	117.000	98.000	77.000	55.500	34.500	23.500
Asesoramiento y resolución de controversias	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	117.000	107.800	84.700	61.050	37.950	25.850
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	117.000	98.000	77.000	55.500	34.500	23.500

Poder Ejecutivo								
Entidades Administradoras de Fondos Intangibles de la Seguridad Social								
Función principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Nivel					
			Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Formulación, implementación y evaluación de políticas	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	83.500	71.500	60.000	48.000	36.000	24.000
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	83.500	71.500	50.500	40.500	30.500	20.500
Prestación y entrega de bienes y servicios	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	83.500	71.500	60.000	48.000	36.000	24.000
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	83.500	71.500	50.500	40.500	30.500	20.500
Planeamiento y gestión del gasto	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	83.500	71.500	60.000	48.000	36.000	24.000
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	83.500	71.500	50.500	40.500	30.500	20.500
Fiscalización y recaudación	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	83.500	71.500	60.000	48.000	36.000	24.000
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	83.500	71.500	50.500	40.500	30.500	20.500
Gestión institucional	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	83.500	71.500	60.000	48.000	36.000	24.000
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	83.500	71.500	50.500	40.500	30.500	20.500
Asesoramiento y resolución de controversias	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	83.500	71.500	60.000	48.000	36.000	24.000
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	83.500	71.500	50.500	40.500	30.500	20.500

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

ANEXO Nº 09

Ministerio Público			Nivel					
Función principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Formulación, implementación y evaluación de políticas	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	60.000	50.000	40.500	31.000	25.000	19.500
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	50.500	42.500	34.500	26.500	21.500	16.500
Prestación y entrega de bienes y servicios	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	60.000	50.000	40.500	31.000	25.000	19.500
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	50.500	42.500	34.500	26.500	21.500	16.500
Planeamiento y gestión del gasto	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	60.000	50.000	40.500	31.000	25.000	19.500
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	50.500	42.500	34.500	26.500	21.500	16.500
Fiscalización y recaudación	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	60.000	50.000	40.500	31.000	25.000	19.500
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	50.500	42.500	34.500	26.500	21.500	16.500
Gestión institucional	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	60.000	50.000	40.500	31.000	25.000	19.500
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	50.500	42.500	34.500	26.500	21.500	16.500
Asesoramiento y resolución de controversias	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	60.000	50.000	40.500	31.000	25.000	19.500
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	50.500	42.500	34.500	26.500	21.500	16.500
	Auxilio a las Funciones Jurisdiccionales, de Investigación y Acusación		0	0	0	56.500	42.500	28.500

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

ANEXO Nº 10

Tribunal Constitucional			Nivel					
Función principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Formulación, implementación y evaluación de políticas	Nivel Organizacional 2 / Órgano	Reporta a Funcionario	77.500	68.000	58.500	52.500	46.500	40.500
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Directivo	66.000	57.500	49.500	44.500	39.500	34.500



Tribunal Constitucional			Nivel					
Función principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Prestación y entrega de bienes y servicios	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	77.500	68.000	58.500	52.500	46.500	40.500
		Reporta a Directivo	66.000	57.500	49.500	44.500	39.500	34.500
Planeamiento y gestión del gasto	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	77.500	68.000	58.500	52.500	46.500	40.500
		Reporta a Directivo	66.000	57.500	49.500	44.500	39.500	34.500
Fiscalización y recaudación	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	77.500	68.000	58.500	52.500	46.500	40.500
		Reporta a Directivo	66.000	57.500	49.500	44.500	39.500	34.500
Gestión institucional	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	77.500	68.000	58.500	52.500	46.500	40.500
		Reporta a Directivo	66.000	57.500	49.500	44.500	39.500	34.500
Asesoramiento y resolución de controversias	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	77.500	68.000	58.500	52.500	46.500	40.500
		Reporta a Directivo	66.000	57.500	49.500	44.500	39.500	34.500
	Auxilio a las Funciones Jurisdiccionales, de Investigación y Acusación		105.500	94.000	83.000	71.500	60.500	49.500

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

ANEXO N° 11

Poder Judicial			Nivel					
Función principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Nivel 6	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Formulación, implementación y evaluación de políticas	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	60.000	50.000	40.500	31.000	25.000	19.500
		Reporta a Directivo	50.500	42.500	34.500	26.500	21.500	16.500
Prestación y entrega de bienes y servicios	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	60.000	50.000	40.500	31.000	25.000	19.500
		Reporta a Directivo	50.500	42.500	34.500	26.500	21.500	16.500
Planeamiento y gestión del gasto	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	60.000	50.000	40.500	31.000	25.000	19.500
		Reporta a Directivo	50.500	42.500	34.500	26.500	21.500	16.500
Fiscalización y recaudación	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	60.000	50.000	40.500	31.000	25.000	19.500
		Reporta a Directivo	50.500	42.500	34.500	26.500	21.500	16.500
Gestión institucional	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	60.000	50.000	40.500	31.000	25.000	19.500
		Reporta a Directivo	50.500	42.500	34.500	26.500	21.500	16.500
Asesoramiento y resolución de controversias	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	60.000	50.000	40.500	31.000	25.000	19.500
		Reporta a Directivo	50.500	42.500	34.500	26.500	21.500	16.500
	Auxilio a las Funciones Jurisdiccionales, de Investigación y Acusación		94.000	51.500	36.000	29.500	24.000	22.500

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

ANEXO N° 12

Otros Organismos Constitucionales Autónomos												
Función principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Rango									
			Rango 4					Rango 3				
			Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Formulación, implementación y evaluación de políticas	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	65.500	55.000	44.500	33.500	24.000	60.000	51.500	43.000	32.500	23.000
		Reporta a Directivo	55.500	46.500	37.500	28.500	20.500	50.500	43.500	36.500	27.500	19.500
Prestación y entrega de bienes y servicios	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	65.500	55.000	44.500	33.500	24.000	60.000	51.500	43.000	32.500	23.000
		Reporta a Directivo	55.500	46.500	37.500	28.500	20.500	50.500	43.500	36.500	27.500	19.500
Planeamiento y gestión del gasto	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	65.500	55.000	44.500	33.500	24.000	60.000	51.500	43.000	32.500	23.000
		Reporta a Directivo	55.500	46.500	37.500	28.500	20.500	50.500	43.500	36.500	27.500	19.500
Fiscalización y recaudación	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	65.500	55.000	44.500	33.500	24.000	60.000	51.500	43.000	32.500	23.000
		Reporta a Directivo	55.500	46.500	37.500	28.500	20.500	50.500	43.500	36.500	27.500	19.500
Gestión institucional	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	65.500	55.000	44.500	33.500	24.000	60.000	51.500	43.000	32.500	23.000
		Reporta a Directivo	55.500	46.500	37.500	28.500	20.500	50.500	43.500	36.500	27.500	19.500
Asesoramiento y resolución de controversias	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	65.500	55.000	44.500	33.500	24.000	60.000	51.500	43.000	32.500	23.000
		Reporta a Directivo	55.500	46.500	37.500	28.500	20.500	50.500	43.500	36.500	27.500	19.500

Otros Organismos Constitucionales Autónomos												
Función principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Rango									
			Rango 2					Rango 1				
			Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Formulación, implementación y evaluación de políticas	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	54.000	46.500	39.500	31.000	21.500	48.000	40.500	33.500	29.000	20.500
		Reporta a Directivo	45.500	39.500	33.500	26.500	18.500	40.500	34.500	28.500	24.500	17.500
Prestación y entrega de bienes y servicios	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	54.000	46.500	39.500	31.000	21.500	48.000	40.500	33.500	29.000	20.500
		Reporta a Directivo	45.500	39.500	33.500	26.500	18.500	40.500	34.500	28.500	24.500	17.500
Planeamiento y gestión del gasto	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	54.000	46.500	39.500	31.000	21.500	48.000	40.500	33.500	29.000	20.500
		Reporta a Directivo	45.500	39.500	33.500	26.500	18.500	40.500	34.500	28.500	24.500	17.500
Fiscalización y recaudación	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	54.000	46.500	39.500	31.000	21.500	48.000	40.500	33.500	29.000	20.500
		Reporta a Directivo	45.500	39.500	33.500	26.500	18.500	40.500	34.500	28.500	24.500	17.500
Gestión institucional	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	54.000	46.500	39.500	31.000	21.500	48.000	40.500	33.500	29.000	20.500
		Reporta a Directivo	45.500	39.500	33.500	26.500	18.500	40.500	34.500	28.500	24.500	17.500
Asesoramiento y resolución de controversias	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	54.000	46.500	39.500	31.000	21.500	48.000	40.500	33.500	29.000	20.500
		Reporta a Directivo	45.500	39.500	33.500	26.500	18.500	40.500	34.500	28.500	24.500	17.500

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

ANEXO N° 13

Las demás Entidades comprendidas en el literal g) del artículo 1 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil												
Función principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Rango									
			Rango 4					Rango 3				
			Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Formulación, implementación y evaluación de políticas	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	42.000	36.000	30.000	24.000	18.000	39.500	35.000	29.000	23.000	17.000
		Reporta a Directivo	35.500	30.500	25.500	20.500	15.500	33.500	29.500	24.500	19.500	14.500
Prestación y entrega de bienes y servicios	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	42.000	36.000	30.000	24.000	18.000	39.500	35.000	29.000	23.000	17.000
		Reporta a Directivo	35.500	30.500	25.500	20.500	15.500	33.500	29.500	24.500	19.500	14.500
Planeamiento y gestión del gasto	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	42.000	36.000	30.000	24.000	18.000	39.500	35.000	29.000	23.000	17.000
		Reporta a Directivo	35.500	30.500	25.500	20.500	15.500	33.500	29.500	24.500	19.500	14.500
Fiscalización y recaudación	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	42.000	36.000	30.000	24.000	18.000	39.500	35.000	29.000	23.000	17.000
		Reporta a Directivo	35.500	30.500	25.500	20.500	15.500	33.500	29.500	24.500	19.500	14.500
Gestión institucional	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	42.000	36.000	30.000	24.000	18.000	39.500	35.000	29.000	23.000	17.000
		Reporta a Directivo	35.500	30.500	25.500	20.500	15.500	33.500	29.500	24.500	19.500	14.500
Asesoramiento y resolución de controversias	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	42.000	36.000	30.000	24.000	18.000	39.500	35.000	29.000	23.000	17.000
		Reporta a Directivo	35.500	30.500	25.500	20.500	15.500	33.500	29.500	24.500	19.500	14.500

Las demás Entidades comprendidas en el literal g) del artículo 1 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil												
Función principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Rango									
			Rango 2					Rango 1				
			Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Formulación, implementación y evaluación de políticas	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	37.000	31.000	25.000	19.500	14.500	35.000	29.000	23.000	18.000	12.000
		Reporta a Directivo	31.500	26.500	21.500	16.500	12.500	29.500	24.500	19.500	15.500	10.500
Prestación y entrega de bienes y servicios	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	37.000	31.000	25.000	19.500	14.500	35.000	29.000	23.000	18.000	12.000
		Reporta a Directivo	31.500	26.500	21.500	16.500	12.500	29.500	24.500	19.500	15.500	10.500
Planeamiento y gestión del gasto	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	37.000	31.000	25.000	19.500	14.500	35.000	29.000	23.000	18.000	12.000
		Reporta a Directivo	31.500	26.500	21.500	16.500	12.500	29.500	24.500	19.500	15.500	10.500
Fiscalización y recaudación	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	37.000	31.000	25.000	19.500	14.500	35.000	29.000	23.000	18.000	12.000
		Reporta a Directivo	31.500	26.500	21.500	16.500	12.500	29.500	24.500	19.500	15.500	10.500
Gestión institucional	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	37.000	31.000	25.000	19.500	14.500	35.000	29.000	23.000	18.000	12.000
		Reporta a Directivo	31.500	26.500	21.500	16.500	12.500	29.500	24.500	19.500	15.500	10.500
Asesoramiento y resolución de controversias	Nivel Organizacional 2 / Órgano Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	Reporta a Funcionario	37.000	31.000	25.000	19.500	14.500	35.000	29.000	23.000	18.000	12.000
		Reporta a Directivo	31.500	26.500	21.500	16.500	12.500	29.500	24.500	19.500	15.500	10.500

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

Gobierno Regional			Rango									
			Rango 2					Rango 1				
Función principal	Nivel Organizacional	Nivel de Reporte	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 5	Nivel 4	Nivel 3	Nivel 2	Nivel 1
Prestación y entrega de bienes y servicios	Gerencias Regionales (*)	Reporta a Funcionario	66.000	52.500	38.500	25.000	14.500	64.500	51.000	37.500	23.500	13.500
		Reporta a Directivo	55.500	44.000	32.500	21.000	12.500	54.000	42.500	31.000	20.000	11.000
	Direcciones Regionales (**)	Reporta a Funcionario	55.500	44.000	32.500	21.000	12.500	54.000	42.500	31.000	20.000	11.000
		Reporta a Directivo	44.500	35.500	26.000	17.000	10.000	43.500	34.500	25.000	16.000	10.000
	Otras Direcciones, Gerencias o Sub-Gerencias (***)	Reporta a Directivo	43.000	34.000	25.500	16.500	10.000	42.000	33.000	24.500	15.500	10.000
Planeamiento y gestión del gasto	Gerencias Regionales (*)	Reporta a Funcionario	66.000	52.500	38.500	25.000	14.500	64.500	51.000	37.500	23.500	13.500
		Reporta a Directivo	55.500	44.000	32.500	21.000	12.500	54.000	42.500	31.000	20.000	11.000
	Direcciones Regionales (**)	Reporta a Funcionario	55.500	44.000	32.500	21.000	12.500	54.000	42.500	31.000	20.000	11.000
		Reporta a Directivo	44.500	35.500	26.000	17.000	10.000	43.500	34.500	25.000	16.000	10.000
	Otras Direcciones, Gerencias o Sub-Gerencias (***)	Reporta a Directivo	43.000	34.000	25.500	16.500	10.000	42.000	33.000	24.500	15.500	10.000
Fiscalización, gestión tributaria y ejecución coactiva	Gerencias Regionales (*)	Reporta a Funcionario	66.000	52.500	38.500	25.000	14.500	64.500	51.000	37.500	23.500	13.500
		Reporta a Directivo	55.500	44.000	32.500	21.000	12.500	54.000	42.500	31.000	20.000	11.000
	Direcciones Regionales (**)	Reporta a Funcionario	55.500	44.000	32.500	21.000	12.500	54.000	42.500	31.000	20.000	11.000
		Reporta a Directivo	44.500	35.500	26.000	17.000	10.000	43.500	34.500	25.000	16.000	10.000
	Otras Direcciones, Gerencias o Sub-Gerencias (***)	Reporta a Directivo	43.000	34.000	25.500	16.500	10.000	42.000	33.000	24.500	15.500	10.000
Gestión institucional	Gerencias Regionales (*)	Reporta a Funcionario	66.000	52.500	38.500	25.000	14.500	64.500	51.000	37.500	23.500	13.500
		Reporta a Directivo	55.500	44.000	32.500	21.000	12.500	54.000	42.500	31.000	20.000	11.000
	Direcciones Regionales (**)	Reporta a Funcionario	55.500	44.000	32.500	21.000	12.500	54.000	42.500	31.000	20.000	11.000
		Reporta a Directivo	44.500	35.500	26.000	17.000	10.000	43.500	34.500	25.000	16.000	10.000
	Otras Direcciones, Gerencias o Sub-Gerencias (***)	Reporta a Directivo	43.000	34.000	25.500	16.500	10.000	42.000	33.000	24.500	15.500	10.000
Asesoramiento y resolución de controversias	Gerencias Regionales (*)	Reporta a Funcionario	66.000	52.500	38.500	25.000	14.500	64.500	51.000	37.500	23.500	13.500
		Reporta a Directivo	55.500	44.000	32.500	21.000	12.500	54.000	42.500	31.000	20.000	11.000
	Direcciones Regionales (**)	Reporta a Funcionario	55.500	44.000	32.500	21.000	12.500	54.000	42.500	31.000	20.000	11.000
		Reporta a Directivo	44.500	35.500	26.000	17.000	10.000	43.500	34.500	25.000	16.000	10.000
	Otras Direcciones, Gerencias o Sub-Gerencias (***)	Reporta a Directivo	43.000	34.000	25.500	16.500	10.000	42.000	33.000	24.500	15.500	10.000

(*) Gerencia Regional de Desarrollo Social; Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente. Según la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

(**) Dirección Regional de Salud; Dirección Regional de educación; Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; Dirección Regional de Agricultura; Dirección Regional de Producción; Dirección Regional de Energía y Minas; y, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

(***) Solo incluye Gobiernos Regionales.

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

ANEXO Nº 15

Poder Ejecutivo											
Rector de Sistema Administrativo (art. 46 LOPE)											
Características o Condiciones del Puesto		Rango 4					Rango 3				
Función principal	Rol	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios, operadores de servicios para la gestión institucional, mantenimiento y soporte, y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios	27.000	22.500	18.000	13.500	10.000	26.000	21.500	17.000	13.000	10.000
	Operadores de Mantenimiento y Soporte	32.500	30.500	25.500	20.000	15.000	31.000	29.000	24.000	18.500	15.000
	Operadores de servicios para la gestión institucional	30.000	26.500	22.500	18.500	10.000	28.000	25.500	21.500	17.500	10.000
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial	40.000	35.000	25.500	16.500	9.500	34.000	30.500	21.000	13.000	7.500
	Conserjería mensajería y notificación	16.000	13.500	11.500	9.500	8.000	15.000	13.000	11.000	9.000	7.500

Poder Ejecutivo											
Rector de Sistema Administrativo (art. 46 LOPE)											
Características o Condiciones del Puesto		Rango 4					Rango 3				
Función principal	Rol	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Administración Interna e implementación de programas y proyectos especiales		99000	83000	66500	54000	41500	95000	81000	63500	50500	38000
Asesoría	Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección	171.000	154.000	137.000	120.000	102.500	154.000	137.000	120.000	102.500	85.500
	Nivel Organizacional 2 / Órgano	140.500	126.500	112.500	98.500	84.500	126.500	112.500	98.500	84.500	70.500
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	119.500	107.500	95.500	83.500	71.500	107.500	95.500	83.500	71.500	60.000

Poder Ejecutivo											
Rector de Sistema Administrativo (art. 46 LOPE)											
Características o Condiciones del Puesto		Rango 2					Rango 1				
Función principal	Rol	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios, operadores de servicios para la gestión institucional, mantenimiento y soporte, y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios	25.000	20.500	16.000	12.500	10.000	24.000	19.500	15.000	12.000	10.000
	Operadores de Mantenimiento y Soporte	30.000	28.500	23.000	18.000	15.000	29.000	28.000	22.500	17.000	15.000
	Operadores de servicios para la gestión institucional	26.000	24.000	20.500	16.000	10.000	25.000	22.500	18.000	14.000	10.000
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial	33.000	28.000	19.500	12.000	7.500	30.500	26.000	17.000	11.500	7.500
	Conserjería mensajería y notificación	14.500	12.500	10.500	8.500	7.500	14.000	12.000	10.000	8.000	7.500
Administración Interna e implementación de programas y proyectos especiales		93.000	79.000	59.000	46.500	34.000	81.000	74.000	57.000	44.500	32.000
Asesoría	Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección	145.500	128.500	111.500	94.000	77.000	137.000	120.000	102.500	85.500	68.500
	Nivel Organizacional 2 / Órgano	119.500	105.500	91.500	77.500	63.500	112.500	98.500	84.500	70.500	56.500
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	101.500	89.500	77.500	65.500	54.000	95.500	83.500	71.500	60.000	48.000

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

Poder Ejecutivo						
Ministerios que no tienen rectoría de Sistemas Administrativos - Administración Central						
Características o Condiciones del Puesto		Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Función principal	Rol					
Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios, operadores de servicios para la gestión institucional, mantenimiento y soporte, y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios	27.000	22.500	18.000	13.500	10.000
	Operadores de Mantenimiento y Soporte	32.500	30.500	25.500	20.000	15.000
	Operadores de servicios para la gestión institucional	30.000	26.500	22.500	18.500	10.000
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial	35.000	31.000	25.500	16.500	9.500
	Conserjería mensajería y notificación	16.000	14.000	12.000	10.000	8.500
Administración Interna e implementación de programas y proyectos especiales		99.000	83.000	66.500	54.000	41.500
Asesoría	Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección	162.500	145.500	128.500	111.500	94.000
	Nivel Organizacional 2 / Órgano	133.500	119.500	105.500	91.500	77.500
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	113.500	101.500	89.500	77.500	65.500

Poder Ejecutivo											
Órganos Desconcentrados de Entidades del Poder Ejecutivo											
Características o Condiciones del Puesto		Rango 4					Rango 3				
Función principal	Rol	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios, operadores de servicios para la gestión institucional, mantenimiento y soporte, y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios	17.500	15.500	13.500	11.500	9.500	16.500	14.500	12.500	11.000	9.500
	Operadores de Mantenimiento y Soporte	26.500	23.500	21.000	18.500	13.000	25.000	22.000	19.500	17.000	12.500
	Operadores de servicios para la gestión institucional	16.000	14.500	13.000	11.500	9.500	15.500	14.000	12.500	11.000	9.500

Poder Ejecutivo											
Órganos Desconcentrados de Entidades del Poder Ejecutivo											
Características o Condiciones del Puesto		Rango 4					Rango 3				
Función principal	Rol	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial	17.000	15.500	14.500	13.000	10.500	16.000	14.500	13.000	12.500	10.000
	Conserjería mensajería y notificación	12.000	10.500	9.500	9.000	8.500	11.500	10.000	9.000	8.500	8.500
Asesoría	Nivel Organizacional 2 / Órgano	56.500	49.500	42.500	35.500	28.500	53.500	46.500	39.500	32.500	25.500
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	48.000	42.000	36.000	30.000	24.000	45.500	39.500	33.500	27.500	21.500

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

Poder Ejecutivo											
Órganos Desconcentrados de Entidades del Poder Ejecutivo											
Características o Condiciones del Puesto		Rango 2					Rango 1				
Función principal	Rol	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios, operadores de servicios para la gestión institucional, mantenimiento y soporte, y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios	15.500	13.500	11.500	10.000	9.000	14.500	13.000	11.000	10.000	9.000
	Operadores de Mantenimiento y Soporte	23.500	20.500	18.000	15.500	12.000	22.000	19.500	16.500	14.500	11.500
	Operadores de servicios para la gestión institucional	15.000	13.500	12.000	10.500	9.500	14.500	13.000	11.500	10.000	9.500
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial	15.500	14.000	12.500	12.000	10.000	15.000	13.500	12.000	11.500	10.000
	Conserjería mensajería y notificación	11.000	9.500	8.500	8.000	7.500	10.500	9.000	8.500	8.000	7.500
Asesoría	Nivel Organizacional 2 / Órgano	50.500	43.500	36.500	29.500	22.500	48.000	41.000	34.000	27.000	20.000
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	43.000	37.000	31.000	25.000	19.500	40.500	35.000	29.000	23.000	17.000

Poder Ejecutivo											
Organismo Público Técnico Especializado / Organismo Público Ejecutor que no tiene rectoría de Sistemas Administrativos											
Características o Condiciones del Puesto		Rango 4					Rango 3				
Función principal	Rol	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios, operadores de servicios para la gestión institucional, mantenimiento y soporte, y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios	17.500	15.500	13.500	11.500	9.500	16.500	14.500	12.500	11.000	9.500
	Operadores de Mantenimiento y Soporte	32.500	30.500	25.500	20.000	15.000	31.000	29.000	24.000	18.500	15.000
	Operadores de servicios para la gestión institucional	25.500	23.500	22.000	16.500	10.000	24.000	22.500	21.000	17.500	10.000
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial	25.500	23.000	19.500	12.000	8.000	24.000	21.500	17.000	11.500	7.500
	Conserjería mensajería y notificación	16.000	14.000	12.000	10.000	8.500	15.000	13.500	11.500	9.500	8.000
Administración Interna e implementación de programas y proyectos especiales		76.000	67.500	59.000	50.500	42.500	71.500	63.500	55.000	46.500	38.000
Asesoría	Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección	154.000	128.500	102.500	77.000	60.000	145.500	120.000	94.000	68.500	51.500
	Nivel Organizacional 2 / Órgano	126.500	105.500	84.500	63.500	49.500	119.500	98.500	77.000	56.000	42.000
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	107.500	89.500	71.500	54.000	42.000	101.500	83.500	65.500	48.000	36.000

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

Poder Ejecutivo											
Organismo Público Técnico Especializado / Organismo Público Ejecutor que no tiene rectoría de Sistemas Administrativos											
Características o Condiciones del Puesto		Rango 2					Rango 1				
Función principal	Rol	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios, operadores de servicios para la gestión institucional, mantenimiento y soporte, y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios	15.500	13.500	11.500	10.000	9.000	14.500	13.000	11.000	10.000	9.000
	Operadores de Mantenimiento y Soporte	30.000	28.500	23.000	18.000	15.000	29.000	28.000	22.500	17.000	15.000
	Operadores de servicios para la gestión institucional	23.000	21.500	20.000	16.000	10.000	22.000	20.500	18.000	14.000	10.000
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial	23.500	19.000	16.000	10.000	7.500	22.000	17.500	14.500	9.500	7.500
	Conserjería mensajería y notificación	14.500	13.000	11.000	10.500	7.500	14.000	12.500	10.500	9.000	7.500



Poder Ejecutivo											
Organismo Público Técnico Especializado / Organismo Público Ejecutor que no tiene rectoría de Sistemas Administrativos											
Características o Condiciones del Puesto		Rango 2					Rango 1				
Función principal	Rol	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Administración Interna e implementación de programas y proyectos especiales		67.500	59.000	50.500	42.500	34.000	63.500	55.000	46.500	38.000	29.500
Asesoría	Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección	137.000	111.500	85.500	60.000	43.000	128.500	102.500	77.000	51.500	34.500
	Nivel Organizacional 2 / Órgano	112.500	91.500	70.500	49.500	35.000	105.500	84.500	63.500	42.000	28.000
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	95.500	77.500	60.000	42.000	30.000	89.500	71.500	54.000	36.000	24.000

Poder Ejecutivo											
Organismo Público Regulador											
Características o Condiciones del Puesto						Categoría 5		Categoría 4		Categoría 3	
Función principal	Rol										
Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios, operadores de servicios para la gestión institucional, mantenimiento y soporte, y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios					27.000		22.500		18.000	
	Operadores de Mantenimiento y Soporte					32.500		30.500		25.500	
	Operadores de servicios para la gestión institucional					37.500		26.500		22.500	
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial					41.500		35.000		25.500	
	Conserjería mensajería y notificación					16.000		14.000		12.000	
Administración Interna e implementación de programas y proyectos especiales						99.000		83.000		67.500	
Asesoría	Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección					154.000		128.500		102.500	
	Nivel Organizacional 2 / Órgano					126.500		105.500		84.500	
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica					107.500		89.500		71.500	

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

Poder Ejecutivo											
Despacho Presidencial											
Características o Condiciones del Puesto						Categoría 5		Categoría 4		Categoría 3	
Función principal	Rol										
Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios, operadores de servicios para la gestión institucional, mantenimiento y soporte, y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios					27.000		22.500		18.000	
	Operadores de Mantenimiento y Soporte					32.500		30.500		25.500	
	Operadores de servicios para la gestión institucional					30.000		26.500		22.500	
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial					40.000		35.000		25.500	
	Conserjería mensajería y notificación					16.000		13.500		11.500	
Asesoría	Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección					171.000		154.000		137.000	
	Nivel Organizacional 2 / Órgano					140.500		126.500		112.500	
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica					119.500		107.500		95.500	

Poder Ejecutivo											
Entidades Administradoras de Fondos Intangibles de la Seguridad Social											
Características o Condiciones del Puesto						Categoría 5		Categoría 4		Categoría 3	
Función principal	Rol										
Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios, operadores de servicios para la gestión institucional, mantenimiento y soporte, y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios					17.500		15.500		13.500	
	Operadores de Mantenimiento y Soporte					27.000		23.500		19.500	
	Operadores de servicios para la gestión institucional					26.500		24.000		20.500	
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial					25.000		21.000		17.500	
	Conserjería mensajería y notificación					15.000		13.000		11.000	
Asesoría	Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección					85.500		68.500		51.500	
	Nivel Organizacional 2 / Órgano					70.500		56.500		42.500	
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica					60.000		48.000		36.000	

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

ANEXO Nº 16

Ministerio Público						
Características o Condiciones del Puesto		Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Función principal	Rol					
Operadores de prestación de bienes y servicios gestión institucional mantenimiento soporte y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios	18.000	15.500	13.000	10.000	9.000
	Operadores de Mantenimiento y Soporte	32.500	30.500	25.500	20.000	15.000
	Operadores de servicios para la gestión institucional	30.000	26.500	22.500	18.500	10.000
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial	40.000	35.000	25.500	16.500	9.500
	Conserjería mensajería y notificación	16.000	14.000	12.000	10.000	8.500
Asesoría	Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección	154000	128500	102500	77000	60000
	Nivel Organizacional 2 / Órgano	126500	105500	84500	63500	49500
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	107500	89500	71500	54000	42000

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

ANEXO Nº 17

Tribunal Constitucional						
Características o Condiciones del Puesto		Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Función principal	Rol					
Operadores de prestación de bienes y servicios gestión institucional mantenimiento soporte y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios	18.000	15.500	13.000	10.000	9.000
	Operadores de Mantenimiento y Soporte	32.500	30.500	25.500	20.000	15.000
	Operadores de servicios para la gestión institucional	30.000	26.500	22.500	18.500	10.000
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial	40.000	35.000	25.500	16.500	9.500
	Conserjería mensajería y notificación	16.000	14.000	12.000	10.000	8.500
Asesoría	Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección	154000	128500	102500	77000	60000
	Nivel Organizacional 2 / Órgano	126500	105500	84500	63500	49500
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	107500	89500	71500	54000	42000

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

ANEXO Nº 18

Poder Judicial						
Características o Condiciones del Puesto		Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Función principal	Rol					
Operadores de prestación de bienes y servicios gestión institucional mantenimiento soporte y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios	18.000	15.500	13.000	10.000	9.000
	Operadores de Mantenimiento y Soporte	32.500	30.500	25.500	20.000	15.000
	Operadores de servicios para la gestión institucional	30.000	26.500	22.500	18.500	10.000
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial	40.000	35.000	25.500	16.500	9.500
	Conserjería mensajería y notificación	16.000	14.000	12.000	10.000	8.500
Asesoría	Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección	154.000	128.500	102.500	77.000	60.000
	Nivel Organizacional 2 / Órgano	126.500	105.500	84.500	63.500	49.500
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	107.500	89.500	71.500	54.000	42.000

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

ANEXO Nº 19

Otros Organismo de Autonomía Constitucional											
Características o Condiciones del Puesto		Rango 4					Rango 3				
Función principal	Rol	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Operadores de prestación de bienes y servicios gestión institucional mantenimiento soporte y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios	18.000	16.000	14.000	12.000	10.000	17.000	15.000	13.000	11.000	9.000
	Operadores de Mantenimiento y Soporte	32.000	27.500	23.500	18.000	15.000	30.000	25.500	22.000	16.500	15.000
	Operadores de servicios para la gestión institucional	30.000	26.500	22.500	18.500	10.000	28.000	25.500	21.500	17.500	10.000



Otros Organismo de Autonomía Constitucional											
Características o Condiciones del Puesto		Rango 4					Rango 3				
Función principal	Rol	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial	35.000	25.500	16.500	10.500	7.500	32.500	24.500	16.000	10.000	7.500
	Conserjería mensajería y notificación	14.500	12.500	10.500	9.000	7.500	13.500	12.000	10.500	8.500	7.500
Asesoría	Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección	94.000	77.000	60.000	51.500	43.000	85.500	70.500	55.000	46.500	38.000
	Nivel Organizacional 2 / Órgano	77.500	63.500	49.500	42.500	35.500	70.500	57.500	45.000	38.000	31.000
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	65.500	54.000	42.000	36.000	30.000	60.000	49.000	38.500	32.500	26.500

Otros Organismo de Autonomía Constitucional											
Características o Condiciones del Puesto		Rango 2					Rango 1				
Función principal	Rol	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Operadores de prestación de bienes y servicios gestión institucional mantenimiento soporte y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios	16.000	14.000	12.000	10.000	9.000	15.000	12.500	11.000	10.000	9.000
	Operadores de Mantenimiento y Soporte	28.500	25.000	21.500	16.000	15.000	26.500	23.500	20.000	15.500	15.000
	Operadores de servicios para la gestión institucional	26.000	24.000	20.500	16.000	10.000	25.000	22.500	18.000	14.000	10.000
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial	30.500	23.500	15.000	9.000	7.500	28.500	22.000	13.500	8.500	7.500
	Conserjería mensajería y notificación	13.000	11.500	10.000	8.000	7.500	12.500	11.000	9.500	8.000	7.500
Asesoría	Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección	77.000	61.500	46.500	38.000	29.500	68.500	53.000	38.000	29.500	20.500
	Nivel Organizacional 2 / Órgano	63.500	50.500	38.000	31.000	24.000	56.500	43.500	31.000	24.000	17.000
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	54.000	43.000	32.500	26.500	20.500	48.000	37.000	26.500	20.500	14.500

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

ANEXO N° 20

Las demás Entidades comprendidas en el literal g) del artículo 1 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil											
Características o Condiciones del Puesto		Rango 4					Rango 3				
Función principal	Rol	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Operadores de prestación de bienes y servicios gestión institucional mantenimiento soporte y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios	16.000	14.000	12.000	9.000	7.500	15.000	13.000	11.000	8.500	7.500
	Operadores de Mantenimiento y Soporte	32.000	27.500	23.500	18.000	15.000	30.000	25.500	22.000	16.500	15.000
	Operadores de servicios para la gestión institucional	24.500	20.500	16.500	13.000	10.000	23.500	19.500	15.500	11.000	10.000
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial	32.500	24.500	16.000	10.500	7.500	30.500	22.500	14.500	9.500	7.500
	Conserjería mensajería y notificación	14.500	12.500	10.500	9.000	7.500	13.500	12.000	10.500	8.500	7.500
Asesoría	Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección	68.500	60.000	51.500	43.000	34.500	65.000	56.500	48.000	39.500	31.000
	Nivel Organizacional 2 / Órgano	56.500	49.500	42.500	35.500	28.500	53.500	46.500	39.500	32.500	25.500
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	48.000	42.000	36.000	30.000	24.000	45.500	39.500	33.500	27.500	21.500

Las demás Entidades comprendidas en el literal g) del artículo 1 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil											
Características o Condiciones del Puesto		Rango 2					Rango 1				
Función principal	Rol	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Operadores de prestación de bienes y servicios gestión institucional mantenimiento soporte y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios	14.500	12.500	11.000	8.000	7.500	13.500	12.000	10.000	8.000	7.500
	Operadores de Mantenimiento y Soporte	28.500	25.000	21.500	16.000	15.000	26.500	23.500	20.000	15.500	15.000
	Operadores de servicios para la gestión institucional	26.000	24.000	20.500	16.000	10.000	25.000	22.500	18.000	14.000	10.000
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial	30.500	23.500	15.000	9.000	7.500	28.500	22.000	13.500	8.500	7.500
	Conserjería mensajería y notificación	13.000	11.500	10.000	8.000	7.500	12.500	11.000	9.500	8.000	7.500
Asesoría	Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección	77.000	61.500	46.500	38.000	29.500	68.500	53.000	38.000	29.500	20.500
	Nivel Organizacional 2 / Órgano	63.500	50.500	38.000	31.000	24.000	56.500	43.500	31.000	24.000	17.000
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	54.000	43.000	32.500	26.500	20.500	48.000	37.000	26.500	20.500	14.500

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

ANEXO N° 21

Gobierno Regional											
Características o Condiciones del Puesto		Rango 4					Rango 3				
Función principal	Rol	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Operadores de prestación de bienes y servicios gestión institucional mantenimiento soporte y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios	16.000	14.000	12.000	9.000	7.500	15.000	13.000	11.000	8.500	7.500
	Operadores de Mantenimiento y Soporte	32.000	27.500	23.500	18.000	15.000	30.000	25.500	22.000	16.500	15.000
	Operadores de servicios para la gestión institucional	24.500	20.500	16.500	13.000	10.000	23.500	19.500	15.500	11.000	10.000
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial	32.500	24.500	16.000	10.500	7.500	30.500	22.500	14.500	9.500	7.500
	Conserjería mensajería y notificación	14.500	12.500	10.500	9.000	7.500	13.500	12.000	10.500	8.500	7.500
Asesoría	Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección	84.500	63.500	49.500	35.000	28.000	74.500	53.500	41.000	28.500	21.500
	Nivel Organizacional 2 / Órgano	71.500	54.000	42.000	30.000	24.000	63.500	45.500	35.000	24.000	18.000
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	60.500	45.500	35.500	25.500	20.500	53.500	38.500	29.500	20.500	15.500

Gobierno Regional											
Características o Condiciones del Puesto		Rango 2					Rango 1				
Función principal	Rol	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1	Categoría 5	Categoría 4	Categoría 3	Categoría 2	Categoría 1
Operadores de prestación de bienes y servicios gestión institucional mantenimiento soporte y choferes	Operadores de prestación y entrega de bienes y servicios	14.500	12.500	11.000	8.000	7.500	13.500	12.000	10.000	8.000	7.500
	Operadores de Mantenimiento y Soporte	28.500	25.000	21.500	16.000	15.000	26.500	23.500	20.000	15.500	15.000
	Operadores de servicios para la gestión institucional	26.000	24.000	20.500	16.000	10.000	25.000	22.500	18.000	14.000	10.000
Asistencia y Apoyo	Asistencia Administrativa y Secretarial	30.500	23.500	15.000	9.000	7.500	28.500	22.000	13.500	8.500	7.500
	Conserjería mensajería y notificación	13.000	11.500	10.000	8.000	7.500	12.500	11.000	9.500	8.000	7.500
Asesoría	Nivel Organizacional 1 / Alta Dirección	77.000	61.500	46.500	38.000	29.500	68.500	53.000	38.000	29.500	20.500
	Nivel Organizacional 2 / Órgano	63.500	50.500	38.000	31.000	24.000	56.500	43.500	31.000	24.000	17.000
	Nivel Organizacional 3 / Unidad Orgánica	54.000	43.000	32.500	26.500	20.500	48.000	37.000	26.500	20.500	14.500

Los montos considerados en este anexo están expresados en Soles y son montos máximos para la valorización principal de la compensación económica.

1327531-1

Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico

DECRETO SUPREMO
N° 409-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobó medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales;

Que, mediante la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, se modificó la Ley N° 29230, incluyéndose dentro de sus alcances a las Universidades Públicas, la posibilidad de que las empresas privadas puedan financiar y/o ejecutar proyectos de inversión en general, la posibilidad de financiar los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - CIPRL con Recursos Determinados provenientes de Fondos, así como la inclusión del mantenimiento de los proyectos en el marco de dicha Ley, entre otros;

Que, mediante la Ley N° 30138, Ley que dicta medidas complementarias para la ejecución de proyectos en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se modificó la Ley N° 29230 estableciendo regulación adicional respecto de los Fondos, entre otros;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, el cual estableció las disposiciones que permiten la aplicación y el desarrollo de la participación del sector privado en el mecanismo establecido en la Ley N° 29230;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-EF, se aprobó el Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1238, se modificó la Ley N° 29230 y el artículo 17 de la Ley N° 30264, respecto de los convenios de inversión regional y local, la supervisión del Proyecto, el control posterior, el mantenimiento del Proyecto de Inversión Pública, el informe previo de la Contraloría General de la República,

la responsabilidad por incumplimiento, modificaciones a los convenios de inversión, la inclusión de las materias de cultura, saneamiento, deporte y ambiente en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, así como la inclusión y exclusión de materias;

Que, en ese sentido, y en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1238, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 29230 y el artículo 17 de la Ley N° 30264, que establezca las disposiciones que permitan la aplicación adecuada del mecanismo en los distintos niveles de gobierno;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, compuesto por seis (06) títulos, cincuenta y dos (52) artículos, catorce (14) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Supremo N° 005-2014-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y el Decreto Supremo N° 006-2015-EF, que aprueba el Reglamento del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que incorpora a las Entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a los

Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Juntas de Coordinación Interregional, Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales y Universidades Públicas en el marco de la Ley N° 29230; así como a las Entidades del Gobierno Nacional que ejecuten Proyectos de Inversión Pública en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 30264.

Artículo 3. Desconcentración de facultades

El Titular de la Entidad Pública puede desconcentrar, mediante resolución, las facultades que la presente norma le otorga, excepto la autorización de los mayores trabajos de obra, la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y otros supuestos que establezca el presente Reglamento.

Artículo 4. Asistencia Técnica y Encargo

Las Entidades Públicas pueden solicitar asistencia técnica así como encargar a Proinversión el desarrollo del proceso de selección, para lo cual se requiere del acuerdo previo del Consejo Regional, Consejo Municipal, Consejo Universitario o resolución del Titular de la Entidad Pública en el caso del Gobierno Nacional.

El convenio es suscrito por el Director Ejecutivo de Proinversión y el Titular de la Entidad Pública. En caso de encargo, se requiere previamente el acuerdo del Consejo Directivo de Proinversión.

Artículo 5. Definiciones y acrónimos

Para efectos del presente Reglamento se debe entender por:

Capacidad Presupuestal	: Es la viabilidad presupuestal de la Entidad Pública responsable del financiamiento de los proyectos y su mantenimiento, en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264. La viabilidad presupuestal está referida en el corto plazo a la programación del gasto en el año fiscal vigente conforme a las Leyes N° 28112 y 28411, y en el mediano y largo plazo a la programación del gasto conforme a la Ley N° 30099 y el Marco Macroeconómico Multianual.
CIPRL	: Certificado "Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público".
CIPGN	: Certificado "Inversión Pública Gobierno Nacional Tesoro Público".
Convenio de Inversión	: Convenio de Inversión Pública suscrito entre la Empresa Privada y la Entidad Pública en el marco de la Ley N° 29230 y de la Ley N° 30264.
Convenio de Coejecución	: Convenio suscrito entre Entidades Públicas del Gobierno Nacional y Gobierno Regional o Local para la Ejecución Conjunta de Proyectos.
DGETP	: Dirección General del Endeudamiento y Tesoro Público, del Ministerio de Economía y Finanzas.
DGPPPI	: Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, del Ministerio de Economía y Finanzas.
DGPP	: Dirección General de Presupuesto Público, del Ministerio de Economía y Finanzas.
Días:	: Toda referencia realizada a días se entiende realizada a días hábiles.
Empresa Ejecutora	: Es la persona jurídica que elabora el Expediente Técnico, ejecuta el Proyecto, y/o realiza el mantenimiento del Proyecto.
Empresa Privada	: Empresa que financia el Proyecto acogiéndose a lo dispuesto en la Ley N° 29230 y el presente Reglamento. También se considera Empresa Privada a las sucursales de sociedades constituidas en el extranjero. La Empresa Privada también podrá ser la ejecutora del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto el Artículo 2 de la Ley N° 29230. Para efectos de la negociabilidad del CIPRL o CIPGN se entenderá por Empresa Privada a aquella empresa a la cual se le transfiera el CIPRL o CIPGN, en lo que corresponda.
Entidad Privada Supervisora	: Persona natural o jurídica contratada para supervisar la ejecución del Proyecto y, de ser el caso, la elaboración del Estudio Definitivo y el mantenimiento, de corresponder.

Entidad Pública	: Es el Gobierno Regional, Gobierno Local, Gobierno Nacional, Universidad Pública, Mancomunidad Municipal, Mancomunidad Regional y Junta de Coordinación Interregional. Las Entidades Públicas del Gobierno Nacional que ejecuten proyectos en el marco de la Ley N° 30264, que ejecuten proyectos en el marco del SNIP, de acuerdo con el clasificador funcional programático del SNIP.
Estudio Definitivo	: El Estudio Definitivo puede ser expediente técnico (obra), especificaciones técnicas (bienes) y términos de referencia.
Ley N° 29230	: Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y modificaciones.
Ley N° 30264	: Artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; que establece las materias las cuales se entienden de acuerdo al clasificador funcional programático del SNIP, los cuales podrán incluir investigación aplicada o innovación tecnológica.
Mancomunidad Municipal	: Mancomunidad Municipal en el marco de la Ley N° 29029.
Mancomunidad Regional	: Mancomunidad Regional en el marco de la Ley N° 29768.
Monto de Inversión del Proyecto	: Es el monto consignado en el proyecto de inversión pública
Monto Total de Inversión Referencial	: Es el monto consignado en la Convocatoria y las Bases, el cual comprende el Monto de Inversión del Proyecto y estudios de preinversión, de corresponder.
Monto Total de Inversión	: Es el monto consignado en el Convenio, el cual será asumido por la Empresa Privada y reconocido mediante CIPRL o CIPGN.
Proinversión	: Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
Proyecto	: Proyecto de Inversión Pública según la definición contenida en la normatividad del SNIP.
SIAF-SP	: Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público
SNIP	: Sistema Nacional de Inversión Pública.
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
Universidad Pública	: Aquella Universidad Pública que recibe recursos provenientes del Canon, Sobre canon y Regalías Mineras.

Artículo 6. De la lista de proyectos priorizados

6.1 Corresponde a las Entidades Públicas aprobar la lista de proyectos priorizados. Estos proyectos deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco del SNIP y, cuando corresponda, podrán incluir investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

6.2 Para la aplicación del numeral precedente, deberá considerarse lo siguiente:

a) La lista de proyectos priorizados a ejecutarse en el marco de la Ley N° 29230 deberá ser aprobada por el Consejo Regional, Concejo Municipal o Consejo Universitario.

b) La lista de proyectos priorizados a ejecutarse en el marco de la Ley N° 30264 deberá ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional.

6.3 Dicha lista es remitida a Proinversión a fin que la publique en su portal institucional dentro de los tres (3) días de recibida. Las Entidades Públicas deben actualizar dichas listas periódicamente y como mínimo una vez al año.

Proinversión procede a retirar de su portal institucional aquel Proyecto que cuente con un Convenio de Inversión suscrito.

Asimismo, Proinversión, cada dos (2) años, procede a retirar de su portal institucional aquellos proyectos que no se encuentren adjudicados, salvo que se encuentren en proceso de selección. Para dicho efecto, Proinversión

comunica por escrito a la Entidad Pública, con treinta (30) días de anticipación, para que ésta priorice nuevamente los proyectos, de lo contrario, Proinversión procede a su retiro. Ello se efectúa, a más tardar, el último día hábil de diciembre para las Entidades Públicas del Gobierno Nacional y el último día hábil de marzo para los demás casos.

6.4 Proinversión no publica aquellos proyectos de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional que no cuenten con opinión de Capacidad Presupuestal según lo establecido en el artículo 8. En los demás casos, no publica aquellos que tengan un Monto de Inversión del Proyecto mayor al límite establecido en el artículo 4 y la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

6.5 No constituye requisito previo para el desarrollo del mantenimiento de los proyectos ejecutados al amparo del presente Reglamento, que éste se encuentre precisado en la lista de proyectos priorizados a la que se refiere el presente artículo. Esta disposición no resulta aplicable a las Entidades Públicas del Gobierno Nacional.

6.6 En caso de proyectos sujetos a coejecución, de acuerdo con el artículo 51, la lista de proyectos priorizados de cada Entidad Pública debe identificar los componentes que serán financiados por éstas. Para dicho efecto, las Entidades Públicas deben remitir a Proinversión copia simple del Convenio de Coejecución, además del documento que prioriza los proyectos en cada entidad que participa de la coejecución.

Artículo 7. Límite del CIPRL de los montos de inversión de los proyectos

El límite de quince mil (15,000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) respecto del monto de inversión de cada Proyecto establecido en el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 29230, no comprende los costos de mantenimiento del Proyecto. No se reconocerá ningún exceso a dicho límite establecido en la Ley N° 29230.

La presente disposición no resulta aplicable a los proyectos que ejecuten las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, ni a la ejecución conjunta de proyectos establecida en el Capítulo III del Título VI del presente Reglamento.

Artículo 8. Solicitud de Capacidad Presupuestal para entidades del Gobierno Nacional

8.1 Tratándose de proyectos a ejecutarse en el marco de la Ley N° 30264, de manera previa a la emisión de la resolución que prioriza los proyectos y su mantenimiento, de ser el caso, la Entidad Pública solicita opinión favorable a la DGPP respecto a la Capacidad Presupuestal con la que cuenta para el financiamiento de los proyectos y su mantenimiento, de ser el caso. Dicha solicitud debe adjuntar información de la programación de gastos corrientes y de inversión de la Entidad Pública, por un periodo mínimo de cinco (5) años, que permita evaluar su Capacidad Presupuestal en los años fiscales correspondientes. La DGPP emite el pronunciamiento respectivo dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud de la Entidad Pública. Hasta el tercer día de recibida la solicitud, puede solicitar información adicional suspendiéndose el cómputo del plazo hasta la presentación de la información completa.

8.2 Dentro de los diez (10) días de recibida la opinión favorable sobre la Capacidad Presupuestal, la Entidad Pública emite la resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados.

8.3 La Entidad Pública puede modificar la lista de proyectos priorizados, para lo cual, si ésta supera la Capacidad Presupuestal otorgada previamente, es necesario solicitar nuevamente dicha opinión a la DGPP.

8.4 Para el caso de proyectos financiados con Fondos, el análisis de la Capacidad Presupuestal se realiza sobre los saldos disponibles no asignados. Para ello, la DGETP remite la información necesaria a la DGPP, sobre la base de la información proporcionada por la Secretaría o Consejo Directivo del Fondo, en un plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir de recibida dicha información.

Artículo 9. De la transferencia del Proyecto

Los proyectos de competencia de un Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, llevados a cabo por la Entidad Pública del Gobierno Nacional en el marco de la Ley N° 30264 y el presente Reglamento, al término de su ejecución, deben ser transferidos a estos

para su operación y su mantenimiento, conforme a las normas vigentes.

TÍTULO II PROPUESTAS DE PROYECTOS DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 10. Propuesta de proyectos presentados por el sector privado

10.1 El sector privado puede proponer a las Entidades Públicas proyectos para su priorización conforme al artículo 6 del presente Reglamento. Estas propuestas tienen el carácter de petición de gracia a que se refiere el artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, el derecho del proponente se agota con la presentación de la propuesta ante la Entidad Pública, sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Las iniciativas privadas mantienen su carácter de petición de gracia hasta que se convoque el proceso de selección que corresponda.

10.2 El sector privado envía al Titular de la Entidad Pública, una Carta de Intención para desarrollar un Proyecto, la cual contiene la identificación del proponente acompañando copia de los correspondientes poderes del representante legal y el detalle del Proyecto que se pretende desarrollar, el costo estimado de inversión, tiempo estimado de ejecución; así como el tiempo y costo estimado de formulación del Proyecto.

10.3 La Entidad Pública evalúa la propuesta del Proyecto que se detalla en la carta de intención y, dentro del plazo de veinte (20) días de recibida la propuesta, comunica por escrito a la Empresa Privada si la misma es relevante para la Entidad Pública por cumplir con las políticas y planes del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, según corresponda.

En el caso de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, la evaluación de la propuesta que se detalla en la carta de intención, deberá tomar en cuenta su Capacidad Presupuestal.

10.4 Una vez recibida dicha comunicación, la Empresa Privada puede dar inicio al desarrollo de la propuesta de estudio de preinversión a nivel de Perfil de conformidad con la normatividad del SNIP. Una vez concluido dicho estudio, la Empresa Privada presenta a la Entidad Pública la siguiente información:

a) Propuesta de estudio de preinversión a nivel de Perfil elaborado conforme a las normas técnicas, metodologías y parámetros del SNIP.

b) Comprobante de pago y/o documentación sustentatoria del costo de la propuesta del estudio de preinversión a nivel de Perfil que se presenta.

10.5 Las propuestas de proyectos no deben coincidir, total o parcialmente, con: i) proyectos en formulación o viables; ii) proyectos priorizados conforme a la Ley N° 29230 y al presente Reglamento; o, iii) proyectos que ya se encuentren en ejecución por cualquier modalidad permitida por el ordenamiento jurídico vigente.

10.6 La Empresa Privada podrá financiar y ejecutar componentes de infraestructura, siempre y cuando dicho componente tenga como finalidad la culminación del Proyecto de Inversión Pública.

Artículo 11. Trámite de los proyectos propuestos por el sector privado

11.1 Presentada la propuesta de estudio a nivel de Perfil, la Entidad Pública procede a su registro en el Banco de Proyectos y evaluación conforme a la normatividad del SNIP. El registro del Proyecto se realiza en un plazo de cinco (5) días de presentada la propuesta, indicando que será ejecutado en el marco del presente Reglamento. Asimismo, el registro no implica la aceptación de la prioridad y pertinencia técnica del Proyecto, ni tampoco el reconocimiento del costo del estudio de preinversión.

11.2 Una vez aprobado el Perfil y en caso requiera de un estudio a nivel de Factibilidad para declarar la viabilidad, la Empresa Privada debe presentar una propuesta de dicho estudio a solicitud de la Entidad Pública. Dicha solicitud no condiciona el resultado de la evaluación del estudio de Factibilidad.

11.3 Si el Proyecto es declarado viable, se incluirá en la lista de proyectos priorizados, de acuerdo al artículo 6, en un plazo máximo de veinte (20) días.

11.4 Las Entidades Públicas por un plazo de un año, no podrán declarar viable proyectos cuya priorización haya sido propuesta por el sector privado y que hayan sido rechazados.

Artículo 12. Reembolso de gastos por estudios de preinversión

12.1 La Entidad Pública realiza el reembolso de los gastos efectuados y acreditados por la Empresa Privada en la elaboración de las propuestas de los estudios de preinversión, conforme lo siguiente:

a) Las Bases del Proceso de Selección deben establecer que los gastos para elaborar los estudios de preinversión incurridos por la Empresa Privada que propuso la priorización del Proyecto, son asumidos por la Empresa Privada adjudicataria de la Buena Pro, en caso de ser empresas distintas. El pago constituye un requisito que debe cumplirse a más tardar en la fecha de suscripción del Convenio.

b) Las Entidades Públicas reconocen a la Empresa Privada adjudicataria de la Buena Pro dicho gasto a través de los CIPRL o CIPGN, determinado de acuerdo a lo indicado en el numeral 12.2 del artículo 12 del presente Reglamento.

12.2 Dicho gasto se considera como parte del Monto Total de Inversión Referencial del Proyecto y no puede exceder de los siguientes porcentajes:

a) 2% del Monto de Inversión del Proyecto tratándose de proyectos que requieran únicamente de estudios a nivel de Perfil para su declaración de viabilidad.

b) 5% del Monto de Inversión del Proyecto tratándose de proyectos que requieran de estudios a nivel de Factibilidad para su declaración de viabilidad. En este último supuesto, el citado porcentaje considera el reembolso tanto del Perfil como de la Factibilidad.

12.3 Corresponde al Comité Especial evaluar y determinar el gasto a ser reembolsado por la elaboración de los estudios de preinversión, previamente acreditados y sustentados por el sector privado. En caso el Comité Especial no haya sido conformado, dicha función le corresponderá a la Oficina de Programación e Inversiones de la Entidad Pública, o la que haga de sus veces.

12.4 Si la Entidad Pública utiliza los estudios presentados para la ejecución del Proyecto declarado viable bajo una modalidad distinta a lo dispuesto en la Ley N° 29230 y el presente Reglamento, debe reconocer y pagar los costos de la elaboración de los estudios de preinversión al sector privado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En este caso, el reembolso se realiza antes de iniciar el proceso de selección correspondiente al Estudio Definitivo o cuando proceda al inicio de su elaboración por administración directa. En caso de incumplimiento, la Empresa Privada podrá comunicarlo al órgano de control institucional de la Entidad Pública.

En este caso, la Entidad Pública debe reconocer el gasto total incurrido por la Empresa Privada para la elaboración de los estudios de preinversión con cargo a su presupuesto institucional. Dicho reembolso se encuentra sujeto a los porcentajes establecidos en el numeral 12.2 del presente artículo, sustentado con los comprobantes de pago respectivos.

12.5 El reembolso no resulta procedente en los casos en que el Proyecto sea rechazado o que la Empresa Privada que propuso la priorización del Proyecto no se presente al concurso correspondiente.

TÍTULO III DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I DEL COMITÉ ESPECIAL

Artículo 13. Designación del Comité Especial

13.1 El proceso de selección de la Empresa Privada se realizará por un Comité Especial designado para tal efecto. El Comité Especial está conformado por tres (3) representantes de la Entidad Pública. El Titular de la Entidad Pública, mediante resolución designa a los

integrantes titulares y suplentes del Comité Especial. En caso que las Entidades Públicas encarguen el proceso de selección a Proinversión, el Comité Especial estará conformado por tres (3) representantes de dicho organismo público, los mismos que serán designados por su Director Ejecutivo.

13.2 La designación del Comité Especial es llevada a cabo en un plazo máximo de cuatro (4) días contados a partir de:

- i) La fecha de la Resolución del Titular de la Entidad Pública que decide llevar a cabo el proceso de selección;
- ii) Suscrito el Convenio de encargo a Proinversión; o,
- iii) Recibida la solicitud mediante carta simple de una Empresa Privada interesada en ejecutar un Proyecto de la lista priorizada, a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 14. Funciones del Comité Especial

14.1 El Comité Especial es competente, entre otras funciones, para:

- i) Determinar el gasto del Estudio de Preinversión a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento.
- ii) En el caso de la Entidades Públicas del Gobierno Nacional, solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, que efectúe el requerimiento de la opinión previa de la DGPP respecto a la disponibilidad presupuestal de la Entidad Pública para el financiamiento del (los) Proyecto(s) de conformidad a la Ley N° 30264.
- iii) Elaborar las Bases con arreglo al modelo establecido en el presente Reglamento
- iv) Consolidar la documentación necesaria para que el Titular de la Entidad Pública presente la solicitud de Informe Previo a la Contraloría General de la República.
- v) Una vez obtenido el Informe Previo de la Contraloría General de la República, someter las Bases a la aprobación del Titular de la Entidad Pública, o a la aprobación del Director Ejecutivo de Proinversión, en caso se le haya encargado el proceso de selección, con por lo menos tres (3) días de anticipación a la publicación de la convocatoria.
- vi) Convocar el proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora.
- vii) Absolver las consultas y observaciones e integrar las Bases.
- viii) Evaluar las propuestas y otorgar la Buena Pro.
- ix) Consolidar la información necesaria para la firma del Convenio.

14.2 El Comité Especial está facultado a realizar todo acto necesario para el desarrollo de los procesos de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora, respectivamente, hasta el otorgamiento de la Buena Pro o cancelación de los procesos.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

Artículo 15. De la disponibilidad presupuestal

15.1 Tratándose de proyectos de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, el Comité Especial, dentro de los tres (3) días de constituido, solicitará a la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, el requerimiento de la opinión previa de la DGPP respecto de la disponibilidad presupuestal que tiene la Entidad Pública para el financiamiento del (los) Proyecto(s) a ejecutarse en el marco de la Ley N° 30264. La oficina de presupuesto de la Entidad Pública deberá realizar dicho requerimiento dentro del plazo de tres (3) días, contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por el Comité Especial.

15.2 En dicho requerimiento, la Entidad Pública del Gobierno Nacional debe indicar los datos del Proyecto y sustentar la disponibilidad presupuestaria correspondiente para el financiamiento de los CIPGN con cargo a su presupuesto institucional aprobado para el año fiscal en curso, así como, de corresponder, el documento suscrito por su Titular en el que conste el compromiso de la Entidad Pública de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en los años fiscales siguientes y por todo el periodo de ejecución

del Proyecto, así como de su mantenimiento de ser el caso, para lo cual debe tener en cuenta el límite de los créditos presupuestarios financiados con recursos del Tesoro Público que corresponde a dicha entidad para cada año fiscal, a los que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF. Asimismo, en el referido requerimiento la Entidad Pública debe adjuntar una proyección anualizada del total de sus gastos, por el periodo de ejecución del Proyecto y su mantenimiento, de ser el caso.

15.3 La DGPP emitirá el pronunciamiento respectivo dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la Entidad Pública. Hasta el tercer día de recibida la solicitud, puede solicitar información adicional suspendiéndose el cómputo del plazo hasta la presentación de la información completa.

15.4 Luego de emitida la opinión favorable de la DGPP, antes de iniciar el proceso de selección y dentro del plazo de cinco (5) días, la Entidad Pública debe otorgar la certificación presupuestaria a efectos de que el Comité Especial continúe con la realización del proceso de selección de la Empresa Privada.

15.5 En caso de incrementos en el Monto de Inversión del Proyecto, durante la fase de inversión del Proyecto, la Entidad Pública deberá contar con la certificación presupuestaria bajo el mismo procedimiento señalado en el presente artículo, previo a la suscripción de la adenda al Convenio suscrito con la Empresa Privada. De no contar con la certificación presupuestaria, la Empresa Privada podrá continuar con la ejecución del Proyecto original sin considerar el incremento o solicitar la resolución del Convenio. En ambos casos, se emite el CIPGN a favor de la Empresa Privada únicamente por el Monto Total de Inversión ejecutado conforme al Convenio y adendas suscritas, siempre que haya contado con la certificación presupuestaria correspondiente.

Artículo 16. Del proceso de selección

16.1 La selección de la Empresa Privada se regirá por los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 29230.

16.2 En caso que la Entidad Pública decida encargar el proceso de selección de la Empresa Privada a Proinversión, dicho encargo deberá ser formalizado mediante el respectivo Convenio en un plazo máximo de diez (10) días contados desde que se comunica la decisión de la Entidad Pública de encargar el proceso de selección.

16.3 El Comité Especial elabora las Bases de los procesos de selección de la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora en un plazo máximo de siete (7) días contados a partir de la designación de dicho Comité. En caso que la convocatoria sea por más de un Proyecto, dicho plazo será de diez (10) días.

16.4 Previamente a la aprobación de las Bases del proceso de selección de la Empresa Privada por el Titular de la Entidad Pública o Director Ejecutivo de Proinversión, según corresponda, debe solicitarse la emisión del Informe Previo al que alude el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Para tal efecto, el Comité Especial debe consolidar toda la información requerida para que el Titular presente la solicitud de Informe Previo luego de tres (3) días contados a partir de que el Comité Especial culmine con la elaboración de las Bases, según el numeral anterior. En caso que la convocatoria sea por más de un Proyecto, dicho plazo es de cinco (5) días.

16.5 En el caso de encargo del proceso de selección de la Empresa Privada a Proinversión, la solicitud de Informe Previo a la Contraloría General de la República se presentará una vez que la Entidad Pública haya entregado a Proinversión los documentos requeridos por la Contraloría General de la República. El plazo de entrega de dicha información por parte de la Entidad Pública a Proinversión es de dos (2) días contados a partir de que el Comité Especial culmine con la elaboración de las Bases. En caso que la convocatoria sea por más de un Proyecto, dicho plazo será de cuatro (4) días.

16.6 Dentro de los siete (7) días, como máximo, de recibido el Informe Previo, el Titular de la Entidad Pública, o el Director Ejecutivo de Proinversión, en caso de encargo, aprobará las Bases del proceso de selección de la Empresa Privada, así como las Bases de la Entidad Privada Supervisora. Al día siguiente de transcurrido el plazo señalado anteriormente, el Comité Especial procederá a realizar la convocatoria del proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora.

16.7 El Comité Especial publicará la convocatoria para la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora por una sola vez en un diario de circulación nacional.

16.8 La convocatoria para la selección de la Empresa Privada deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Descripción del objeto de contratación que refleje su finalidad;
- Código SNIP y/o Código Unificado del Proyecto o proyectos a ejecutar;
- Monto Total de Inversión Referencial, incluyendo el costo de supervisión, señalado en los estudios de preinversión que serán asumidos por la Empresa Privada, y que puede incluir los gastos de elaboración de los estudios de preinversión en el caso que el Proyecto haya sido priorizado a propuesta del sector privado;
- Costo de mantenimiento, de corresponder;
- Calendario del proceso de selección, que contemplará los plazos mínimos, pudiendo ser prorrogados en caso se presente más de una expresión de interés;
- Modelo de carta de expresión de interés a presentar por las Empresas Privadas interesadas en la ejecución de Proyecto o proyectos, y de su mantenimiento, de ser el caso;
- Enlace al portal institucional en la cual se encuentra las Bases y los otros documentos del proceso de selección.

16.9 Una vez convocado el proceso de selección, las Empresas Privadas tienen un plazo de diez (10) días para presentar su expresión de interés para la ejecución del (los) Proyecto (s), de acuerdo al modelo de carta señalado en las Bases.

El procedimiento se lleva a cabo de acuerdo a lo siguiente:

i) En el mismo plazo establecido para la presentación de las expresiones de interés se presentan las consultas y observaciones a las Bases, las cuales se realizan por escrito.

ii) El Comité Especial cuenta con un plazo de tres (3) días contado a partir de la culminación del plazo para presentar expresiones de interés, para la absolución simultánea de las consultas y observaciones la cual se realiza por escrito. Si se presenta más de una expresión de interés, el plazo es de seis (6) días.

iii) Al día siguiente, el Comité Especial procede a la publicación en su portal institucional de las Bases Integradas como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cuando las Bases Integradas incluyan modificaciones en el Monto Total de Inversión Referencial, debe enviarse copia de la misma a la Contraloría General de la República, para sus fines de control, siendo que dicha remisión no suspende el proceso de selección.

iv) Dentro del plazo de tres (3) días de publicadas las Bases Integradas, en caso se haya presentado una sola expresión de interés, se realiza la presentación de la propuesta técnica y económica por la Empresa Privada, sin necesidad de contar con la participación del Notario Público o Juez de Paz. En caso se hayan presentado más de una expresión de interés, el plazo es de seis (6) días y las propuestas se presentan en acto público con la participación del Notario Público o Juez de Paz respectivo.

v) La evaluación de la propuesta técnica y económica y la verificación de que la Empresa Privada cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos mínimos establecidos en las Bases del proceso de selección, será realizada por el Comité Especial en un plazo máximo de dos (2) días a partir de la presentación de la propuesta. En el caso de más de un postor, el plazo es de cuatro (4) días.

En caso más de un postor presente expresión de interés, deberá mediar un plazo mínimo de veintidós (22) días entre la convocatoria y la presentación de propuestas.

16.10 En acto público, a más tardar al día siguiente de concluida la evaluación, se otorga la Buena Pro a la propuesta válida que obtenga el puntaje más alto. Para ello, la propuesta técnica tendrá una ponderación mínima de sesenta por ciento (60%) y máxima de cuarenta por ciento (40%) para la propuesta económica. Cuando se hayan presentado dos (2) o más postores, el consentimiento de la Buena Pro se produce a los ocho (8) días de la notificación de su otorgamiento, en caso los postores no hayan ejercido el derecho de interponer el recurso impugnativo correspondiente.

16.11 En caso sólo se haya presentado un postor, a más tardar al día siguiente de concluida la evaluación del cumplimiento de los requisitos mínimos, se procede al otorgamiento de la Buena Pro, la cual queda consentida con su otorgamiento.

16.12 Las discrepancias que surjan entre la Entidad Pública y los postores participantes únicamente darán lugar a la interposición del recurso de apelación, el cual debe ser presentado dentro de los ocho (8) días de otorgada la Buena Pro. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del Convenio de Inversión. Por esta vía no se pueden impugnar las Bases ni su integración. El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Titular de la Entidad Pública y, en caso de encargo, por el Director Ejecutivo de Proinversión, en un plazo máximo de siete (7) días de admitido el mismo. De no presentarse el recurso de apelación en el plazo indicado, la Buena Pro se considera consentida.

16.13 En mérito al principio de transparencia, debe registrarse en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria, las Bases con todos sus anexos, la absolución de consultas y observaciones, las Bases Integradas, la evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, así como el Convenio y/o Contrato tanto del proceso de la Empresa Privada como de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) deberá habilitar en el SEACE los registros correspondientes.

16.14 Los costos del proceso de selección se financian con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública, según corresponda.

Artículo 17. De las Bases

17.1 Las Bases del proceso de selección deben contener, como mínimo, lo siguiente:

- Base legal del proceso;
- Calendario del proceso de selección;
- Términos de referencia;
- Requerimientos técnicos;
- Factor de competencia del proceso de selección de la Empresa Privada de existir dos o más interesados en la ejecución del Proyecto;
- Sistema de contratación;
- Fórmula de reajuste;
- Periodicidad de las valorizaciones;
- Estudio de preinversión que sustenta la declaratoria de viabilidad y/o el Estudio Definitivo, de corresponder, del Proyecto a ejecutar;
- Procedimiento del recurso de apelación;
- Documento que sustente la disponibilidad del terreno para el desarrollo de la infraestructura, cuando corresponda;
- Garantías que deberá ofrecer la Empresa Privada;
- Formato para que la Empresa Privada indique expresamente cuál será la empresa que contratará para la ejecución del Proyecto, así como la empresa ejecutora del mantenimiento, de corresponder;
- Sistema de evaluación y de calificación de propuestas;
- Plazo del Convenio y cronograma referencial de ejecución del Proyecto o Proyectos y del mantenimiento, cuando corresponda;
- Documentación sustentatoria del costo de los estudios de preinversión, cuando el Proyecto se enmarque en lo dispuesto por el Título II del presente Reglamento.

17.2 Cuando el Proyecto involucre la participación de una o más empresas ejecutoras del Proyecto para

el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, distintas de la Empresa Privada, será suficiente que dichas empresas se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, según los registros que correspondan.

17.3 Las Bases serán publicadas en el portal institucional de la Entidad Pública a cargo del proceso de selección y en el portal institucional de Proinversión, el mismo día de la publicación de la convocatoria.

17.4 El Monto Total de Inversión Referencial para realizar la convocatoria, está compuesto por el Monto de Inversión del Proyecto, incluyendo los costos de supervisión, determinado en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad del Proyecto, o en el último nivel de estudio actualizado, así como por el gasto de los estudios de preinversión en el caso que el Proyecto haya sido propuesto por el sector privado, el cual se deberá determinar conforme a lo previsto en el artículo 12 del presente Reglamento. En caso la Entidad cuente con el Expediente Técnico o Estudio Definitivo según corresponda, se deberá contemplar el monto de inversión señalado en estos, sin considerar el costo de elaboración de tales documentos.

17.5 El Monto Total de Inversión Referencial, y del mantenimiento de ser el caso, será recogido en la convocatoria y en las Bases del proceso de selección y deberán reflejar los requerimientos técnicos solicitados para la ejecución y el mantenimiento del Proyecto, según corresponda.

17.6 Si el Proyecto cuenta con un nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Proyectos del SNIP en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad y priorización, dicho monto será recogido en el Monto Total de Inversión Referencial en la convocatoria y en las Bases del proceso de selección, requiriendo únicamente la autorización del Titular de la Entidad Pública, para todos los casos.

17.7 El Monto Total de Inversión Referencial, señalado en los párrafos precedentes se expresa a precios de mercado. El referido precio de mercado comprende los impuestos de Ley, incluido el Impuesto General a las Ventas. La relación entre la Empresa Privada y la Entidad Pública generada en aplicación de la Ley N° 29230 y del presente Reglamento, califica como un contrato de construcción cuando el Proyecto sea mayoritariamente de infraestructura.

17.8 En el caso de proyectos priorizados a propuesta del Sector Privado, si la Empresa Privada que propuso la priorización del Proyecto no se presenta al concurso correspondiente, el monto de los estudios de preinversión no será considerado en el Monto Total de Inversión para la adjudicación de la Buena Pro. En dicho caso el Convenio será suscrito, únicamente, por el Monto de Inversión del Proyecto determinado en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad o del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, incluyendo los costos de supervisión y el mantenimiento, de corresponder.

Artículo 18. Proceso de Selección Desierto y Nuevo Proceso de Selección

El proceso de selección es declarado desierto cuando no se presente ninguna propuesta válida o no se haya presentado ninguna carta de expresión de interés. En estos supuestos, el Comité Especial podrá convocar a un nuevo proceso de selección. La nueva presentación de propuestas se deberá realizar en un plazo no menor de ocho (8) días, contados desde la nueva convocatoria.

Artículo 19. Requisitos de la Empresa Privada

19.1 Podrán participar en los procesos de selección de la Empresa Privada para el financiamiento y/o ejecución de los proyectos a que se refiere la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264, las personas jurídicas nacionales o extranjeras, incluidas aquellas que hayan suscrito contratos o convenios de estabilidad, que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las Bases del proceso de selección correspondiente.

19.2 Asimismo, podrán participar Empresas Privadas en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente. Para tal efecto, será necesario acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, la que se perfeccionará antes de la suscripción del Convenio.

19.3 Están impedidas de participar en el proceso de selección de la Empresa Privada todas aquellas personas

jurídicas que se encuentren comprendidas en alguno de los impedimentos para ser postor y/o contratista establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, salvo que la Empresa Privada haya propuesto el Proyecto conforme al Título II del presente Reglamento o cuando la elaboración de Expediente Técnico y ejecución de obra formen parte de los compromisos de la Empresa Privada, en cuyo caso no aplicará únicamente lo establecido en el literal e) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1017 o norma que la modifique o sustituya.

Artículo 20. De la suscripción del Convenio

20.1 El Convenio será suscrito por la Entidad Pública, a través de su Titular, y por la Empresa Privada, a través de su representante legal. Previo a la firma del Convenio la Entidad Pública debe actualizar en el Banco de Proyectos del SNIP la modalidad de ejecución de los proyectos indicando su ejecución mediante el mecanismo establecido en la Ley N° 29230.

En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del Proyecto si previamente no se ha cumplido con lo siguiente:

- a) Que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora; y,
- b) Que se haya suscrito el Convenio correspondiente.

20.2 En los casos en los cuales haya transcurrido más de tres (3) meses desde la suscripción del Convenio sin que la Entidad Pública haya realizado la entrega del terreno, o que no se haya contratado a la Entidad Privada Supervisora, la Empresa Privada podrá resolver el Convenio.

20.3 Las Entidades Públicas y las Empresas Privadas deberán remitir a la DGPPIP copia de los convenios y adendas dentro de los diez (10) días de haber sido suscritos.

La DGPPIP remitirá una copia de los Convenios a la DGETP para el cumplimiento de las acciones correspondientes en el marco de sus competencias establecidas en la Ley N° 29230 y Ley N° 30264.

20.4 En mérito del principio de transparencia, una vez suscrito el Convenio, la Entidad Pública debe publicarlo en su portal institucional.

CAPÍTULO III

Del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora

Artículo 21. Características y Procedimiento para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora

21.1 La Entidad Pública debe contratar a una Entidad Privada Supervisora para la supervisión del Proyecto. La Entidad Privada Supervisora puede ser una persona natural o jurídica seleccionada y contratada por la Entidad Pública para supervisar la ejecución del Proyecto; y, de considerarlo necesario, desde la elaboración del Estudio Definitivo. Tratándose de personas jurídicas, éstas designan a una persona natural como supervisor permanente del Proyecto.

21.2 Para supervisar la ejecución del mantenimiento, la Entidad Pública puede contratar una Entidad Privada Supervisora o disponer que dicha función sea realizada por un área competente.

21.3 El proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, establecido en el numeral 21.1 y 21.2, está a cargo de la Entidad Pública, pudiendo ser llevado a cabo también por el Comité Especial a cargo de la selección de la Empresa Privada, y se regirá conforme a los procedimientos establecidos para la selección de la Empresa Privada en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable. Para tal efecto, el puntaje de calificación se obtendrá de la suma de los puntajes de la propuesta técnica y económica de cada Entidad Privada Supervisora, el cual tendrá una ponderación mínima de 80% para la propuesta técnica y máxima de 20% para la propuesta económica.

21.4 El proceso de selección para la contratación de la Entidad Privada Supervisora se llevará a cabo de manera simultánea al proceso de selección de la Empresa Privada que suscribirá el Convenio y podrá ser realizado por Proinversión en caso de encargo conforme a lo previsto en el presente Reglamento. El mencionado procedimiento se sujetará a lo establecido en la Ley N° 29230 y en el presente Reglamento.

21.5 La Entidad Privada Supervisora, o sus empresas vinculadas, no puede estar vinculada a la Empresa Privada que financia y/o ejecuta el Proyecto o su mantenimiento, dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria; y, debe contar con una experiencia total como supervisor de cuatro (4) años como mínimo en proyectos similares.

Artículo 22. Funciones y Facultades de la Entidad Privada Supervisora

22.1 La Entidad Pública es responsable por la correcta supervisión del Proyecto, para lo cual realizará el seguimiento de la Entidad Privada Supervisora, conforme a lo previsto en el Contrato y las Bases. La Entidad Privada Supervisora es la única responsable de dar las conformidades de calidad del Proyecto, o de sus avances, de corresponder.

22.2 La Entidad Privada Supervisora absolverá las consultas formuladas por la Empresa Privada y/o el Ejecutor del Proyecto en el cuaderno de obras o registro correspondiente.

22.3 La Empresa Privada y el Ejecutor del Proyecto deben brindar a la Entidad Privada Supervisora las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las cuales estarán estrictamente relacionadas con la ejecución del Proyecto, y con la elaboración del Estudio Definitivo, de ser el caso.

Artículo 23. Financiamiento de la Entidad Privada Supervisora

23.1 El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora será financiado por la Empresa Privada con cargo a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN. Siendo suficiente para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN la conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.

23.2 El financiamiento de dicho costo por parte de la Empresa Privada no implica una relación de subordinación por parte de la Entidad Privada Supervisora a la Empresa Privada.

23.3 Durante la ejecución de sus funciones, la Entidad Privada Supervisora presentará a la Entidad Pública el informe valorizado de los avances del servicio conforme al contrato de supervisión. Una vez recibido dicho informe, la Entidad Pública debe dar la conformidad del servicio dentro de los cinco (5) días posteriores a la presentación del informe valorizado, salvo que presente observaciones que deben ser notificadas a la Entidad Privada Supervisora dentro del mismo plazo, las mismas que serán subsanadas dentro de los cinco (5) días de notificadas.

23.4 Una vez que la Entidad Pública otorga la conformidad del servicio de supervisión, dentro de los tres (3) días siguientes solicitará a la Empresa Privada que cancele a la Entidad Privada Supervisora el monto establecido en el informe valorizado y la conformidad del servicio. La Empresa Privada hará efectivo de manera automática el pago a la Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor a los diez (10) días de recibida la solicitud de la Entidad Pública, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.

23.5 El comprobante de pago que acredite la cancelación a la Entidad Privada Supervisora será remitido por la Empresa Privada a la Entidad Pública al día siguiente de haberse hecho efectiva.

Artículo 24. Continuidad de la Supervisión

24.1 La Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del Proyecto. En caso de resolución del contrato de la Entidad Privada Supervisora, la Entidad Pública está obligada a contratar por el saldo de la prestación a otra Entidad Privada Supervisora mediante el proceso de selección establecido en el artículo 21 o mediante el procedimiento de adjudicación directa establecido en el artículo 25.

24.2 En caso que la Entidad Pública convoque un nuevo proceso de selección, éste deberá iniciarse dentro de los diez (10) días posteriores a la resolución del contrato de supervisión.

Artículo 25. Adjudicación Directa

Ante la resolución del contrato de la Entidad Privada Supervisora y debido a la necesidad de continuar la ejecución del Proyecto, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución, el Titular de la Entidad Pública podrá autorizar la contratación de una nueva Entidad

Privada Supervisora, por el saldo de las prestaciones de supervisión, mediante adjudicación directa, de acuerdo al procedimiento siguiente:

a) La Entidad Pública invitará a un solo proveedor para que oferte sus servicios, de acuerdo a las especificaciones técnicas y económicas aprobadas por el Titular de la Entidad Pública. La invitación y la oferta pueden efectuarse por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su recepción. El órgano encargado de las contrataciones en la Entidad Pública es el responsable de desarrollar el procedimiento y otorgar la Buena Pro.

b) La evaluación de la oferta y verificación de que la Entidad Privada Supervisora cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las especificaciones aprobadas por la Entidad Pública, se realizará en un plazo no mayor de dos (2) días a partir de la presentación de la oferta. Si dicha evaluación y verificación resulta favorable, se procederá en el mismo día a la adjudicación directa mediante el otorgamiento de la Buena Pro. El Titular de la Entidad Pública procederá a suscribir el contrato con la Entidad Privada Supervisora adjudicataria, dentro de los tres (3) días posteriores a que ésta presente la garantía de fiel cumplimiento, el documento que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE y demás requisitos establecidos en las especificaciones aprobadas por la Entidad Pública.

c) Para la adjudicación directa se deberá considerar los requisitos previstos en el numeral 21.5 del artículo 21.

En aplicación del principio de transparencia, la invitación y los demás documentos que se emitan durante el procedimiento de la Adjudicación Directa se registrarán en el SEACE.

Es facultad indelegable del Titular de la Entidad Pública autorizar la convocatoria del procedimiento de adjudicación directa, previo sustento técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la adjudicación directa.

El cumplimiento de los requisitos previstos para la adjudicación directa es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y su ejecución.

Artículo 26. De las Mayores Prestaciones del Servicio de Supervisión

Las mayores prestaciones de los servicios de supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al Proyecto durante la fase de inversión, serán autorizadas directamente por el Titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico – legal de la Unidad Ejecutora, no siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento o normas conexas. Para tal efecto, se firmará la adenda al contrato inicial, dentro de los tres (3) días siguientes de aprobada la mayor prestación de supervisión y la Entidad Privada Supervisora haya incrementado la garantía en la misma proporción del adicional.

TÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Artículo 27. Del Convenio

El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y pago del Monto Total de Inversión mediante CIPRL o CIPGN. Las Entidades Públicas pueden solicitar Asistencia Técnica a Proinversión para la ejecución del Convenio.

Artículo 28. De los estudios

28.1 Si antes de iniciar la ejecución del Proyecto, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de inversión, y siempre que el Proyecto siga siendo viable conforme a la normatividad del SNIP, podrá solicitar a la Entidad Pública el reconocimiento de los costos en que incurra para implementar dichas modificaciones. Para tal efecto, deberá comunicar a la Entidad Pública su propuesta debidamente sustentada, adjuntando el Documento de Trabajo en el que se indiquen los estudios y/o actividades diferentes a los requeridos en los estudios de preinversión o en el Estudio Definitivo, que realizará para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto,

así como el estimado de la variación en el Monto Total de Inversión del Proyecto, previa coordinación con la Unidad Ejecutora.

28.2 El Órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto en la Entidad Pública, debe pronunciarse respecto a lo señalado en el párrafo precedente en un plazo máximo de quince (15) días. Con el pronunciamiento favorable del órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad del Proyecto, el Titular de la Entidad Pública lo aprobará y autorizará a la Empresa Privada para que inicie las actividades previstas en el Documento de Trabajo. Si transcurrido el plazo antes señalado dicho órgano no emite pronunciamiento, la Empresa Privada podrá optar por continuar con la ejecución del Proyecto original o por comunicar la resolución del Convenio.

28.3 Las modificaciones resultantes del Documento de Trabajo, incluyendo las propuestas de estudios que lo sustenten, aprobado por la Entidad Pública, deberán ser registradas en el Banco de Proyectos de acuerdo a la normatividad del SNIP a efectos de reconocer a la Empresa Privada los costos por las actividades previstas en dicho Documento en el CIPRL o CIPGN, según corresponda. Para tal efecto, la Empresa Privada deberá sustentar dichos costos mediante los informes o documentos técnicos, conjuntamente con los comprobantes de pago respectivos emitidos por la empresa y/o profesionales contratados por ésta, según sea el caso.

28.4 Si como producto del análisis antes señalado se determina que el Monto Total de Inversión a que se refiere el numeral 17.4 del artículo 17 del presente Reglamento se ha incrementado en más del 30%, la Empresa Privada podrá optar por iniciar la ejecución del Proyecto o por comunicar la resolución del Convenio, debido a que el Proyecto ha sufrido variaciones significativas, en cuyo caso, no se reconocerá ningún gasto a la Empresa Privada.

28.5 Los numerales 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 no son aplicables en el caso que el Proyecto haya sido propuesto por la Empresa Privada adjudicataria en el marco del Título II del presente Reglamento.

28.6 La elaboración del Estudio Definitivo y/o Expediente de Mantenimiento, cuyo costo forma parte del Monto Total de la Inversión, será de responsabilidad de la Empresa Privada que financie la ejecución del Proyecto en los casos en que la Entidad Pública no cuente con dichos estudios. Los costos de elaboración del Estudio Definitivo serán reconocidos en el primer CIPRL o CIPGN que se emita durante la ejecución del Proyecto.

28.7 La Entidad Pública debe supervisar la elaboración del Estudio Definitivo y/o Expediente de Mantenimiento y dar su aprobación una vez culminados estos, pudiendo realizar la referida supervisión a través de una Entidad Privada Supervisora. Una vez elaborado el Estudio Definitivo, la Empresa Privada será la responsable de presentarlo a la Entidad Pública para su aprobación por parte del órgano que ejerza dichas funciones, conforme a sus normas de organización interna. Dicha aprobación debe realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días.

28.8 Las variaciones o modificaciones que tenga el Proyecto durante la fase de inversión, se aprueban por el Titular de la Entidad y se incorporan al Monto Total de Inversión para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN, sujetándose a las disposiciones de evaluación señaladas en la normatividad del SNIP y en el presente Reglamento. Para tal efecto, la Entidad Pública y la Empresa Privada deben firmar la respectiva adenda al Convenio. Una copia de esta adenda deberá ser enviada por la Entidad Pública y la Empresa Privada a la DGPIIP, dentro de los diez (10) días de haber sido suscrita.

28.9 En cualquier caso, el Estudio Definitivo y/o Expediente de Mantenimiento, deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del Proyecto. Corresponde a la Entidad Pública cautelar que los estudios de preinversión mantengan su vigencia según las normas del SNIP.

28.10 Si como resultado de la aplicación del numeral 28.1 o por variaciones del Proyecto durante la fase de inversión se requiera un nivel de estudio mayor con el cual se otorgó la viabilidad, la Empresa Privada seleccionada podrá realizar los estudios de acuerdo a la normatividad del SNIP y siempre que la Entidad Pública lo haya autorizado. En este caso, los costos de dichos estudios formarán parte del monto que invierta la empresa privada y no podrán exceder el 3% del Monto de Inversión Total

del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

Corresponde a la Oficina de Programación e Inversiones de la Entidad Pública evaluar y determinar el gasto a ser reembolsado por la elaboración de los estudios de preinversión, previamente acreditados con el comprobante de pago y sustentados de manera razonable por la Empresa Privada.

Artículo 29. Mantenimiento de los proyectos

29.1 Cuando el mantenimiento forme parte de los compromisos de la Empresa Privada, establecidos en el Convenio o sus modificatorias, se financiará y/o realizará, de acuerdo a las condiciones generales establecidas en las Bases y el Convenio, en concordancia con los parámetros sectoriales vigentes. Dichas condiciones deberán reflejarse y detallarse en un Expediente de Mantenimiento que considere la información prevista en el Estudio Definitivo. El Expediente de Mantenimiento deberá contener como mínimo las actividades, la periodicidad, el cronograma y los costos del mantenimiento a efectos de alcanzar el nivel de servicio o estándar de calidad correspondiente. Dicho Expediente deberá contar con la conformidad de la Unidad Ejecutora previamente a su aprobación por el órgano resolutorio competente de la Entidad Pública que ejerza dicha función conforme a sus normas de organización interna.

29.2 El Expediente de Mantenimiento deberá ser elaborado y presentado por la Empresa Privada antes de la recepción total del Proyecto. Los costos en los que incurra la Empresa Privada por la elaboración del expediente de mantenimiento serán reconocidos en el primer CIPRL o CIPGN que se emita luego de que la Entidad Pública haya dado conformidad al mismo. Para tal efecto, la Empresa Privada deberá sustentar dichos costos mediante los informes o documentos técnicos y los comprobantes de pago respectivos emitidos por las personas naturales o jurídicas que realizaron dicho expediente.

29.3 La supervisión del mantenimiento estará a cargo de la Entidad Pública que verificará el avance y calidad de las actividades de mantenimiento previstas en el Expediente de Mantenimiento. En caso se requiera y con cargo a su presupuesto institucional, la Entidad Pública podrá contratar los servicios de una Entidad Privada Supervisora. Culminado el plazo establecido en los Convenios para el mantenimiento de los proyectos, la Entidad Pública deberá encargarse del mantenimiento de los mismos.

29.4 Las variaciones o modificaciones al costo del mantenimiento previsto en el Expediente de Mantenimiento, que se produzcan durante su ejecución serán reconocidas en el CIPRL o CIPGN previa opinión favorable de la Entidad Pública y, cuando corresponda, de la Entidad Privada Supervisora, para lo cual se firmará la adenda respectiva. Las entidades del Gobierno Nacional deberán solicitar, previamente a la suscripción de la adenda respectiva, la opinión favorable de la DGPP respecto a su disponibilidad presupuestal.

29.5 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales podrán incluir el mantenimiento del Proyecto a ser realizado en el marco de la Ley N° 29230 y el presente Reglamento, dentro del límite establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y en la normatividad vigente que regula los usos del Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones.

29.6 Adicionalmente, el mantenimiento podrá ser financiado por Recursos Determinados provenientes de Fondos a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264, de acuerdo con la normatividad que regula a cada Fondo. En dichos casos, deberá hacerse mención expresa a su inclusión en las Bases del Proceso de Selección, así como en el Convenio de Inversión.

29.7 El plazo máximo de mantenimiento de un Proyecto del Gobierno Nacional efectuado por la Empresa Privada será de cinco (5) años.

Artículo 30. Mayores trabajos de obra

30.1 La autorización de los mayores trabajos de obra requiere únicamente aprobación del Titular de la Entidad Pública y la celebración de la adenda respectiva. Los mayores trabajos de obra que se dispongan durante la ejecución del Proyecto deberán cumplir con la aplicación de la normatividad del SNIP en lo que corresponda.

30.2 La Entidad Pública reconocerá las variaciones por mayores trabajos de obra. Dichas variaciones no deben exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto de inversión de los componentes de obra considerado en el Convenio inicial suscrito entre la Empresa Privada y la Entidad Pública. Las variaciones por mayores trabajos de obra que excedan dicho límite no serán asumidas por la Entidad Pública.

30.3 La necesidad de ejecución de mayores trabajos de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, o el registro correspondiente, ya sea por la Entidad Privada Supervisora o por la Empresa Privada o Empresa Ejecutora del Proyecto. Dentro de un plazo de cinco (5) días, la Entidad Privada Supervisora debe comunicar a la Entidad Pública y a la Empresa Privada sobre la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de los mayores trabajos de obra.

30.4 La elaboración del expediente de los mayores trabajos de obra será responsabilidad de la Empresa Privada. Dicho documento será remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual evaluará y emite opinión en un plazo no mayor de diez (10) días e informa a la Entidad Pública y a la Empresa Privada. En caso que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente, la Empresa Privada deberá incorporar o subsanar las mismas y remitir nuevamente el expediente mayores trabajos de obra a la Entidad Privada Supervisora para su evaluación en un plazo no mayor de cinco (5) días. En caso de tener una opinión favorable, ésta deberá ser informada a la Entidad Pública y a la Empresa Privada.

30.5 Los mayores trabajos de obra son aprobados por Resolución del Titular de la Entidad Pública, dentro del plazo de diez (10) días desde la recepción del informe de la Entidad Privada Supervisora. El documento que aprueba dicho expediente será notificado a la Empresa Privada dentro de los tres (3) días siguientes de su emisión.

30.6 Una vez notificado el expediente aprobado, la Empresa Privada estará obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción, dentro del plazo máximo de diez (10) días de su notificación. Efectuada la ampliación de la garantía, la Entidad Pública y la Empresa Privada deberán proceder a la firma de la adenda al Convenio.

Artículo 31. Adenda al Convenio

31.1 Las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesaria la autorización y suscripción por parte del Titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada.

31.2 Para el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, el límite de emisión de los CIPRL a considerar es el publicado por el MEF, vigente en la fecha de firma de la adenda.

31.3 Las entidades del Gobierno Nacional deberán solicitar, previamente a la suscripción de la adenda respectiva, la opinión favorable de la DGPP respecto a su disponibilidad presupuestal.

31.4 Una copia de esta adenda deberá ser enviada por la Entidad Pública y la Empresa Privada a la DGPIIP del MEF, dentro de los diez (10) días de haber sido suscrita.

La DGPIIP remitirá una copia de las adendas a la DGETP para el cumplimiento de las acciones correspondientes en el marco de sus competencias establecidas en la Ley N° 29230 y Ley N° 30264.

Artículo 32. Recepción del Proyecto

32.1 La recepción del Proyecto se inicia una vez culminada su ejecución con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Estudio Definitivo, así como de realizar las pruebas necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de sus instalaciones y equipos.

32.2 En la fecha de la culminación del Proyecto, la Empresa Ejecutora del Proyecto anotará tal hecho en el cuaderno de obra, o en el registro correspondiente, y la Empresa Privada solicitará la recepción del mismo. La Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad Pública, ratificando o no lo indicado por la Empresa Privada.

En caso que la Entidad Privada Supervisora ratifique lo indicado por la Empresa Privada, adjuntará a la comunicación a la Entidad Pública la Conformidad de Calidad, y entregará un original de la Conformidad de

Calidad a la Empresa Privada en un plazo máximo de dos (2) días.

Una vez comunicada la culminación del Proyecto, en un plazo no mayor de veinte (20) días, la Entidad Pública a través del funcionario cuyo cargo ha sido designado en el Convenio como responsable de dar la conformidad de recepción del Proyecto, la Empresa Privada y la Empresa Ejecutora del Proyecto, a través de sus representantes verifican de forma conjunta la culminación del Proyecto, pudiendo contar con la asesoría técnica de un representante de la Entidad Privada Supervisora.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción del proyecto por parte de la Entidad Pública, teniéndose por concluida en la fecha indicada en el cuaderno de obra, o registro correspondiente. La Entidad Pública procede, a través del funcionario antes indicado, a emitir la Conformidad de Recepción dentro de los tres (3) días siguientes de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.

32.3 De existir observaciones por la Entidad Privada Supervisora o Entidad Pública, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se emitirá la conformidad respectiva. A partir del día siguiente, la Empresa Privada dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución del Proyecto para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor de la Empresa Privada ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, la Empresa Privada solicitará la recepción del Proyecto, dejándose constancia en el cuaderno de obras, o registro correspondiente, a través de la Empresa Ejecutora, lo cual será verificado por la Entidad Privada Supervisora e informado a la Entidad Pública en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. En un plazo no mayor de cinco (5) días, la entidad que haya realizado las observaciones verificará el cumplimiento de la subsanación de éstas, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad de la entidad respectiva, se emitirá la Conformidad correspondiente.

32.4. Está permitida la recepción parcial de los avances del Proyecto, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases y en el Convenio y el Proyecto tenga un periodo de ejecución superior a los cinco (5) meses. La recepción parcial no exime a la Empresa Privada del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicarán las penalidades correspondientes.

TITULO V DEL CIPRL Y CIPGN

Artículo 33. Características del CIPRL y CIPGN

El CIPRL y CIPGN tendrá las siguientes características:

- a) Se emite a la orden de la Empresa Privada con indicación de su número de Registro Único del Contribuyente (RUC), seguido del nombre de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública correspondiente.
- b) Indicación de su valor expresado en Soles (S/).
- c) Tendrá carácter cancelatorio contra el pago a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.
- d) Podrá ser fraccionado.
- e) Es negociable, salvo cuando la Empresa Privada sea la ejecutora del Proyecto.
- f) Tiene una vigencia de diez (10) años a partir de su emisión para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.
- g) Indicación de la fecha de emisión y fecha de vencimiento.
- h) No aplica para el cobro de la comisión de recaudación correspondiente a la SUNAT.

Artículo 34. De las Condiciones para la emisión de los CIPRL o CIPGN

34.1 La conformidad de recepción del Proyecto y la conformidad de la calidad del Proyecto son condiciones necesarias para la emisión de los respectivos CIPRL o CIPGN. Para otorgar ambas conformidades, se considerarán todos los componentes del Proyecto objeto

del Convenio suscrito entre la Empresa Privada y la Entidad Pública, incluyendo el costo de elaboración del Expediente Técnico y los estudios de preinversión que hayan sido desarrollados por la Empresa Privada. El resultado de la evaluación para el otorgamiento de dichas conformidades se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.

Cuando corresponda, la Entidad Pública emite la conformidad a la elaboración del Expediente Técnico o estudios respectivos, siendo suficiente para que se reconozca su costo en el primer CIPRL o CIPGN que se emita. Asimismo, para el reconocimiento del costo de la supervisión en el CIPRL o CIPGN, es necesario sólo la conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.

La conformidad de las actividades de mantenimiento realizadas, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases, el Convenio y Expedientes de Mantenimiento por parte de la Entidad Pública, es condición necesaria para la emisión del CIPRL o CIPGN correspondiente. Dicha conformidad deberá realizarse en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la culminación de cada periodo de mantenimiento previsto en los documentos mencionados.

34.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, la Entidad Pública deberá indicar en el Convenio que suscriba con la Empresa Privada, los cargos de los funcionarios que serán responsables de otorgar las conformidades correspondientes, cuyas funciones deben estar vinculadas al objeto del Proyecto. Asimismo, en el Convenio se deberá indicar el cargo de los funcionarios que serán responsables de solicitar la emisión de los CIPRL o CIPGN a la DGETP, así como de realizar las afectaciones presupuestales y financieras que correspondan para dicho fin.

34.3 Si la Entidad Pública no emite pronunciamiento en el plazo señalado en el numeral 34.1 y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la conformidad de recepción se tendrá por otorgada siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la conformidad de la calidad del Proyecto.

34.4 Luego de otorgadas las conformidades de recepción y de calidad del Proyecto o de cada uno de los avances ejecutados, o la conformidad del mantenimiento cuando corresponda, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días, la Entidad Pública deberá solicitar a la DGETP la emisión de los CIPRL o CIPGN. En dicha solicitud, la Entidad Pública deberá indicar los datos señalados en los literales a) y b) del artículo 33; adjuntar las conformidades de recepción y de calidad correspondientes autenticadas por un fedatario; y el documento sustentatorio del registro realizado en el SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera. Dicho registro se hará con cargo a los recursos del presupuesto institucional en el año fiscal correspondiente con base al Convenio y adendas suscritos, para lo cual, en los casos que corresponda, deberá incorporar en su presupuesto, previamente, dichos recursos.

Para el caso del Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidad Pública, la afectación presupuestal y financiera será con cargo a la fuente de financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito. Para el caso del Gobierno Nacional, la afectación presupuestal y financiera será con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados o Recursos Determinados, según corresponda.

34.5 En caso la Entidad Pública no hubiese solicitado la emisión de los CIPRL o CIPGN conforme a lo dispuesto en el numeral precedente, la Empresa Privada podrá solicitar a la DGETP la emisión de los CIPRL o CIPGN indicando que ha cumplido con todos los requisitos previos para dicho fin e informar de ello, paralelamente, a la Entidad Pública para que ésta, en un plazo no mayor de dos (2) días, realice el registro en el SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera conforme a lo antes señalado. La no realización de dicho registro conlleva a la responsabilidad prevista en el artículo 4 de la Ley N° 20060, Ley del Silencio Administrativo.

En aquellos casos en los que se haya iniciado la ejecución del Proyecto, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264 y el presente Reglamento, y que como producto de una evaluación posterior se detectara que existen declaraciones de viabilidad otorgadas por la Entidad Pública, que no se

enmarcan en la normatividad, metodologías, normas técnicas y parámetros del SNIP, esto no podrá ser causal para que no se otorguen los CIPRL o CIPGN, salvo que la Empresa Privada se hubiese sujetado a lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28, en cuyo caso no podrá solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN.

El Titular de la Entidad Pública es responsable del cumplimiento por parte de los funcionarios del registro en el SIAF-SP, de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL o CIPGN luego de otorgadas las conformidades de recepción y de calidad del Proyecto o de sus avances.

El incumplimiento de los deberes establecidos conlleva a la responsabilidad y sanción prevista en la Ley N° 29230 y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 35. Emisión de los CIPRL o CIPGN

35.1 En el caso de Gobierno Regional o Gobierno Local, la autorización para emitir los CIPRL se realiza con cargo a los recursos de los que dispone el Tesoro Público. El financiamiento del pago por parte del Gobierno Regional y Gobierno Local a la DGETP se efectúa con cargo a los Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, así como los provenientes de Fondos a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 29230. En el caso de la Universidad Pública, dicho financiamiento es con cargo a los recursos provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras.

En el caso de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, el financiamiento de los CIPGN se realiza con cargo a los Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados o Recursos Determinados, según corresponda.

La DGETP emitirá los CIPRL o CIPGN dentro de los seis (6) días de recibida la solicitud de la Entidad Pública o, de ser el caso, de la Empresa Privada en el marco de lo dispuesto por el numeral 35.5 del artículo 35.

Toda solicitud de subsanación de errores u omisiones en los requisitos de forma o de subsanación por motivo de la omisión de presentación de la documentación respectiva, necesariamente deberá formularse, por única vez, dentro del plazo de tres (3) días de recibida la solicitud. La Entidad Pública solicitante deberá remitir la información requerida dentro del plazo de tres (3) días de recibida la comunicación de la DGETP. En tanto no se reciba la información adicional, la DGETP suspende el cómputo del plazo.

Los CIPRL o CIPGN serán emitidos por el monto total invertido por la Empresa Privada en el Proyecto o en cada uno de los avances del mismo, así como por el correspondiente a las actividades de mantenimiento de ser el caso, conforme a lo dispuesto en las Bases y el Convenio y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 28.8 del artículo 28 y 29, respectivamente.

Una vez emitido el CIPRL o CIPGN, la DGETP comunica a la Entidad Pública para que el funcionario encargado recoja el CIPRL o CIPGN dentro de los cinco (5) días de haber sido emitido y lo entregue, a más tardar en el plazo de cinco (5) días a la Empresa Privada, la cual deberá presentar la factura correspondiente.

35.2 La Entidad Pública o, de ser el caso, la Empresa Privada, será responsable por la veracidad de la información consignada en la solicitud a que se refiere el numeral 35.3 del artículo 35 del presente Reglamento.

35.3. Al término de cada ejercicio, la Empresa Privada o la empresa a la que se haya transferido el CIPRL o CIPGN solicitará a la DGETP la emisión de nuevos CIPRL o CIPGN equivalentes al dos por ciento (2%) del valor de los CIPRL o CIPGN emitidos y que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente según lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 29230, para lo cual deberá remitir copia de los CIPRL o CIPGN no utilizados e informar paralelamente de ello a la Entidad Pública para que ésta, en un plazo no mayor de cinco (5) días, realice el registro en el SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera respectiva.

35.4. Una vez recibida la solicitud a que se refiere el numeral precedente, la DGETP deberá requerir a la SUNAT la información sobre el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior de las Empresas Privadas que hayan

suscrito un Convenio de la empresa a la que se haya transferido el CIPRL o CIPGN.

Asimismo, la DGETP deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 29230. Para tales efectos, la SUNAT deberá proporcionar la información solicitada a la DGETP dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la solicitud.

35.5 La DGETP emitirá los CIPRL o CIPGN señalados en el numeral 35.3 anterior dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la información señalada en el numeral precedente.

35.6 El reconocimiento efectuado por la DGETP del dos por ciento (2%) al que se hace referencia en el numeral 35.3 del presente artículo no constituye ingreso gravado con el Impuesto a la Renta.

35.7 Los CIPRL o CIPGN podrán ser emitidos de manera electrónica, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas, así como los aspectos relacionados al registro, control y negociabilidad de los mismos, que serán establecidos mediante Resolución Directoral de la DGETP.

35.8 Es requisito indispensable para la emisión de los CIPRL o CIPGN que en la solicitud de la Entidad Pública o, de ser el caso, de la Empresa Privada, se precise si el CIPRL o CIPGN requerido es Negociable o No Negociable.

Artículo 36. Emisiones especiales de los CIPRL o CIPGN

36.1 Los CIPRL o CIPGN deben emitirse por avances del Proyecto, conforme a lo siguiente:

a) En caso de proyectos cuyo plazo de ejecución, sin considerar plazo de elaboración de Estudio Definitivo, sea igual o mayor a cinco (5) meses, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, situación que deberá ser comunicada a la Empresa Privada desde la convocatoria al proceso de selección correspondiente.

b) En las Bases del proceso de selección correspondiente se determinarán los criterios para definir los avances del Proyecto. En el respectivo Convenio que se suscriba con la Empresa Privada se señalará cada uno de los avances para la entrega de los CIPRL o CIPGN.

c) El costo de elaboración del Estudio Definitivo, el costo de los estudios de preinversión y, de ser el caso, los costos resultantes de la aplicación del Documento de Trabajo, serán reconocidos con el primer o único CIPRL o CIPGN que se emita, siendo suficiente la respectiva conformidad de la Entidad Pública, cuando corresponda.

d) El costo de supervisión es reconocido mediante CIPRL o CIPGN siendo suficiente la conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.

e) En caso que el mantenimiento sea parte del compromiso de la Empresa Privada, se deberá realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente, de acuerdo a lo que se establezca en el Expediente de Mantenimiento y el Convenio de Inversión.

f) Si en las Bases y en el Convenio no se contempló la emisión de los CIPRL o CIPGN por avance en la ejecución del Proyecto, las partes podrán suscribir una modificación al Convenio con las adecuaciones correspondientes.

g) Para la emisión de los CIPRL o CIPGN por avances en la ejecución del Proyecto serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264 y en el presente Reglamento. En estos casos, se deberán emitir las conformidades de recepción y de calidad sobre los avances del Proyecto.

36.2 Los CIPRL o CIPGN podrán emitirse en caso de consorcios, conforme a lo siguiente:

a) Las Bases deberán incluir como parte de la documentación a adjuntar por las empresas la promesa formal de consorcio y el compromiso de formalizar dicha promesa en caso de obtener la Buena Pro.

b) La referida promesa debe contener, como mínimo, la información que permita identificar a los integrantes del consorcio, su representante común y el porcentaje de participación de cada integrante. Este porcentaje deberá estar acorde con la participación del consorcio en el Proyecto que financiará y/o ejecutará, por ser determinante para establecer el monto del CIPRL o CIPGN a ser emitido a su favor por la DGETP.

c) El formato del Convenio, que es parte integrante de las Bases, deberá incluir una cláusula opcional sobre los consorcios donde se especifique el porcentaje de participación de cada empresa consorciada.

Artículo 37. Utilización de los CIPRL o CIPGN

37.1. La Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, utilizará los CIPRL o CIPGN, única y exclusivamente, para sus pagos a cuenta y de regularización de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría a su cargo, incluyendo los intereses moratorios del artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, de ser el caso. Los CIPRL o CIPGN no podrán ser aplicados contra el pago de multas.

Cuando el importe a pagar de los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta sea inferior al monto de los CIPRL o CIPGN, el exceso podrá ser aplicado a solicitud de la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN, según corresponda, contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta que venzan posteriormente en el mismo ejercicio o en los ejercicios siguientes, teniendo en cuenta el límite a que se refiere el numeral 37.2 del presente artículo. En dichos casos, el monto del CIPRL o CIPGN no aplicado por exceder el indicado límite, no genera el derecho a que se refiere el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 29230.

Los CIPRL o CIPGN presentados para el pago del Impuesto a la Renta por cuyos saldos no se haya solicitado aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta que venzan posteriormente en el mismo ejercicio o en los ejercicios siguientes, se tendrán por utilizados parcialmente, debiendo la SUNAT comunicar y solicitar a la DGETP su fraccionamiento por el monto de los CIPRL o CIPGN aplicado para el pago del Impuesto a la Renta, así como por el saldo remanente, de manera que la DGETP proceda a entregar éste último a la Empresa Privada.

37.2. La Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, utilizará los CIPRL o CIPGN en el ejercicio corriente hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior, presentada a la SUNAT.

Para tal efecto:

a) Se considerará la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta original, sustitutoria o rectificatoria siempre que ésta última hubiere surtido efecto a la fecha de utilización de los CIPRL o CIPGN y se hubiere presentado con una anticipación no menor de diez (10) días a dicha utilización.

b) Se entenderá por Impuesto a la Renta calculado al importe resultante de aplicar sobre la renta neta la tasa del citado impuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 55 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, o aquélla a la que se encuentre sujeta la Empresa Privada.

37.3. Si la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, no ha generado Impuesto a la Renta calculado en el ejercicio anterior, no podrá hacer uso de los CIPRL o CIPGN en el ejercicio corriente contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta. En este caso, el límite dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29230 será igual a cero (0).

37.4. El límite máximo de CIPRL o CIPGN que la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, utilizará en cada ejercicio corriente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo es cincuenta por ciento (50%) de dicho impuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29230 y en el numeral 37.2 del presente artículo. El monto en que los pagos efectuados con CIPRL o CIPGN excedan dicho límite no será considerado como pago a cuenta ni de regularización del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal corriente. Dicho exceso podrá ser aplicado por la SUNAT, a solicitud de la Empresa Privada o la empresa a la cual

se transfiere el CIPRL o CIPGN en los ejercicios fiscales posteriores, sin tener derecho al 2% adicional a que se refiere el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 29230.

Los CIPRL o CIPGN presentados para el pago del Impuesto a la Renta que excedan el límite antes mencionado y aquellos por cuyos saldos no se haya solicitado la aplicación posterior, se tendrán como utilizados parcialmente, debiendo la SUNAT comunicar y solicitar a la DGETP su fraccionamiento por el monto de los CIPRL o CIPGN aplicado para el pago del Impuesto a la Renta así como por el saldo remanente, de manera que la DGETP proceda a entregar éste último a la Empresa Privada.

37.5. La SUNAT deberá informar el estado de los CIPRL o CIPGN aplicados en los pagos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y remitirlos a la DGETP.

37.6 Para poder utilizar los CIPRL o CIPGN, la Empresa Privada suscriptora de un Convenio o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, deberá haber presentado a la SUNAT la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior, con una anticipación no menor de diez (10) días a su utilización.

Artículo 38. Fraccionamiento del CIPRL o CIPGN

La Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN, podrá solicitar a la DGETP el fraccionamiento del CIPRL o CIPGN, de acuerdo a sus necesidades, por montos iguales o menores al límite señalado en el numeral 37.4, tomando en cuenta también lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37.

Artículo 39. Devolución del CIPRL o CIPGN

La devolución de los CIPRL o CIPGN a que se hace referencia en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 29230, se realizará mediante Notas de Créditos Negociables a través de la SUNAT, sin que ello implique devolución de pago indebido o en exceso. Dicha devolución no está afecta a intereses moratorios.

Artículo 40. Pérdida o Deterioro del CIPRL o CIPGN

En caso de pérdida o deterioro, la DGETP procederá a emitir el duplicado del CIPRL o CIPGN a requerimiento de la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, previa certificación de la SUNAT que dicho CIPRL o CIPGN no ha sido utilizado. La mencionada certificación debe ser emitida por la SUNAT en un plazo máximo de diez (10) días.

En los casos de pérdida de CIPRL o CIPGN negociable, la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN, según corresponda, debe presentar el documento por el cual se declara la ineficacia del Certificado, de conformidad con el artículo 102 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.

Artículo 41. Del límite de emisión de los CIPRL

41.1 El límite de emisión de los CIPRL a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 para las Entidades Públicas se calcula y se actualiza anualmente, conforme a lo siguiente:

a) Para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, dicho límite comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

b) Para las Universidades Públicas, dicho límite comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras, en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

Para a) y b), cuando se hayan suscrito convenios, se descontará la diferencia entre los montos de los convenios suscritos y los montos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados que hayan sido descontados por la DGETP para el repago de los CIPRL utilizados.

41.2 Para efectos del límite a que se hace referencia en el numeral 41.1, no se considera:

a) Los recursos provenientes de la colocación de bonos soberanos emitidos al amparo del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias;

b) Los recursos comprometidos en fideicomisos especiales cuyo patrimonio está conformado con los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias, así como en fideicomisos creados en el marco de operaciones de endeudamiento público;

c) Los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

d) Aquellos recursos comprometidos para operaciones de endeudamiento conforme a lo establecido por la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

e) Los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Regional y Local-FONIPREL;

f) Los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales-FONIE;

g) Los recursos del Fondo para la Reconstrucción del Sur – FORSUR;

h) Otros conceptos que se determine mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, en el caso de los Gobiernos Regionales no se considerará dentro del límite a que se hace referencia en el numeral 41.1 a los recursos que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, se entregan a las Universidades Públicas de su circunscripción.

41.3 El Ministerio de Economía y Finanzas publicará, en su portal institucional, el monto límite de emisión de los CIPRL correspondiente a cada Entidad Pública con arreglo a lo establecido en el presente artículo. Dicha información será actualizada con periodicidad anual y publicada a más tardar el quince de marzo de cada año.

Para la realización de dicho cálculo, la DGETP y la DGPPIP deberán remitir a la DGPP de dicho Ministerio, la información necesaria a más tardar el veintiocho de febrero de cada año.

41.4 El último día hábil de cada mes, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPPIP, publicará en su portal institucional los Convenios y Adendas informados por las Entidades Públicas y Empresas Privadas.

41.5 Los límites de emisión de la Entidad Pública, publicados en la página institucional del MEF, serán de observancia obligatoria para la Entidad Pública y la Empresa Privada.

Artículo 42. De los CIPRL con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública

42.1 Las modificaciones del monto de inversión, producidos durante la fase de inversión del Proyecto, que superen el monto máximo para la emisión de los CIPRL establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 del año en el que se produce la modificación, se financian con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública, para lo cual se emitirá el CIPRL correspondiente a la culminación del Proyecto.

De acuerdo a lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, no podrán utilizarse para los fines señalados en el párrafo precedente, bajo responsabilidad del Titular del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, los recursos provenientes del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) y del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), así como los recursos por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito.

42.2 En tales casos, la Entidad Pública firmará una adenda al Convenio con la Empresa Privada, previa aprobación a la variación del monto de inversión por parte de la Entidad Pública.

42.3 La adenda al Convenio deberá señalar explícitamente el monto que se encuentra dentro del límite

de emisión de CIPRL para el año respectivo y el monto que excede dicho límite, así como una programación de pago, para lo cual, la Entidad Pública deberá tomar en cuenta los compromisos asumidos y las obras que se encuentren en ejecución. Además, la Entidad Pública deberá precisar la fuente de financiamiento que financiará dichos pagos, bajo responsabilidad del Titular. Dichos Fondos deberán estar centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público.

42.4 La Entidad Pública, mediante solicitud suscrita por el Titular del pliego o del funcionario expresamente facultado, autoriza a la DGETP a deducir de la respectiva Asignación Financiera el importe con cargo a la cual se financiará la emisión del CIPRL solicitado, indicando la fuente de financiamiento. El importe deducido es depositado en la cuenta que determine la DGETP.

Dicha solicitud se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 35.1 del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Artículo 43. Del límite anual de emisión de los CIPGN

Para la Entidad Pública del Gobierno Nacional, el límite de emisión de los CIPGN, con cargo a Recursos Ordinarios, será el presupuesto institucional de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios con el que cuente en cada año fiscal para adquirir activos no financieros y/o bienes y servicios, para el financiamiento de los proyectos y/o del mantenimiento, cuando corresponda.

Artículo 44. Del porcentaje de deducción de los Recursos Determinados

44.1 La DGETP deducirá de la transferencia anual futura de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones efectuada a favor del Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, un porcentaje de 30% del monto anual que se transfiera a cada uno de ellos por estos conceptos, a partir del año siguiente de utilizado el CIPRL, de acuerdo al numeral 37.1 del artículo 37, hasta completar el monto total de los CIPRL utilizados. Para tales efectos, no se considerará:

- a) Los recursos provenientes de la colocación de bonos soberanos emitidos al amparo del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias;
- b) Los recursos comprometidos en fideicomisos especiales cuyo patrimonio está conformado con los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias, así como en fideicomisos creados en el marco de operaciones de endeudamiento público;
- c) Los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal;
- d) Aquellos recursos comprometidos para operaciones de endeudamiento conforme a lo establecido por la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;
- e) Otros conceptos que se determine mediante resolución ministerial del MEF.

Tratándose de los Gobiernos Regionales no se considerará los recursos que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, se entregan a las Universidades Públicas de su circunscripción.

Si el monto de los CIPRL aplicados en los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría por parte de la Empresa Privada o la empresa a la que se transfirió el CIPRL resultase mayor a la transferencia anual futura a la que se hace referencia en el primer párrafo, la DGETP deducirá el monto restante en los años inmediatamente posteriores. Para este fin, la SUNAT deberá remitir a la DGETP los CIPRL aplicados en los pagos conforme a lo dispuesto en el presente numeral.

44.2 Las Entidades Públicas no deberán afectar los recursos que hayan priorizado para financiar la elaboración de estudios de preinversión y para el mantenimiento de los proyectos que tengan a su cargo, en caso que los Convenios suscritos al amparo de la Ley N° 29230 impliquen montos significativos de deducción de sus Recursos Determinados, provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones.

Artículo 45. De los Intereses

El financiamiento, ejecución y mantenimiento de los Proyectos de Inversión Pública regulados en la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264, no darán lugar al pago de intereses por parte de la Entidad Pública en favor de la Empresa Privada.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I INVERSIÓN FINANCIADA CON CARGO A RECURSOS DETERMINADOS PROVENIENTES DE FONDOS

Artículo 46. Financiamiento con cargo a Recursos Determinados provenientes de Fondos

46.1 Con la finalidad de incluir a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que no perciben Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobrecanon, Regalías y Rentas de Aduanas y Participaciones, o que de percibirlos, estos recursos no superen los Dos Millones Quinientos Mil Soles (S/ 2'500,000.00), y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley N° 29230, el monto del Proyecto podrá ser financiado con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL).

46.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que perciban Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobrecanon, Regalías y Rentas de Aduanas y Participaciones por un monto mayor a los Dos Millones Quinientos Mil Soles (S/ 2'500,000.00), los citados Fondos podrán cofinanciar sus proyectos de conformidad a lo establecido en sus Bases, manuales operativos o documentos de gestión. En este último supuesto, el CIPRL será financiado con los recursos provenientes de los Fondos señalados anteriormente, y con los Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobrecanon, Regalías y Rentas de Aduanas y Participaciones del Gobierno Regional y/o Gobierno Local.

46.3 Para la aplicación de lo antes dispuesto, en la solicitud de financiamiento que de conformidad con la legislación que regula el respectivo Fondo, formule la autoridad correspondiente, deberá manifestarse en forma expresa la decisión de acogerse a lo dispuesto en el presente Capítulo. Para tales efectos, los Fondos deberán precisar en sus bases, manuales operativos o similares que en las solicitudes de financiamiento del Proyecto se indicará su realización mediante el mecanismo contemplado en la Ley N° 29230 y sus modificatorias. Asimismo, deberán contemplar las disposiciones correspondientes en los casos en que no resulte seleccionada una Empresa Privada.

Artículo 47. Monto de CIPRL

47.1 Para los efectos de lo establecido en el artículo precedente, el monto del CIPRL a ser emitido no deberá ser mayor al importe del financiamiento para la ejecución del Proyecto que ha sido aprobado por el Fondo a favor del Gobierno Regional o Gobierno Local, de conformidad con la legislación que lo regula, salvo en los casos comprendidos en el segundo párrafo del artículo precedente.

47.2 En caso el Monto Total de Inversión durante la Fase de Inversión se incremente y el Gobierno Regional o Gobierno Local no cuente con Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobrecanon, Regalías y Rentas de Aduanas y Participaciones, o de tenerlos, estos no superen los Dos Millones Quinientos Mil Soles (S/ 2'500,000.00), estos deberán financiar dicho incremento con cargo a los recursos provisionados por los Fondos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29230, previo análisis técnico en el marco de la normatividad del SNIP. Si la provisión realizada por el Fondo no resulta suficiente para cubrir el monto del incremento, el Gobierno Regional y Gobierno Local deberán financiar dicho saldo con recursos de su presupuesto institucional que correspondan, de acuerdo a la normatividad vigente.

47.3 El incremento, a que hace mención el párrafo anterior, será materia de reconocimiento mediante CIPRL cuando sea financiado por el Fondo o con Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobrecanon, Regalías y Rentas de Aduanas y Participaciones.

Artículo 48. Condiciones para la emisión de CIPRL o CIPGN

La DGETP emite los CIPRL o CIPGN con cargo a Fondos dentro de los tres (3) días de recibida la solicitud de la Entidad Pública o, de ser el caso, de la Empresa Privada en el marco de lo dispuesto por el numeral 34.5 del artículo 34 del presente Reglamento, previo registro de la afectación presupuestal y financiera en el SIAF-SP en base a la incorporación de los recursos en el presupuesto institucional en el año fiscal correspondiente, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Artículo 49. Retención de recursos otorgados

En la oportunidad que corresponda efectuar la asignación financiera de dichos Fondos, la DGETP retiene los montos que corresponda, por los recursos que fueron aprobados para la ejecución de los proyectos beneficiados con el financiamiento de los Fondos a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 29230, y los deposita en la cuenta que determine, de acuerdo a lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

CAPÍTULO II

MANCOMUNIDADES REGIONALES, MANCOMUNIDADES MUNICIPALES Y JUNTAS DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL

Artículo 50. Proyectos de alcance intermunicipal o interregional

50.1 Las disposiciones de la Ley N° 29230, el presente Reglamento y las demás disposiciones que a su amparo se emitan, son de aplicación a los proyectos que desarrollen las Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales o las Juntas de Coordinación Interregional. En este caso, la lista priorizada será aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad Regional, el Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal o por la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional, según sea el caso.

50.2 El proceso de selección para la adjudicación de proyectos de alcance intermunicipal o interregional será encargado a Proinversión por acuerdo del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal o de la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional, o por acuerdo de Asamblea de la Mancomunidad Regional, según sea el caso. El acuerdo de encargo del proceso de selección, será suscrito por el representante de la Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o de la Junta de Coordinación Interregional, según sea el caso.

Para tal efecto, la Mancomunidad Regional o Mancomunidad Municipal deberá presentar a Proinversión el Acta en la que conste el acuerdo señalado en el párrafo precedente; el documento que acredite la vigencia de su inscripción en el Registro de Mancomunidades Regionales o Mancomunidades Municipales de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como la designación del Gerente General de la Mancomunidad o, en su defecto, del Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad, quien actuará como su representante.

En el caso de la Junta de Coordinación Interregional, deberá presentar a Proinversión el Acta de la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional en la que conste el acuerdo señalado en el primer párrafo del presente numeral, el documento que acredite la vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como la designación del representante de su Presidencia Colegiada, quien actuará como su representante.

50.3 En el acuerdo de encargo del proceso de selección a que se refiere el numeral precedente, se deberá indicar la proporción en que cada Municipalidad o Gobierno Regional integrante de la Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o de la Junta de Coordinación Interregional, participará en el financiamiento de la ejecución de la obra mediante los CIPRL que se emitan a favor de la Empresa Privada.

50.4 El Convenio con la Empresa Privada a que se refiere el artículo 20, deberá ser suscrito según lo siguiente:

- En el caso de las Mancomunidades Regionales, por cada Gobierno Regional Integrante de la Mancomunidad;

- En el caso de las Mancomunidades Municipales, por cada Gobierno Local integrante de la Mancomunidad Municipal; y,

- En el caso de las Juntas de Coordinación Interregional, por cada integrante de la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional.

Además, deberá indicar la proporción en que participarán cada uno de sus integrantes, materia del acuerdo de encargo.

50.5 La emisión y entrega de los CIPRL por parte de la DGETP se sujeta a lo siguiente:

a) La Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional solicita a la DGETP la emisión de los CIPRL, indicando los registros SIAF-SP respecto de la afectación presupuestal y financiera que con cargo a la fuente Operaciones Oficiales de Crédito han efectuado cada uno de sus integrantes, por los montos correspondientes a su participación.

b) La DGETP emite los CIPRL a nombre de la Empresa Privada, con indicación del nombre de la Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional y del Gobierno Regional o Gobierno Local integrante de las mismas, sobre la base de los registros antes mencionados, y los entrega al representante de cada Gobierno Regional o Gobierno Local, debidamente acreditado.

c) El Gobierno Regional o Gobierno Local integrante registra los CIPRL como transferencias financieras a favor de la respectiva Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional.

d) La Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional receptora de dichas Transferencias Financieras lo incorpora en su presupuesto en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y procede a efectuar el registro de ejecución de gasto para entregar dichos CIPRL a la Empresa Privada.

50.6 El representante de la Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal o de la Junta de Coordinación Interregional es responsable de todos los actos, procesos y obligaciones que la Ley N° 29230 y el presente Reglamento establecen para el Gobierno Local o Gobierno Regional. Asimismo, todas aquellas responsabilidades, funciones y competencias que el presente Reglamento le asigna al Gobernador o Alcalde, serán ejercidas por la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional, por la Asamblea de la Mancomunidad Regional, o por el Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, según corresponda, salvo disposición expresa distinta.

50.7 Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, harán las transferencias correspondientes a las Juntas de Coordinación Interregional y a las Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales, respectivamente, para la contratación de la Entidad Privada Supervisora y para el financiamiento de los costos del proceso de selección, debiendo registrar dichas transferencias en el SIAF-SP de acuerdo a la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN CONJUNTA DE PROYECTOS

Artículo 51. Ejecución Conjunta de Proyectos

51.1 Las entidades del Gobierno Nacional bajo los alcances del artículo 17 de la Ley N° 30264, podrán suscribir Convenios de Coejecución con Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales para ejecutar conjuntamente proyectos en el marco del SNIP. En este supuesto, no resulta de aplicación a las entidades intervinientes la limitación contenida en el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 29230.

51.2 El Convenio de Coejecución de Proyectos, además de establecer las cláusulas generales correspondientes, deberá señalar como mínimo lo siguiente:

i) Información detallada del Proyecto de Inversión Pública a ejecutarse bajo el mecanismo previsto en la Ley N° 29230;

ii) La Entidad del Gobierno Nacional que organizará los procesos de selección de la Empresa Privada y de

la Entidad Privada Supervisora para el financiamiento y ejecución del Proyecto;

iii) La Unidad Formuladora del Proyecto de Inversión Pública en el marco del SNIP, el órgano del SNIP encargado de la declaración de la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública, así como las Unidades Ejecutoras correspondientes;

iv) La identificación de los componentes del Proyecto, cuya ejecución se encuentra a cargo de cada Entidad Pública. Al respecto, el componente de supervisión del Proyecto estará a cargo de la Entidad Pública del Gobierno Nacional;

v) Los porcentajes de participación de cada Entidad Pública en el financiamiento del Proyecto de cada entidad involucrada, tomando en cuenta los componentes que se van a financiar;

vi) Las obligaciones de las entidades involucradas en la emisión de CIPGN y CIPRL;

vii) La entidad responsable de la operación y mantenimiento del Proyecto;

viii) Las causales de resolución del Convenio;

ix) Solución de controversias y discrepancias.

51.3 El Gobierno Regional o Gobierno Local deberá aprobar la lista de proyectos priorizados por el Consejo Regional o Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento, indicando los datos del Proyecto y los componentes que financiará. El monto que figure en el Acuerdo respectivo corresponderá a dichos componentes. La lista de proyectos priorizados debe ser remitida a Proinversión para su publicación.

51.4 La Entidad Pública del Gobierno Nacional deberá solicitar la Capacidad Presupuestal a la DGPP de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, indicando los componentes del Proyecto que financiará, para lo cual deberá adjuntar el Convenio de Coejecución y la Resolución con la que el Gobierno Regional o Gobierno Local coejector aprobó la lista de proyectos priorizados.

Una vez obtenida la opinión favorable sobre la Capacidad Presupuestal, la Entidad Pública del Gobierno Nacional deberá emitir la resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados, dentro de los cinco (5) días de recibida la opinión favorable de la DGPP.

51.5 El Órgano del SNIP encargado de declarar la viabilidad de los Proyectos en la Entidad Pública procederá a actualizar en el Banco de Proyectos del SNIP la modalidad de ejecución indicando su ejecución mediante el mecanismo establecido en la Ley N° 29230, así como indicar las entidades ejecutoras del Proyecto.

51.6 Para el caso de Ejecución Conjunta de Proyectos, el proceso de selección se lleva a cabo por el Comité Especial de la Entidad Pública del Gobierno Nacional. En caso de encargo a Proinversión, se procede de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4, 16 y 21.

51.7 Para fines de la solicitud del Informe Previo a la Contraloría, dicha solicitud será presentada por el Comité Especial del Gobierno Nacional una vez que el Gobierno Regional o Gobierno Local haya entregado a la Entidad Pública del Gobierno Nacional los documentos requeridos por la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230. El plazo de entrega de dicha información por parte del Gobierno Regional o Gobierno Local a la Entidad Pública del Gobierno Nacional es de cuatro (4) días contados a partir de la solicitud. En caso que la convocatoria sea por más de un Proyecto, dicho plazo será de siete (7) días.

51.8 La conformidad de calidad el Proyecto es emitida por la Entidad Privada Supervisora. Una vez emitida la conformidad de calidad del Proyecto o de sus avances, la Entidad Pública del Gobierno Nacional enviará un original a la Entidad Pública del Gobierno Regional o Gobierno Local coejector.

51.9 El acta de recepción del Proyecto deberá ser emitida por la Entidad Pública que se encuentra a cargo del componente respectivo del Proyecto. En el caso que la Entidad Pública que emite el acta de recepción del Proyecto, no sea la misma que estará a cargo de la operación y mantenimiento, deberá enviar un original del acta a la Entidad Pública coejectora a fin de que emita su conformidad, pudiendo presentar observaciones las cuales deberán ser subsanadas por parte de la Empresa Privada.

51.10 Para fines de la solicitud de emisión del CIPRL o CIPGN, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 52. Responsabilidad por incumplimiento de la Entidad Pública

En caso de incumplimiento de los supuestos establecidos en el tercer párrafo del artículo 14 de la Ley N° 29230, las Entidades Públicas no podrán suscribir nuevos Convenios de Inversión hasta su subsanación. Para ello, la Empresa Privada pondrá en conocimiento de dichos sucesos al Órgano de Control Interno y al Titular de la Entidad Pública, para los fines correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Aprobación de documentos estandarizados

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPPIP aprueba mediante Resolución Directoral, el modelo de Bases de selección de la Empresa Privada y la Entidad Privada Supervisora, el modelo de Convenio de Coejecución, así como otros instrumentos necesarios para la implementación de lo dispuesto por la presente norma.

SEGUNDA.- De las Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales y Juntas de Coordinación Interregional

Las disposiciones contenidas en el Título II, no son de aplicación a las Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales ni a las Juntas de Coordinación Interregional.

TERCERA.- De los Programas de Inversión

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación para la ejecución de Programas de Inversión formulados, evaluados y declarados viables conforme a la normatividad del SNIP.

CUARTA.- Emisión de normas complementarias

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la Dirección General de Presupuesto Público, la Dirección General de Contabilidad Pública, la Dirección General de Política Promoción de la Inversión Privada, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos y la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas podrán emitir las normas complementarias necesarias, en materia de su competencia, para la adecuada implementación de lo dispuesto por el presente Reglamento.

QUINTA.- De la aplicación de normas supletorias

En caso que no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, y normas que las reemplacen.

SEXTA.- De la verificación del cumplimiento de plazos

De conformidad con la normatividad vigente sobre la materia corresponde al Órgano de Control Institucional de cada Entidad Pública verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 29230 y en el presente Reglamento, a efecto de disponer las acciones correctivas pertinentes y determinar las responsabilidades que correspondan.

SÉTIMA.- De los CIPRL financiados con cargo a los Recursos Determinados provenientes de Fondos

En lo no previsto en el Capítulo I del Título VI, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 29230 y Ley N° 30264 y en la presente norma, en lo que corresponda.

OCTAVA.- Adecuación de la normatividad de los Fondos

Los Fondos señalados en el Capítulo I del Título VI del presente Reglamento, harán las adecuaciones que pudieran ser necesarias en las normas reglamentarias que los regulan, así como a sus Bases, manuales

operativos o documentos similares a fin de implementar lo dispuesto en el presente Reglamento, en el marco de sus competencias.

NOVENA.- Proceso de selección para más de una intervención

En el proceso de selección al que se refiere el presente Reglamento, podrá incluirse a más de un Proyecto de Inversión Pública, debiendo indicar ello en la Convocatoria, y en las Bases del proceso. Estos Proyectos de Inversión Pública deberán corresponder a la misma tipología del proyecto.

Asimismo, se podrá considerar un Proyecto de Inversión Pública con enfoque territorial de acuerdo a lo establecido por el SNIP.

En ambos casos se aplica el límite establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

DÉCIMA.- Del Monitoreo de los proyectos ejecutados en el marco de la Ley N° 29230

La DGPIIP realiza el monitoreo de los proyectos de inversión llevados a cabo en el marco de la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264, dentro del marco de sus competencias, para lo cual podrá solicitar información a las Entidades Públicas que utilicen este mecanismo, las mismas que deberán remitir la información solicitada por ésta en un plazo máximo de diez (10) días a partir de la recepción de dicha solicitud.

La Entidad Pública, además de remitir el Convenio y adendas que suscriba con la Empresa Privada, debe remitir a la DGPIIP copia del Contrato y adendas suscritos con la Entidad Privada Supervisora, así como copia de la Conformidad de Recepción de Obra o de sus avances y de la Conformidad de Calidad del Proyecto o de sus avances, que se emitan para la emisión de los CIPRL o CIPGN.

DÉCIMO PRIMERA.- De la aplicación del literal c) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

Los proyectos que se ejecuten en el marco del literal c) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se rigen por lo regulado en el presente Reglamento, y su financiamiento se registrará conforme a lo siguiente:

a) Para efectos de la disponibilidad presupuestal, si el presupuesto asignado en el fondo no resultase suficiente para cubrir los incrementos en los montos de inversión que se puedan producir durante la fase de inversión, y siempre que continúen siendo viables de conformidad con el SNIP, la Entidad Pública deberá financiar la diferencia no cubierta con cargo a su presupuesto institucional, sujetándose a la normatividad vigente.

La Entidad Pública podrá financiar el mantenimiento de los proyectos señalados en la presente Disposición, con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de su presupuesto institucional.

El procedimiento para la disponibilidad presupuestal establecido en el artículo 10 también es de aplicación para el caso del financiamiento de proyectos con cargo a los Recursos Determinados a que se refiere la presente Disposición.

El costo de la contratación de la Entidad Privada Supervisora puede ser cubierto con cargo a los Recursos Determinados asignados conforme al literal c) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y de acuerdo a lo establecido en la presente Disposición.

b) El límite de los CIPGN con cargo a Recursos Determinados, estará determinado por el monto asignado en los correspondientes Fondos.

c) En la oportunidad que corresponda efectuar la asignación financiera de dichos Fondos, la DGETP retiene los montos que corresponda, por los recursos que fueron aprobados para la ejecución de los proyectos beneficiados con el financiamiento de los Fondos, y los deposita en la cuenta que determine para dicho fin.

DÉCIMO SEGUNDA.- De la suscripción de Convenios de Transferencia de competencia exclusiva de los Gobiernos Locales

Para el caso de los proyectos de competencia exclusiva de los Gobiernos Locales, en las materias

señaladas en el artículo 17 de la Ley N° 30264, se podrán suscribir los convenios previstos en la normatividad del SNIP para su formulación, así como los convenios que correspondan para su ejecución por parte de la Entidad Pública del Gobierno Nacional correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

DÉCIMO TERCERA.- Implementación del CIPRL y CIPGN electrónico

El Ministerio de Economía y Finanzas priorizará la implementación del CIPRL y CIPGN electrónico, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas, así como los aspectos relacionados al registro, control y negociabilidad de los mismos establecidos en la Ley N° 29230, la Ley N° 30264 y su Reglamento.

DÉCIMO CUARTA.- Incorporación y exclusión de materias para entidades del Gobierno Nacional

Los criterios a evaluar para la incorporación o exclusión de materias serán los de uso del mecanismo, Capacidad Presupuestal en los cinco (5) años siguientes y disponibilidad de cartera de proyectos; los cuales serán sustentados por la Entidad Pública solicitante. Dicha solicitud será requerida a más tardar el treinta de junio del año previo a la culminación del plazo establecido en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- Aprobación de documentos estandarizados

Las Entidades Públicas que a la entrada en vigencia del presente Reglamento no hayan contratado a la Entidad Privada Supervisora para dar inicio o continuar la ejecución del Proyecto, quedan facultadas a celebrar una adenda al Convenio a fin que la Empresa Privada financie la supervisión del Proyecto con cargo al CIPRL o CIPGN, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 23 o al procedimiento de adjudicación directa, contemplado en el artículo 25 del presente Reglamento, según corresponda.

1327531-2

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

DECRETO SUPREMO N° 410-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que permitan la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224;

Que, de conformidad con la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1224, el Reglamento del citado Decreto Legislativo es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Del Decreto del Marco

de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, el cual consta de nueve (09) títulos, ochenta y dos (82) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias finales, tres (03) disposiciones complementarias transitorias y un (01) anexo, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróganse el Decreto Supremo N° 060-96-PCM que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos; el Decreto Supremo N° 107-2011-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29096; el Decreto Supremo N° 127-2014-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012; así como cualquier otra norma que se oponga al presente Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1.1. El presente Reglamento tiene por objeto dictar las disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

1.2. De acuerdo con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1224, lo dispuesto en el presente Reglamento y normas complementarias del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, es de aplicación a todas las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero que desarrollen proyectos de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos.

1.3. Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entiende la referencia al Decreto Legislativo N° 1224 y sus modificatorias. Asimismo, cuando en el presente Reglamento se haga mención a un Título, Capítulo, artículo o numeral sin hacer referencia a una norma, se entiende realizada al presente Reglamento.

Artículo 2.- Principios

2.1. Los principios señalados en el artículo 4 de la Ley se aplican a todas las fases del desarrollo de los proyectos en Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. De manera adicional, para el caso de las Asociaciones Público Privadas resultan aplicables los principios de valor por dinero y de adecuada distribución de riesgos, conforme a lo señalado en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley.

2.2. Constituyen reglas para la aplicación del principio de Enfoque de Resultados en la toma de decisiones de las entidades públicas, las siguientes:

a. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna del proyecto, promueva la inversión, garantice la disponibilidad del servicio y/o permita alcanzar o mantener los niveles de servicio del proyecto.

b. En todas las fases del proyecto, las entidades públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos.

c. En caso de controversias durante la ejecución del proyecto, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la entidad pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo.

2.3. Para la aplicación de las reglas señaladas en el numeral precedente, el órgano competente de la entidad pública sustenta técnica, financiera y legalmente sus decisiones. Los órganos del Sistema Nacional de Control no pueden cuestionar su ejercicio por el solo hecho de tener una opinión distinta, de conformidad con lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley, así como con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

2.4. El principio de valor por dinero tiene como objeto la búsqueda de la combinación óptima entre los costos y la calidad del servicio público ofrecido a los usuarios, teniendo en cuenta una adecuada distribución de riesgos en todas las fases del proyecto de Asociación Público Privada. La generación de valor por dinero en las fases de desarrollo de las Asociaciones Público Privadas es responsabilidad del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local y puede darse de manera no limitativa al momento de:

a. Priorizar los proyectos que generen un mayor valor para la sociedad en su conjunto considerando el manejo eficiente de los recursos.

b. Seleccionar la modalidad de ejecución más adecuada para llevar a cabo el proyecto, teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de elegibilidad.

c. Identificar los riesgos y distribuirlos a aquella parte con mayores capacidades para administrarlos.

d. Asegurar las condiciones de competencia, a través de un proceso de promoción transparente, garantizando la igualdad de condiciones entre todos los participantes.

2.5. En los procesos de renegociación de contratos de Asociación Público Privada, el Ministerio, Gobierno Regional y/o Gobierno Local es responsable de garantizar el valor por dinero establecido en el contrato original, conforme lo establece el presente Reglamento.

Artículo 3.- Definiciones

Las definiciones están incluidas en el Anexo del presente Reglamento.

**TÍTULO II
MARCO INSTITUCIONAL**

Artículo 4.- Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada

4.1. El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada está conformado por el Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector, los Ministerios y organismos públicos del Gobierno Nacional, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales. Se regula de manera unificada en lo técnico normativo, correspondiendo a las entidades públicas, la priorización y desarrollo de los proyectos de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos.

4.2. El Ministerio de Economía y Finanzas es la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. Actúa a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, que tiene las siguientes competencias:

a. Formular y proponer la política nacional para el desarrollo y promoción de las Asociaciones Público

Privadas y Proyectos en Activos en los diversos sectores de la actividad económica nacional.

b. Dictar directivas, metodologías y lineamientos técnico normativos en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y el Reglamento.

c. Coordinar y asegurar el cumplimiento de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

d. Emitir opinión vinculante sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, a solicitud de parte, siendo dicha opinión de carácter público.

e. Evaluar el impacto de la implementación de la política de promoción de la inversión privada a través de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

f. Administrar el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

g. Establecer mecanismos para el fortalecimiento de capacidades y brindar asistencia técnica a los integrantes del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

h. Otras que le sean asignadas por norma expresa.

Artículo 5.- Organismos Promotores de la Inversión Privada

5.1. Son asignados a PROINVERSIÓN, en su calidad de Organismo Promotor de la Inversión Privada del Gobierno Nacional, los proyectos de relevancia nacional, conforme a los siguientes criterios:

a. Los proyectos de Asociación Público Privada de competencia nacional originados por iniciativa estatal que sean multisectoriales.

b. Los proyectos de Asociación Público Privada de competencia nacional originados por iniciativa estatal que tengan un Costo Total de Inversión superior a quince mil (15 000) UIT; y, tratándose de proyectos de Asociación Público Privada que no contengan componente de inversión, que tengan un Costo Total del Proyecto superior a quince mil (15 000) UIT.

c. Los Proyectos en Activos de competencia nacional originados por iniciativa estatal o iniciativa privada.

d. Los proyectos de Asociación Público Privada de competencia nacional originados por iniciativas privadas autofinanciadas.

e. Los proyectos de todos los niveles de Gobierno originados por iniciativas privadas cofinanciadas.

f. Los proyectos que por disposición legal expresa son asignados a PROINVERSIÓN.

5.2. Asimismo, PROINVERSIÓN es el Organismo Promotor de la Inversión Privada de los proyectos cuya conducción del proceso de promoción de la inversión privada es encargada por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local.

5.3. Los proyectos de competencia de los Ministerios que no se encuentren contenidos en los numerales anteriores son asignados a sus Comités de Inversiones, en su condición de Organismo Promotor de la Inversión Privada.

5.4. Tratándose de proyectos de competencia de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, se tiene que:

a. Son asignados a los Comités de Inversiones del Gobierno Regional, los proyectos de su competencia y aquellos cuyo alcance abarque más de una provincia.

b. Son asignados a los Comités de Inversiones del Gobierno Local, los proyectos de su competencia.

5.5. Tratándose de proyectos con competencias compartidas o que tengan más de una entidad competente, se tiene que:

a. En caso de iniciativas estatales, de manera previa a la incorporación al proceso de promoción, las entidades públicas deben suscribir los acuerdos necesarios que, como mínimo, determinen de manera indubitante sus competencias y responsabilidades, incluyendo las fuentes de financiamiento, la entidad que actúa como Organismo Promotor de la Inversión Privada, así como la determinación de la entidad que actúa como contratante durante la vigencia del contrato.

b. En caso de iniciativas privadas, de manera previa a la fase de Formulación, las entidades deben suscribir los acuerdos necesarios que, como mínimo, determinen de manera indubitante sus competencias y responsabilidades, incluyendo las fuentes de financiamiento, así como la determinación de la entidad que actúa como contratante durante la vigencia del contrato, la entidad que actúa como Organismo Promotor de la Inversión Privada, entre otros.

Artículo 6.- Comité de Inversiones

6.1. El Comité de Inversiones de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento.

En el caso de Gobierno Regional o Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

6.2. El Comité de Inversiones tiene las siguientes funciones:

a. En su condición de Organismo Promotor de la Inversión Privada, para los proyectos bajo su competencia, ejerce las funciones señaladas para los Comités Especiales de PROINVERSIÓN.

b. En su condición de órgano de coordinación:

i) Es responsable de las coordinaciones de la entidad pública con PROINVERSIÓN.

ii) Vela por la ejecución y cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y Comités Especiales de PROINVERSIÓN, vinculadas a los procesos de promoción respecto de las acciones de su competencia que debe realizar la entidad pública, sin perjuicio de las funciones de los órganos que forman parte de la entidad pública.

iii) Coordina con los órganos de cada Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo, con el fin de agilizar los trámites y procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso de promoción.

iv) Es responsable de entregar oportunamente la información sobre Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos solicitada por las entidades involucradas.

v) Otras funciones conforme al marco legal vigente.

c. En la fase de ejecución contractual, puede ejercer las funciones según lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley y el artículo 7 de este Reglamento.

d. Otras señaladas en la normativa vigente.

6.3. El Comité de Inversiones actúa de manera colegiada. El Presidente debe atender directamente los pedidos de información y/o de implementación de acciones solicitadas por PROINVERSIÓN o por los organismos reguladores, en caso no exista quórum para sesionar o por razones de urgencia, con cargo a dar cuenta al Comité de Inversiones en la siguiente sesión.

6.4. Tratándose de Ministerios que tengan a su cargo dos o más sectores, se puede contar con más de un Comité de Inversiones en función al número de sectores a su cargo. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales designan uno o más Comités de Inversiones considerando las materias, complejidad de los proyectos y las economías de escala dentro de su entidad.

6.5. Los Comités de Inversiones rigen su funcionamiento por la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

6.6. El Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local deben apoyar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de las funciones del Comité de Inversiones.

Artículo 7.- Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ejercen las funciones contempladas en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley. Para el ejercicio de las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual establecida en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley, incluyendo las señaladas en los literales f), g), h), i) y k) del numeral 7.1 del referido artículo, se debe asignar o delegar a un órgano de su estructura interna.

Artículo 8.- Relaciones entre los integrantes del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada

8.1. Los integrantes del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada ejercen sus competencias y funciones bajo criterios de cooperación y buena fe. Las coordinaciones y decisiones adoptadas por sus integrantes, están encaminadas a la ejecución oportuna de los proyectos conforme con el Principio de Enfoque de Resultados.

8.2. A fin de optimizar los procesos al interior del Sector Público, las entidades conformantes del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada efectúan intercambios de información, retroalimentación de procesos y capacidades, de manera periódica.

Artículo 9.- Supervisión

9.1. Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley, tratándose de proyectos en sectores regulados, la supervisión se sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y la normativa vigente.

9.2. En los casos no previstos en el numeral anterior, los contratos de Asociación Público Privada incorporan expresamente la entidad pública competente para el ejercicio de la función supervisora. Tratándose de la supervisión de las obras principales y estudios definitivos establecidos en el respectivo contrato, ésta es realizada por una persona jurídica o consorcio de éstas, seleccionada de conformidad a la normativa vigente. Los contratos de Asociación Público Privada deben establecer las obligaciones del inversionista que permitan el ejercicio de las actividades de supervisión, así como las obligaciones del supervisor privado vinculadas prioritariamente a la supervisión de los niveles de servicio.

9.3. Las bases del proceso de selección establecen la restricción de la participación de los consultores que hubieren participado en la evaluación del proyecto de Asociación Público Privada durante la fase de Estructuración del proyecto objeto de supervisión, extendiéndose la restricción por un plazo de tres (03) años anteriores a la fecha de convocatoria del proceso de selección del supervisor.

9.4. Para el caso de Proyectos en Activos, la supervisión es realizada por la entidad titular del activo o a quien ésta contrate, de acuerdo a lo señalado en el respectivo contrato.

Artículo 10.- Asistencia Técnica

PROINVERSIÓN brinda asistencia técnica a los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el desarrollo de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en el marco de la Ley y el Reglamento.

**TÍTULO III
ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 11.- Asociaciones Público Privadas

11.1. Las Asociaciones Público Privadas son originadas por iniciativa de los Ministerios, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, o por el sector privado mediante la presentación de iniciativas privadas.

11.2. Las Asociaciones Público Privadas pueden comprender bajo su ámbito, de manera enunciativa, la infraestructura pública en general incluyendo, redes viales, redes multimodales, ferrocarriles, aeropuertos, puertos, plataformas logísticas, infraestructura urbana de recreación y cultural, infraestructura penitenciaria, de riego, de salud y de educación; los servicios públicos, como los de telecomunicaciones, energía y alumbrado, de agua y saneamiento y otros de interés social, relacionados a la salud y el ambiente, como el tratamiento y procesamiento de residuos y educación.

11.3. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley, las Asociaciones Público Privadas pueden comprender la prestación de servicios públicos que requiere brindar el Estado, de manera enunciativa, sistemas de recaudación de peajes y tarifas, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, las cuales se sujetan al

procedimiento simplificado establecido en el Capítulo III del presente Título.

11.4. Las modalidades de Asociación Público Privada incluyen todos aquellos contratos en los que se propicia la participación activa del sector privado y se le transfieren riesgos; además en los que la titularidad de la infraestructura pública, según sea el caso, se mantiene, revierte o transfiere al Estado. De manera enunciativa, pueden ser concesión, operación y mantenimiento, gestión, así como cualquier otra modalidad contractual.

11.5. Para el caso de proyectos de relevancia nacional que requieran ser promovidos bajo el mecanismo de Asociaciones Público Privadas, el Costo Total de la Inversión o Costo Total de Proyecto en caso no contenga componente de inversión, debe superar las diez mil (10 000) UIT. En el caso de proyectos competencia de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales que requieran ser promovidos bajo el mecanismo de Asociaciones Público Privadas, el Costo Total de la Inversión o Costo Total de Proyecto en caso no contenga componente de inversión, debe superar las siete mil (7 000) UIT.

11.6. No son Asociaciones Público Privadas los proyectos cuyo único alcance sea la provisión de mano de obra, de oferta e instalación de equipo, construcción o ejecución de obras públicas, ni la explotación y/o mantenimiento de activos de dominio privado del Estado.

Artículo 12.- Clasificación de Asociación Público Privada

12.1 Para determinar la clasificación de las Asociaciones Público Privadas son considerados los siguientes criterios:

a. Cofinanciamiento es cualquier pago que utiliza recursos públicos, total o parcialmente, a cargo de la entidad para cubrir las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

b. Para efectos del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada son recursos públicos, los recursos del Estado o que administren las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley, indistintamente de las fuentes de financiamiento, incluyendo pero sin limitarse, a los recursos ordinarios, recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito, recursos determinados así como recursos directamente recaudados, tales como los arbitrios, tasas, contribuciones, entre otros.

c. No es cofinanciamiento:

i) La cesión en uso, en usufructo o bajo cualquier figura similar, de la infraestructura o inmuebles pre-existentes, siempre que no exista transferencia de propiedad y estén directamente vinculados al proyecto.

ii) Los gastos y costos derivados de las adquisiciones y expropiaciones de inmuebles para la ejecución de infraestructura pública, liberación de interferencias y/o saneamiento de predios.

iii) Los pagos por concepto de peajes, precios, tarifas y aquellos de naturaleza no tributaria, cobrados directamente a los usuarios o indirectamente a través de empresas, incluyendo aquellas de titularidad del Estado o entidades del mismo, para su posterior entrega al inversionista, en el marco del contrato de Asociación Público Privada.

12.2 Las Asociaciones Público Privadas autofinanciadas son aquellas en las que:

a. Las garantías financieras son consideradas como mínimas si no superan el cinco por ciento (5%) del Costo Total de Inversión, y en caso de proyectos que no contengan componente de inversión, dichas garantías no superan el cinco por ciento del Costo Total del Proyecto; y/o,

b. Las garantías no financieras tienen probabilidad mínima o nula, cuando la probabilidad de demandar cofinanciamiento no sea mayor al diez por ciento (10%) para cada uno de los primeros cinco (05) años de vigencia de la cobertura de la garantía prevista en el contrato.

12.3 Las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas son aquellas que:

a. Requieren cofinanciamiento; y/o,

b. En caso de requerir garantías financieras, éstas superan el porcentaje establecido en el literal a) del numeral 12.2 del presente artículo; y/o,

c. En caso de requerir garantías no financieras, éstas tengan una probabilidad significativa de demandar cofinanciamiento cuando excedan los límites indicados en el literal b) del numeral 12.2 del presente artículo.

12.4 El Informe de Evaluación contiene el análisis preliminar sobre la clasificación del proyecto.

12.5 Si durante el proceso de promoción de una iniciativa estatal se determina la modificación de la clasificación del proyecto, éste se adecúa a la normativa aplicable. De determinarse que un proyecto autofinanciado se vuelve cofinanciado, debe obtenerse la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, de corresponder, a fin de continuar con el trámite.

12.6 De presentarse una Iniciativa Privada Autofinanciada que durante su tramitación se identifique que califica como Asociación Público Privada Cofinanciada según lo dispuesto en el numeral 12.3 del presente artículo, será rechazada.

12.7 De presentarse una Iniciativa Privada Cofinanciada que durante su tramitación se identifique que califica como Asociación Público Privada Autofinanciada según lo dispuesto en el numeral 12.2 del presente artículo, continúa su trámite en el estado en que se encuentre, en cuyo caso aplica lo dispuesto en el Capítulo I del Título V del presente Reglamento.

Artículo 13.- Elaboración de estudios y consultorías a cargo del sector privado

13.1 Los estudios que el Organismo Promotor de la Inversión Privada requiera para la evaluación del proyecto, incluyendo el Informe de Evaluación, pueden ser elaborados por personas naturales o jurídicas del sector privado conforme a la normativa vigente. Dichas personas no pueden prestar directa o indirectamente sus servicios de asesoría a eventuales participantes y/o postores de los procesos de promoción de inversión privada referidos al mismo proyecto de Asociación Público Privada.

13.2 El Organismo Promotor de la Inversión Privada informa en las Bases respectivas a los participantes y/o postores sobre aquellas personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios de consultoría o asesoría al Organismo Promotor de la Inversión Privada en el respectivo proceso. El incumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior conlleva a la exclusión del participante y/o postor. El Organismo Promotor de la Inversión Privada debe incluir en el contrato de Asociación Público Privada que dicho incumplimiento configura una causal de terminación por incumplimiento grave del inversionista, para los casos en que se advierta la inobservancia del numeral anterior luego de la suscripción del contrato.

13.3 La contratación de consultorías es realizada mediante los procesos competitivos establecidos en la normativa vigente. Los requisitos técnicos de la contratación de consultoría deben ser congruentes y solicitar experiencia vinculada con el proyecto objeto de consultoría.

13.4 Las bases del proceso de selección de la contratación de los servicios de consultoría a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada deben ser publicadas en el portal institucional de la entidad convocante. Las referidas bases, previa coordinación con el Ministerio, Gobierno Regional y/o Gobierno Local, pueden establecer que dichos servicios se extienden durante la etapa de ejecución contractual a fin de asesorar y coadyuvar en las labores de administración del contrato a cargo del Ministerio, Gobierno Regional y/o Gobierno Local.

CAPÍTULO II INICIATIVAS ESTATALES

Artículo 14.- Planeamiento y programación

14.1 El Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas es el instrumento de gestión elaborado por cada Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de Asociaciones Público Privadas a fin de ser incorporados al proceso de promoción de la inversión privada en los siguientes tres (03) años a su emisión, para lo cual pueden solicitar asistencia técnica a PROINVERSIÓN o al Ministerio de Economía y Finanzas.

14.2 La propuesta del referido informe es realizada por el órgano encargado de planeamiento del Ministerio,

Gobierno Regional y Gobierno Local. Es responsabilidad del Comité de Inversiones la elaboración oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas.

14.3 El Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas y sus modificaciones, es aprobado mediante Resolución Ministerial del sector, Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal a más tardar el dieciséis de febrero de cada año. El referido informe debe contener como mínimo lo siguiente:

a. Estrategia del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local para el desarrollo de proyectos mediante el mecanismo de Asociación Público Privada.

b. Potenciales necesidades de intervención identificadas para ser desarrolladas bajo el mecanismo de Asociación Público Privada y su articulación con los planes sectoriales y de desarrollo regional y local, según corresponda, así como el monto referencial de la inversión.

c. Compromisos firmes y contingentes cuantificables derivados de los contratos de Asociaciones Público Privadas suscritos, incluyendo sus adendas y proyección de los flujos por compromisos firmes y contingentes cuantificables derivados de proyectos de Asociación Público Privada en proceso de promoción.

Asimismo, el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas puede contener la identificación de Proyectos en Activos.

14.4 Para la aplicación de lo dispuesto en el literal c) del numeral precedente, los compromisos son presentados teniendo en cuenta los flujos anuales proyectados según la fecha esperada de realización, considerando la información disponible con fecha de cierre al treinta y uno de diciembre del año previo a su aprobación.

14.5 Los proyectos a ser incorporados en el proceso de promoción de Asociación Público Privada de iniciativa estatal, deben responder a las necesidades y objetivos identificados en el Informe Multianual de Inversiones.

Artículo 15.- Formulación

15.1 Tratándose de proyectos cofinanciados que contengan uno o más proyectos de inversión pública, la formulación está sujeta a la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, aplicándose el ciclo de proyecto en el marco de dicho Sistema Nacional.

15.2 Tratándose de proyectos autofinanciados, la formulación incluye la evaluación técnica, económica y financiera del proyecto considerando el valor estimado de la inversión, análisis de la demanda estimada, costos estimados de operación y mantenimiento, evaluación preliminar del impacto social, la determinación de si el proyecto de inversión es económica y socialmente rentable y aquellos parámetros a incluirse en el Informe de Evaluación.

15.3 La formulación está a cargo del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local. Asimismo, dichas entidades pueden encargar la realización y/o contratación de los estudios requeridos para la formulación a PROINVERSIÓN, así como la elaboración del Informe de Evaluación. Tratándose de Iniciativas Privadas, dichos estudios son presentados por el proponente.

15.4 El Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local debe evaluar la conveniencia de encargar la formulación y la elaboración del Informe de Evaluación a PROINVERSIÓN.

Artículo 16.- Informe de Evaluación

16.1 El Informe de Evaluación es el documento que presenta el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local al Organismo Promotor de la Inversión Privada, que contiene la información necesaria para definir si es técnica, económica y legalmente conveniente desarrollar el proyecto como Asociación Público Privada, estructurar el proyecto y detectar contingencias que pudieran retrasar el proceso de promoción, vinculadas principalmente a aspectos legales y técnicos, delimitación de competencias y de gestión de la entidad pública.

16.2 El Informe de Evaluación debe tener como mínimo la siguiente información:

a. Descripción general del proyecto, incluyendo como mínimo: nombre, entidad competente, antecedentes, área de influencia del proyecto, objetivos y clasificación del proyecto.

b. Importancia y consistencia del proyecto con las prioridades nacionales, regionales o locales, según corresponda, y su congruencia con los planes nacionales, sectoriales, planes de desarrollo concertados regionales y locales.

c. Diagnóstico sobre la provisión actual de la infraestructura o servicio público identificando las características de la demanda y la oferta existente en términos de cobertura y calidad.

d. Análisis de la demanda por el servicio materia del proyecto.

e. Análisis técnico del proyecto y evaluación de alternativas, así como los niveles de servicio o niveles de desempeño esperados.

f. Inversiones y costos de operación y mantenimiento estimados durante el ciclo de vida del proyecto y estimación de costos de supervisión.

g. Mecanismo de pago propuesto, vía tarifas, peajes, precios y aquellos de naturaleza no tributaria cobrados directamente a los usuarios o indirectamente a través de empresas, cofinanciamiento o combinación de éstos y evaluación sobre la viabilidad legal de ejercer dichos cobros.

h. Evaluación económica financiera preliminar del proyecto como Asociación Público Privada.

i. Identificación y estimación de los riesgos del proyecto, sus mecanismos de mitigación y asignación preliminar.

j. Identificación preliminar, diagnóstico técnico legal y estado de propiedad de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, identificando su naturaleza pública o privada, así como de las interferencias y una estimación de su valorización, según corresponda.

k. Aplicación de los criterios de elegibilidad.

l. Análisis de capacidad de pago de los compromisos a ser asumidos por la entidad pública respectiva, incluyendo los gastos de adquisición y/o expropiación de terrenos y levantamiento de interferencias y gastos por supervisión.

m. Tratándose de proyectos cofinanciados, debe incluirse la declaración de viabilidad de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y una proyección anual del cofinanciamiento e ingresos.

n. Descripción y evaluación de los aspectos relevantes en materia económica, jurídica, regulatoria, organización, ambiental y social para el desarrollo del proyecto, identificando de ser el caso los eventuales problemas que pueden retrasarlo.

o. Ruta crítica para el desarrollo del proceso de promoción.

16.3 El Organismo Promotor de la Inversión Privada puede solicitar información adicional al Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local para realizar la revisión del Informe de Evaluación. La información completa solicitada por el Organismo Promotor de la Inversión Privada debe ser remitida en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud; de lo contrario, el Informe de Evaluación y la solicitud de incorporación al proceso de promoción son considerados como no presentados.

16.4 El Organismo Promotor de la Inversión Privada puede realizar modificaciones al Informe de Evaluación elaborado y presentado por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, en cuyo caso debe remitirlo a la entidad para su conformidad. Si en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, la entidad no se pronuncia, se entiende como otorgada la conformidad por ésta.

16.5 Cuando la elaboración del Informe de Evaluación es encargada a PROINVERSIÓN, éste debe enviarlo al Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local para su conformidad. Si en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, la entidad no se pronuncia, se entiende como otorgada la conformidad por ésta.

16.6 Luego de culminada la revisión, el Organismo Promotor de la Inversión Privada tiene un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para emitir opinión técnica y dar su conformidad sobre los estudios y el Informe de Evaluación y enviar toda la documentación, al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 17.- Aprobación del Informe de Evaluación e incorporación al proceso de promoción

17.1 La opinión del Ministerio de Economía y Finanzas comprende la verificación de la clasificación del proyecto,

la capacidad de pago del Estado de corresponder, la aplicación de los criterios de elegibilidad y el impacto del proyecto en el mecanismo de competencia y desempeño de los mercados.

17.2 El Ministerio de Economía y Finanzas debe emitir su opinión al Informe de Evaluación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de solicitada. Dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de presentado el Informe de Evaluación, puede solicitar información adicional, en cuyo caso el plazo queda suspendido hasta la presentación de la información solicitada. Transcurrido el plazo sin emitir opinión, ésta se entiende como favorable.

17.3 El Ministerio de Economía y Finanzas aprueba los lineamientos para la aplicación de los criterios de elegibilidad de los proyectos de Asociaciones Público Privadas, con el objeto de evaluar y determinar los beneficios de desarrollar un proyecto como Asociación Público Privada frente al régimen general de contratación pública, considerando los criterios de nivel de transferencia de riesgos, la capacidad de medición de la disponibilidad y calidad del servicio, minimización de costos del ciclo del proyecto, financiamiento por usuarios, ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional, costos del proceso de Asociación Público Privada, factores relacionados al éxito del proyecto y competencia por el mercado, entre otros.

17.4 Con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, el Organismo Promotor de la Inversión Privada incorpora el proyecto al proceso de promoción. En el caso PROINVERSIÓN sea el Organismo Promotor de la Inversión Privada, la incorporación del proyecto al proceso de promoción se realiza mediante acuerdo de su Consejo Directivo ratificado mediante Resolución Suprema.

Artículo 18.- Plan de Promoción

18.1 Una vez incorporado el proyecto al proceso de promoción de la inversión privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente elabora el Plan de Promoción, el que debe contener como mínimo la información siguiente:

a. Esquema general de la Asociación Público Privada incluyendo su clasificación.

b. Mecanismo del proceso de selección indicando si es Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales u otro mecanismo competitivo.

c. Cronograma del proceso de promoción conforme a la ruta crítica establecida en el Informe de Evaluación.

18.2 Los actos referidos a la aprobación del Plan de Promoción y sus modificatorias son aprobados por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, el Viceministro del sector, Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda y publicados en sus respectivos portales institucionales. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben enviar la información indicada en este artículo a PROINVERSIÓN, para publicación en su portal institucional.

Artículo 19.- Estructuración

19.1 Corresponde exclusivamente al Organismo Promotor de Inversión Privada la estructuración del proyecto, desarrollo del proceso de promoción y diseño del contrato de Asociación Público Privada. En esta fase, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, directa o indirectamente, analiza el interés de potenciales participantes y financistas en el proyecto.

19.2 Durante la fase de estructuración, el Organismo Promotor de la Inversión Privada convoca al Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, Organismo Regulador de corresponder, y al Ministerio de Economía y Finanzas a reuniones de coordinación para recibir comentarios, sugerencias y apreciaciones generales sobre el diseño del contrato y su correcta ejecución, conforme a las competencias atribuidas a cada entidad. El Organismo Promotor de la Inversión Privada administra y gestiona las solicitudes de información sobre los temas de competencia de cada una de las entidades.

19.3 De manera adicional a las actividades de coordinación, el Organismo Promotor de la Inversión Privada puede solicitar por escrito comentarios preliminares y recomendaciones del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, del organismo regulador de

corresponder, y del Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales deben ser absueltas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

19.4 Los comentarios, recomendaciones, apreciaciones generales y absoluciones a cualquier solicitud o pedido formuladas por las entidades públicas, no limitan, vinculan, ni se consideran como la opinión previa a la versión final del contrato prevista en el artículo 16 de la Ley.

Artículo 20.- Transacción

20.1 El Organismo Promotor de la Inversión Privada elabora las Bases, las cuales deben fomentar la competencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley, debiendo contener como mínimo:

- a. Los componentes del factor de competencia del proceso de selección.
- b. Plazos para la presentación de consultas y comentarios al proyecto de contrato.
- c. Mecanismo de evaluación de propuestas.
- d. Los requisitos técnicos y financieros solicitados a los postores.
- e. Procedimiento de impugnación a la adjudicación.

20.2 El Organismo Promotor de la Inversión Privada elabora el proyecto de contrato de Asociación Público Privada estableciendo, como mínimo, el diseño general y niveles de servicio del proyecto, la identificación y asignación de riesgos, las garantías, la estructura económico financiera del contrato y mecanismos de solución de controversias así como el régimen de terminación y sus efectos. El proyecto de contrato es sujeto de modificación como resultado de los comentarios y consultas recibidos en la fase de Transacción.

20.3 Con las Bases y el proyecto de contrato, el Organismo Promotor de la Inversión Privada realiza la convocatoria, la cual debe ser publicada en su portal institucional, así como en el diario oficial El Peruano y en dos diarios de circulación nacional por dos (02) días consecutivos, indicando el enlace para acceder a las Bases y al proyecto de contrato. En la convocatoria debe indicarse el monto y forma de pago del derecho de participación y el mecanismo aplicable al proceso de selección.

Artículo 21.- Opiniones previas

21.1 La versión final del contrato de Asociación Público Privada, sea éste originado por iniciativa estatal o iniciativa privada, y las modificaciones que se produzcan a la misma, requieren la opinión favorable del Ministerio, Gobierno Regional y/o Gobierno Local, del organismo regulador según corresponda, así como del Ministerio de Economía y Finanzas, de manera previa a su adjudicación y suscripción. Los acuerdos que contengan modificaciones al contrato de Asociación Público Privada sin contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, no surten efectos y son nulos de pleno derecho.

21.2 Para la solicitud de la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y del organismo regulador en los proyectos bajo su competencia, el Organismo Promotor de la Inversión Privada remite la documentación que sustente la distribución de riesgos y la estructuración económica financiera del contrato. Adicionalmente, la solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, debe contener la opinión del Ministerio, Gobierno Regional y/o Gobierno local, así como la del organismo regulador, según corresponda.

21.3 El plazo para la emisión de las opiniones a la versión final del contrato de Asociación Público Privada es de quince (15) días hábiles, pudiéndose solicitar por única vez dentro de los primeros cinco (05) días hábiles, información adicional. En este supuesto el cómputo del plazo se suspende desde el día de efectuada la notificación de información adicional, reanudándose a partir del día hábil siguiente de recibida la información requerida. Habiéndose solicitado las opiniones previas y de no emitirse éstas dentro de los plazos previstos, son consideradas como favorables, no pudiendo las entidades emitir las con posterioridad.

21.4 El informe previo de la Contraloría General de la República únicamente podrá referirse sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado de conformidad con el literal l) del

artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicho informe previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

El plazo para la emisión del informe previo es de quince (15) días hábiles. La Contraloría General, cuenta hasta con diez (10) días hábiles de recibida la información para requerir por única vez, mayor información. En este supuesto el cómputo del plazo se suspende desde el día de efectuada la notificación de información adicional, reanudándose a partir del día hábil siguiente de recibida la información requerida. La Contraloría General emitirá su informe previo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados desde el día siguiente de recibida la información.

21.5 Los informes y opiniones a que se refiere el presente artículo son formulados una sola vez por cada entidad, salvo que el Organismo Promotor de la Inversión Privada solicite informes y opiniones adicionales. Las opiniones emitidas por las entidades no pueden ser modificadas por éstas, salvo en los casos en que la solicitud de informes y opiniones adicionales incorpore nueva información relevante conforme el numeral 126.2 del artículo 126° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 22.- Presentación de propuestas

22.1 Las propuestas son presentadas en sobre cerrado por persona autorizada por el postor. La recepción de propuestas técnicas y/o económicas, así como el otorgamiento de la buena pro son realizadas en acto público con la participación de Notario Público, quien certifica la documentación presentada y da fe de dicho acto.

22.2 El postor adjudicatario de la buena pro de manera previa a la suscripción del contrato de Asociación Público Privada debe presentar el modelo económico financiero del proyecto conforme los requisitos establecidos en las Bases del proceso de promoción. Las propuestas y el modelo económico vinculan al postor, quien es responsable por el íntegro de su contenido.

Artículo 23.- Evaluación de propuestas

23.1 El Comité Especial procede a evaluar la propuesta técnica y económicamente más conveniente. Las Bases pueden establecer, entre otros, los criterios de evaluación siguientes:

- a. Nivel tarifario y su estructura, de ser el caso.
- b. Retribución al Estado.
- c. El plazo del contrato.
- d. La oferta económica.
- e. Diseño y solución técnica propuesta.
- f. Niveles de servicio ofertados.
- g. Consideraciones de carácter ambiental y social.
- h. Los ingresos garantizados por el Estado.
- i. El compromiso de riesgo asumido por el oferente, respecto del costo del proyecto y los riesgos en la explotación.
- j. Otras inversiones o servicios adicionales.
- k. Ofertas y compromisos preliminares de financiamiento.

23.2 La Bases pueden facultar al Comité Especial a solicitar a los postores correcciones, ampliaciones y/o aclaraciones sobre aspectos específicos de la propuesta técnica, con conocimiento de todos los postores, siempre que no implique una variación de la propuesta presentada.

Artículo 24.- Buena pro

La buena pro es otorgada a la mejor oferta presentada, de acuerdo al sistema de evaluación preestablecido. El Comité Especial por razones de interés público puede desestimar todas las propuestas presentadas, sin obligación de pago de indemnización alguna en favor de los postores.

Artículo 25.- Garantías

25.1 Concluido el proceso de selección, el inversionista debe presentar garantía suficiente que asegure la correcta ejecución del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a su naturaleza, calidad y características. Su naturaleza y cuantía son determinadas en las Bases.

25.2 Los concesionarios que efectúen inversiones en obras de infraestructura o en servicios públicos por los

montos indicados en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 662, que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las Inversiones Extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, pueden acogerse al régimen de estabilidad jurídica contemplado en el Título II de dicho Decreto Legislativo, en el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, y en su correspondiente Reglamento. Lo dispuesto en este numeral es aplicable a las modalidades de Asociación Público Privada establecidas en el numeral 11.4 del artículo 11 de este Reglamento y la normativa vigente.

25.3 El Estado puede suscribir con los inversionistas convenios de estabilidad jurídica para otorgarles determinadas seguridades y garantías respecto de las inversiones que efectúen en los proyectos de Asociación Público Privada conforme a la normativa vigente. En estos casos, el Estado está representado por los organismos o entidades señalados en dichas normas.

Artículo 26.- Sobre la reserva de la información

26.1 En tanto no es convocada la Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales u otro mecanismo competitivo, los funcionarios y servidores públicos, los miembros de los Comités Especiales, los funcionarios que tengan acceso, están obligados, bajo responsabilidad, a guardar reserva de la información a la que tengan acceso sobre el contenido de las Bases y el proyecto de contrato de Asociación Público Privada; o, luego de la respectiva convocatoria sobre el contenido de las propuestas presentadas por los inversionistas privados.

26.2 La información que se produzca durante el diseño y Estructuración que no haya sido expuesta a los postores, goza del tratamiento de reserva establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

26.3 El postor adjudicatario puede solicitar al Organismo Promotor de la Inversión, la reserva de la información prevista en el numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

26.4 La obligación de reserva de información dispuesta en este artículo no aplica a la solicitud efectuada por la Contraloría General de la República, en virtud del literal a) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO III PROCESO SIMPLIFICADO

Artículo 27.- Reglas especiales aplicables al proceso simplificado

27.1 El proceso simplificado se tramita bajo el procedimiento establecido para Asociaciones Público Privadas de iniciativa estatal y sujetándose a las siguientes reglas especiales:

a. La opinión a la que se refiere el numeral 17.1 del artículo 17, únicamente se limita a la evaluación de la capacidad de pago de la entidad pública para asumir los compromisos y a la clasificación del proyecto.

b. La convocatoria al proceso de promoción requiere la publicación por una sola vez en dos diarios de circulación nacional.

c. La opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a la que se refiere el numeral 21.1 del artículo 21, únicamente se limita a la evaluación de la capacidad de pago de la entidad pública para asumir las obligaciones, los compromisos, garantías y contingentes significativos.

d. La opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, a la que se refiere el numeral 57.3 del artículo 57, únicamente se limita a la evaluación de capacidad de pago de la entidad pública para asumir las obligaciones, los compromisos, garantías y contingentes significativos.

27.2 Las reglas establecidas en el numeral anterior se aplican a las Asociaciones Público Privadas de iniciativa estatal reguladas en el Capítulo II del presente Título, cuyo Costo Total del Proyecto sea inferior a quince mil (15 000) UIT.

27.3 Tratándose de proyectos establecidos en el artículo 30 de la Ley, cuyo Costo Total de Inversión sea superior a cincuenta mil (50 000) UIT, y en caso de proyectos que no contengan componente de inversión, el Costo Total de Proyecto sea superior a cincuenta mil (50 000) UIT, se tramitan conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del presente Título.

TÍTULO IV PROYECTOS EN ACTIVOS

Artículo 28.- Incorporación al proceso de promoción

28.1 El procedimiento simplificado de los Proyectos en Activos se rige por lo establecido en este Título, no siendo de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título III del presente Reglamento.

28.2 De manera previa a la incorporación del Proyecto en Activos al proceso de promoción, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local presenta el informe de evaluación al Organismo Promotor de la Inversión Privada. Dicho informe, como mínimo contiene:

- a. Antecedentes.
- b. Descripción de los bienes y/o servicios, materia del proyecto.
- c. Descripción general del esquema de retribución al Estado, de corresponder.
- d. Compromisos de inversión, de corresponder.
- e. Informe preliminar de valorización del activo y el costo de oportunidad del activo, de corresponder.
- f. Modalidad contractual a celebrar con el Estado.
- g. Declaración jurada expresando que el Proyecto en Activo no compromete recursos públicos ni traslada riesgos propios de una Asociación Público Privada a la entidad pública, salvo disposición legal expresa.

28.3 El Organismo Promotor de la Inversión Privada puede solicitar información adicional para realizar la revisión del Informe de Evaluación. La información completa solicitada por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, debe ser enviada en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles de solicitada; de lo contrario, el Informe de Evaluación y la incorporación al proceso de promoción son consideradas como no presentadas.

28.4 Para incorporar al proceso de promoción se requiere únicamente la conformidad del Organismo Promotor de la Inversión Privada al Informe de Evaluación.

Artículo 29.- Bases y contrato

29.1 Las Bases contienen la información mínima exigida en el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento, en lo que resulte aplicable.

29.2 La versión final del contrato requiere opinión previa favorable del Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local respectivo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de solicitada. De no emitirse opinión en el plazo indicado, ésta se considera favorable. En el marco de lo dispuesto en el numeral 31.2 del artículo 31 de la Ley, el diseño de estos contratos no puede incluir riesgos propios de un contrato de Asociación Público Privada.

29.3 El Organismo Promotor de la Inversión Privada con opinión favorable del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local titular del activo es responsable, en los proyectos que lo requieran, del informe final de valorización del activo, pudiendo encargar su elaboración a un consultor especializado.

Artículo 30.- Proceso de adjudicación

El proceso de adjudicación es realizado a través de la modalidad de subasta o aquella prevista en las Bases, a fin de adjudicar la buena pro a la oferta más conveniente, la misma que obliga a su titular al cumplimiento de los estudios técnicos y de ser el caso, a la propuesta técnica presentada.

Artículo 31.- Iniciativas privadas de Proyectos en Activos y proyectos desarrollados bajo el Decreto Legislativo N° 674

31.1 La presentación de las iniciativas privadas en Proyectos en Activos y proyectos desarrollados bajo el Decreto Legislativo N° 674 es realizada en cualquier momento ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

31.2 El trámite y la evaluación corresponden al Organismo Promotor de la Inversión Privada competente

resultando de aplicación las disposiciones procedimentales aplicables a las iniciativas privadas autofinanciadas, excluyendo la evaluación de la clasificación de iniciativa privada.

31.3 Para el caso de proyectos desarrollados bajo el Decreto Legislativo N° 674 por empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), la versión final del contrato debe tener opinión previa favorable de éste.

TÍTULO V INICIATIVAS PRIVADAS

CAPÍTULO I INICIATIVAS PRIVADAS AUTOFINANCIADAS

Artículo 32.- Iniciativas Privadas Autofinanciadas

32.1 Conforme a lo establecido en el numeral 33.4 del artículo 33 de la Ley, las iniciativas privadas tienen la naturaleza de peticiones de gracia.

32.2 Las iniciativas privadas autofinanciadas son propuestas que el sector privado puede presentar en cualquier momento al Estado para el desarrollo de proyectos de Asociaciones Público Privadas en infraestructura pública y/o prestación de servicios públicos, servicios vinculados a estos que requiera prestar el Estado, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

32.3 Las iniciativas privadas autofinanciadas son presentadas ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos:

a. Nombre o razón social del solicitante, con indicación de sus generales de ley, acompañando los correspondientes poderes del representante legal.

b. Capacidad financiera y técnica del proponente de la iniciativa privada, sustentada con estados financieros auditados de los últimos dos (02) años y experiencia para el desarrollo de proyectos de similar envergadura, debidamente sustentada con certificados o constancias emitidas por terceros distintos a la persona jurídica acreditada.

c. Declaración jurada de los gastos efectivamente incurridos en la elaboración de la iniciativa privada presentada.

d. Propuesta de cláusulas principales del contrato.

e. La información solicitada en el numeral 16.2 del artículo 16, excepto lo establecido en los literales k), l), m), n) y o).

Artículo 33.- Admisión a trámite

33.1 Presentada la iniciativa privada autofinanciada por el proponente, el Organismo Promotor de la Inversión Privada evalúa el cumplimiento de la presentación de los requisitos establecidos en el artículo anterior y evalúa la capacidad técnica y financiera del proponente.

33.2 Dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, el Organismo Promotor de la Inversión Privada debe informar al proponente si la iniciativa privada ha sido admitida a trámite o requiere subsanación, y en este último caso, el proponente tiene diez (10) días hábiles para realizar dicha subsanación o aclaración. Realizada la aclaración o subsanación, el Organismo Promotor de la Inversión Privada tiene un plazo de diez (10) días hábiles para admitir a trámite la iniciativa privada. Caso contrario, la iniciativa privada es rechazada.

33.3 Dentro del plazo indicado en el numeral precedente, corresponde al Organismo Promotor de la Inversión Privada verificar si la iniciativa privada recae sobre proyectos que coincidan total o parcialmente con aquellos respecto de los cuales se hubiera aprobado el respectivo Plan de Promoción de la Inversión Privada. Sin embargo, en caso de se hubiera aprobado el referido plan y hubiese transcurrido un plazo de ciento veinte días (120) hábiles sin que se hubiese convocado el proceso de selección respectivo, el Organismo Promotor de la Inversión Privada puede admitir a trámite y evaluar la iniciativa privada presentada. En este caso, el Organismo Promotor de la Inversión Privada debe coordinar con la entidad competente a fin de que esta última realice las acciones para dejar sin efecto el Plan de Promoción de la Inversión Privada que se hubiera aprobado. En este caso, la entidad debe optar por continuar con la iniciativa privada o el proceso de promoción, situación que será establecida en la opinión de relevancia.

33.4 En caso el proponente no cumpla con realizar la subsanación correspondiente, la propuesta de iniciativa privada es considerada por el Organismo Promotor de la Inversión Privada como no presentada, procediendo a la devolución de toda la documentación.

Artículo 34.- Relevancia

34.1 Admitida a trámite la iniciativa privada autofinanciada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada tiene un plazo de diez días (10) hábiles para solicitar la opinión de relevancia al Ministerio, Gobierno Regional y/o Gobierno Local a cuyo ámbito corresponde el proyecto. Si el proyecto corresponde al ámbito de más de una entidad, se requiere opinión favorable de éstas.

34.2 La opinión sobre la relevancia de la iniciativa privada es emitida por el Ministerio, Gobierno Regional y/o Gobierno Local dentro de un plazo no mayor de noventa días (90) hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la respectiva solicitud con la información sobre la iniciativa privada.

34.3 La opinión de relevancia contiene los siguientes aspectos:

a. Consistencia de la iniciativa privada con las prioridades nacionales, regionales o locales, según corresponda.

b. Evaluación preliminar de viabilidad técnica de la iniciativa privada.

c. Elaboración del informe de evaluación.

d. Solicitud para dejar sin efecto el Plan de Promoción de la Inversión Privada que se hubiera aprobado, en caso corresponda.

e. Indicar, en los casos en que la propuesta de la iniciativa privada asuma que el Estado cuenta con la titularidad del bien necesario para la ejecución de la infraestructura o la prestación del servicio, si cuenta con la titularidad de los mismos y si estos no están afectos a necesidades de saneamiento físico legal, de corresponder.

34.4 Vencido el plazo sin que el Ministerio, Gobierno Regional y/o Gobierno Local se pronuncien respecto de la relevancia de la iniciativa privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada comunica de ello al proponente y procede a rechazar la iniciativa privada. La opinión sobre la relevancia de la iniciativa privada que emita el Ministerio, Gobierno Regional y/o Gobierno Local tiene carácter vinculante para el Organismo Promotor de la Inversión Privada respecto a la continuación de su trámite. El Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local no puede emitir dicha opinión una vez vencido el plazo máximo previsto en el numeral 34.2.

34.5 El Ministerio, Gobierno Regional y/o Gobierno Local puede requerir información adicional por única vez, convocar a exposiciones o realizar consultas sobre la iniciativa privada al proponente, quien debe entregar dicha información o absolver las consultas dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, sujetando la reanudación del cómputo del plazo al cumplimiento de los requerimientos. Asimismo, puede solicitar al proponente que realice cambios al proyecto. El proponente, mediante comunicación suscrita por su representante legal, puede aceptar o no los cambios solicitados por las referidas entidades. En caso de aceptación, la iniciativa privada continúa su trámite y, en caso de disconformidad, la iniciativa privada es rechazada.

Artículo 35.- Informe de Evaluación

En base a la información presentada por el proponente y la entidad pública, el Organismo Promotor de la Inversión Privada evalúa, modifica de ser el caso, y aprueba el informe de evaluación en el cual incluye como mínimo los requisitos establecidos en el numeral 16.2 del artículo 16 en lo que resulte aplicable, sujetándose además a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.

Artículo 36.- Estructuración

36.1 Corresponde al Organismo Promotor de la Inversión Privada la estructuración del proyecto y el diseño del contrato.

36.2 El Organismo Promotor de la Inversión Privada está facultado para proponer a pedido del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local o por iniciativa propia, contando en este último caso previamente con opinión técnica del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, que emitió su opinión sobre su relevancia,

la introducción de ampliaciones y/o modificaciones que considere convenientes y/o necesarias en el contenido y diseño de la iniciativa privada. La opinión técnica debe ser emitida en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de solicitud.

36.3 El proponente de la iniciativa privada cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación del Organismo Promotor de la Inversión Privada, para expresar su conformidad o disconformidad con las ampliaciones y/o modificaciones propuestas. En caso de conformidad, la iniciativa privada continúa su trámite. Una vez aceptadas las ampliaciones y/o modificaciones por el proponente, el Organismo Promotor de la Inversión Privada le otorga un plazo prudencial, de acuerdo al caso, para incorporarlas al proyecto. En caso de disconformidad, la iniciativa privada es rechazada.

36.4 Durante la evaluación de la iniciativa privada en sus distintas etapas, el proponente no puede realizar unilateralmente modificaciones o ampliaciones a la iniciativa privada presentada.

36.5 La elaboración del proyecto de contrato de Asociación Público Privada corresponde al Organismo Promotor de la Inversión Privada.

Artículo 37.- Proyectos alternativos

37.1 En el caso de las iniciativas privadas autofinanciadas se considera proyectos alternativos aquellos que pretendiendo el uso de los mismos recursos, no se encuentren destinados al mismo objetivo. Los proyectos alternativos pueden ser presentados hasta antes de la fecha de publicación de la Declaratoria de Interés.

37.2 Cuando el Organismo Promotor de la Inversión Privada verifique que se ha admitido a trámite una o más iniciativas privadas referidas a un proyecto de inversión que dicho organismo considere alternativo al de la iniciativa privada en evaluación, se solicita la opinión previa de la entidad competente respecto a la iniciativa privada de su preferencia la cual se determina considerando el valor por dinero y la innovación tecnológica propuesta. Dicha opinión será ratificada por el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada.

37.3 La declaración de preferencia suspenderá la tramitación y/o evaluación de la iniciativa privada no preferida. Si el proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada preferente es convocado a proceso de selección o se suscribe el contrato correspondiente en caso de adjudicación directa, la iniciativa privada suspendida será rechazada.

37.4 Los proyectos que se encuentren orientados al mismo objetivo serán considerados como el mismo proyecto de inversión, aun cuando empleen tecnologías diferentes.

En este caso, si el Organismo Promotor de la Inversión Privada verifica que se ha admitido a trámite una o más iniciativas privadas autofinanciadas referidas al mismo proyecto de inversión en evaluación, el Organismo Promotor de la Inversión Privada continúa con la tramitación de la primera iniciativa privada admitida a trámite.

La evaluación de la segunda iniciativa admitida a trámite queda suspendida hasta que se resuelva la declaratoria de interés o el rechazo de la primera iniciativa admitida a trámite. En caso la primera iniciativa privada no fuera declarada de interés, se procederá a evaluar la siguiente iniciativa privada presentada y así sucesivamente.

CAPÍTULO II INICIATIVAS PRIVADAS COFINANCIADAS

Artículo 38.- Iniciativas Privadas Cofinanciadas

38.1 Conforme a lo establecido en el numeral 33.4 del artículo 33 de la Ley, las iniciativas privadas tienen naturaleza de peticiones de gracia.

38.2 Las iniciativas privadas cofinanciadas son propuestas que el sector privado puede presentar ante PROINVERSIÓN para el desarrollo de proyectos de Asociaciones Público Privadas en infraestructura pública y/o prestación de servicios públicos, servicios vinculados a estos que requiera prestar el Estado, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, de acuerdo a las necesidades de intervención y compromisos máximos a ser asumidos por el Ministerio, Gobierno Regional o

Gobierno Local.

38.3 Las iniciativas privadas cofinanciadas deben tener plazos contractuales iguales o mayores a diez (10) años y un Costo Total de Inversión superior a quince mil (15 000) UIT. En caso de iniciativas que no contengan componente de inversión, deben tener un Costo Total del Proyecto superior a quince mil (15 000) UIT.

Artículo 39.- Presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas del Gobierno Nacional

39.1 La presentación de proyectos a ser financiados total o parcialmente por el Gobierno Nacional se realizan en la oportunidad, durante el plazo y las materias determinadas mediante Decreto Supremo refrendado por los ministerios solicitantes y el Ministerio de Economía y Finanzas. Para la emisión del Decreto Supremo, cada Ministerio debe presentar al Ministerio de Economía y Finanzas su programación presupuestal multianual para los próximos diez (10) años y los montos que estén dispuestos a comprometer, los cuales debe ser consistente con el Informe Multianual de Inversiones al que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento.

39.2 Los sectores incluidos en el Decreto Supremo deben publicar, a través de PROINVERSIÓN, las necesidades de intervención en infraestructura pública y servicios públicos, servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, investigación aplicada y/o innovación tecnológica; la capacidad presupuestal máxima con la que cuentan para asumir dichos compromisos la cual corresponde montos que están dispuestos a comprometer previamente informada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

39.3 El Decreto Supremo al que hace referencia el presente artículo, dispone el plazo de presentación de las iniciativas privadas cofinanciadas en atención al alcance y complejidad de las necesidades de intervención, el cual no podrá ser menor a seis (06) meses desde su publicación.

Artículo 40.- Presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas del Gobierno Regional y/o Gobierno Local

40.1 Las necesidades de intervención en proyectos en infraestructura pública y/o prestación de servicios públicos, servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, investigación aplicada y/o innovación tecnológica de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a ser desarrolladas mediante el mecanismo de iniciativas privadas cofinanciadas, así como la capacidad presupuestal máxima con la que cuentan para asumir dichos compromisos, deben ser determinadas como máximo el quince de mayo del año inmediato anterior a la oportunidad de presentación de iniciativas privadas cofinanciadas. Dicha información es publicada a través de PROINVERSIÓN en su portal institucional.

40.2 Corresponde a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de manera previa a lo señalado en el numeral anterior, presentar para la evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas los montos que estén dispuestos a comprometer y el sustento de capacidad presupuestal para desarrollar Iniciativas Privadas Cofinanciadas.

40.3 Se pueden presentar iniciativas privadas cofinanciadas de competencia de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales durante los primeros cuarenta y cinco (45) días calendario de cada año.

Artículo 41.- Contenido mínimo de las Iniciativas privadas cofinanciadas

El proponente presenta la propuesta de Iniciativa Privada Cofinanciada ante PROINVERSIÓN, como mínimo con la información siguiente:

a. La información prevista en numeral 32.3 del artículo 32 del presente Reglamento excepto el literal e).

b. Descripción de la iniciativa privada incluyendo lo siguiente: i) Nombre y tipo del proyecto, con indicación de la infraestructura pública, servicio público y/o servicios vinculados a estos que requiera brindar el Estado, o materia de investigación aplicada y/o innovación tecnológica que sean competencia del Estado, sobre el cual se desarrollará el proyecto, así como referencias sobre la entidad titular de los bienes sobre los que recae el proyecto o la situación legal de los mismos; ii) Ámbito de influencia del proyecto; iii) Objetivos, incluyendo las

características del servicio y, de resultar aplicable, el nivel de servicio a alcanzar; iv) Beneficios sociales del proyecto; v) Razones por las cuales se escoge el proyecto sujeto a aprobación, entre otras alternativas; vi) Costo Total de Inversión y cofinanciamiento del Estado y los ingresos; si el cofinanciamiento incluye los costos de operación y mantenimiento se deberá presentar un monto estimado para dichos costos; y, vii) cronograma de ejecución de las inversiones y cronograma del requerimiento de los recursos públicos.

c. Sustento de la importancia y consistencia del proyecto con los objetivos estratégicos de las entidades; y, en su caso, con las necesidades de intervención.

d. Análisis y propuesta de distribución de riesgos del proyecto.

Artículo 42.- Admisión a Trámite

42.1 Presentada la iniciativa privada por el proponente, PROINVERSIÓN evalúa el cumplimiento de la presentación de los requisitos establecidos en el artículo anterior y verifica si la iniciativa privada recae sobre proyectos que coincidan total o parcialmente con aquellos respecto de los cuales se hubiera aprobado el respectivo Plan de Promoción de la Inversión Privada o se encuentren en formulación ante PROINVERSIÓN. Asimismo, evalúa y aprueba la capacidad técnica y financiera del proponente de acuerdo a los lineamientos que apruebe para tal fin.

42.2 El procedimiento de admisión se rige por lo dispuesto para las Iniciativas Privadas Autofinanciadas en el artículo 33, en lo que corresponda. Culminada la etapa de admisión a trámite de las iniciativas privadas cofinanciadas, PROINVERSIÓN remite al Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local el conjunto de las iniciativas privadas que recaigan en proyectos de su competencia.

Artículo 43.- Opinión de relevancia

43.1 Dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de recibidas las iniciativas privadas cofinanciadas, las entidades competentes emiten su opinión de relevancia.

43.2 En dicho plazo, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, pueden convocar a los proponentes para que expongan su proyecto. Asimismo, pueden solicitar a los proponentes que realicen cambios al proyecto, cambios al cronograma de pagos y agregar o retirar componentes, siempre que respeten las necesidades de intervención publicadas. El proponente puede expresar su conformidad o disconformidad con las ampliaciones y/o modificaciones propuestas por las entidades y, en dicho caso, el plazo queda suspendido hasta la respuesta del proponente la cual no podrá exceder el plazo de veinte (20) días hábiles. En caso de conformidad, la iniciativa privada continúa su trámite; en caso contrario, es rechazada.

43.3 La entidad pública remite en el plazo señalado en el numeral 43.1 del presente artículo a PROINVERSIÓN la opinión de relevancia para el inicio de la formulación. En dicho acto, la entidad pública realiza las acciones necesarias a fin de sustentar que las iniciativas privadas cofinanciadas no coincidan total o parcialmente con Proyectos de Inversión Pública en ejecución física o sustenta técnica y legalmente la coexistencia de estos con la iniciativa privada cofinanciada. Dentro del mismo plazo, y de ser el caso, la entidad debe cambiar la Unidad Formuladora a PROINVERSIÓN; y, adoptar las acciones correspondientes para dar inicio a la etapa de formulación. Transcurrido dicho plazo sin la notificación a PROINVERSIÓN y al proponente, la iniciativa privada cofinanciada se da por rechazada.

43.4 En el caso que durante el plazo de presentación de iniciativas privadas cofinanciadas, se presente más de un proyecto orientado a satisfacer el mismo objetivo, en la opinión de relevancia el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local opta por el proyecto que contenga componentes de innovación tecnológica y ofrezca mayor valor por dinero, siendo rechazado el proyecto por el que no optó el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local.

Artículo 44.- Formulación y estructuración

44.1 Tratándose de proyectos cofinanciados que contengan uno o más proyectos de inversión pública, es competencia de la Unidad Formuladora de PROINVERSIÓN, la formulación conforme a la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. PROINVERSIÓN remite al proponente el alcance de

los estudios de preinversión del Proyecto de Inversión Pública a ser elaborados de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública. El proponente debe presentar una Declaración Jurada adjunta a la propuesta de estudio de preinversión, indicando los gastos en que hubiere incurrido para su elaboración, los cuales son reconocidos de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. En caso el proyecto no obtenga la viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, la iniciativa privada cofinanciada es rechazada.

44.2 Tratándose de proyectos cofinanciados que no contengan proyectos de inversión pública, corresponde a PROINVERSIÓN la formulación, la cual incluye la evaluación económica y financiera del proyecto considerando el valor estimado del mismo, demanda estimada, costos estimados, evaluación preliminar del impacto social, entre otros, a fin de determinar si el proyecto de inversión es económica y socialmente rentable.

44.3 Culminada la formulación, PROINVERSIÓN procede a elaborar el Informe de Evaluación el cual requiere opinión previa favorable del Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local, así como del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo establecido en el artículo 17. Con la aprobación del informe de evaluación, se puede incorporar el proyecto al proceso de promoción.

44.4 La estructuración comprende el diseño del proyecto como Asociación Público Privada, incluida su estructuración económico financiera, mecanismo de retribución en caso corresponda, asignación de riesgos y el diseño del contrato a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 45.- Publicación

Emítida la opinión de relevancia de la iniciativa privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada publica en su portal institucional la siguiente información:

a. Para Iniciativas Privadas Autofinanciadas: la referida en el literal a) del numeral 16.2 del artículo 16.

b. Para Iniciativas Privadas Cofinanciadas: la referida en los numerales i), ii), iii) y iv) del literal b) del artículo 41.

Artículo 46.- Declaratoria de Interés

46.1 Luego de incorporado el proyecto contemplado en la iniciativa privada al proceso de promoción y finalizada la fase de estructuración, el máximo órgano del Organismo Promotor de la Inversión Privada aprueba la Declaratoria de Interés, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

a. Un resumen del proyecto contenido en la iniciativa privada que contemple: i) Objeto y alcance del proyecto de inversión; ii) Bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto; iii) Modalidad contractual y plazo del contrato; iv) Monto referencial de la inversión; v) Cronograma tentativo del proyecto; y, vi) Forma de retribución propuesta, con indicación de si el proyecto requiere incremento de tarifa, de corresponder.

b. Requisitos de precalificación del proceso de selección que se convoque.

c. Factor de competencia del proceso de selección que se convoque.

d. Modelo de carta de expresión de interés y modelo de carta fianza a ser presentada por los terceros interesados en la ejecución del proyecto, la cual es solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, cuyo monto no puede exceder el cinco por ciento del Costo Total del Proyecto o Costo Total de Inversión.

e. Versión del contrato de Asociación Público Privada, el cual previamente debe contar con las opiniones previas requeridas en el artículo 21 del presente Reglamento.

46.2 La declaratoria de interés debe ser publicada en el portal institucional del Organismo Promotor de la Inversión Privada y en el diario oficial El Peruano y un diario de circulación nacional por dos (02) días consecutivos, indicando el enlace para acceder a la versión final electrónica del contrato. Debe indicarse además el mecanismo aplicable al proceso de selección, que puede ser la Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales u otros mecanismos competitivos.

46.3 Dicha publicación es realizada dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario desde que el proponente cubra los costos de la publicación y entregue la carta fianza respectiva a fin de asegurar la suscripción del contrato correspondiente en caso que el proyecto sea adjudicado directamente. En caso de no presentarse a satisfacción del Organismo Promotor de la Inversión Privada tanto la carta fianza como el pago por concepto de publicación a que se refieren los numerales precedentes, el proponente pierde cualquier derecho asociado a la iniciativa privada incluyendo el reembolso, pudiendo el Organismo Promotor de la Inversión Privada asumir los gastos de la declaratoria de interés y continuar con el proceso o dejar sin efecto la Declaratoria de Interés.

46.4 Una vez aprobada la Declaratoria de Interés, el Organismo Promotor de la Inversión Privada está facultado a realizar las actividades de promoción que estime convenientes y fomenten la concurrencia de terceros interesados.

Artículo 47.- Apertura al mercado

Los terceros interesados cuentan con un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la respectiva declaratoria de interés para presentar sus expresiones de interés para la ejecución del mismo proyecto, debiendo acompañar su solicitud de expresión de interés con la carta fianza correspondiente y la documentación adicional exigida por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

Artículo 48.- Adjudicación directa o de los procesos de selección

48.1 Si transcurrido el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la Declaratoria de Interés, sin que ningún tercero manifieste su interés en la ejecución del proyecto, se procede a la adjudicación directa a favor del proponente de la iniciativa privada. La adjudicación directa es aprobada mediante acuerdo del órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada.

48.2 Previo a la suscripción del contrato, el proponente debe pagar al Organismo Promotor de la Inversión Privada los costos directos e indirectos en los que haya incurrido dicho organismo durante la tramitación, evaluación y Declaratoria de Interés de la iniciativa privada.

Artículo 49.- Proceso de selección en iniciativas privadas

49.1 Si dentro del plazo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento concurren uno o más terceros interesados en la ejecución del mismo proyecto objeto de la iniciativa privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, al término del plazo, debe cursar una comunicación escrita al proponente, poniendo en su conocimiento la existencia de terceros interesados en el proyecto e iniciar el correspondiente proceso de selección.

49.2 El proceso de selección es realizado de acuerdo a lo establecido en las Bases, las cuales incluyen la información publicada en la Declaratoria de Interés y las condiciones administrativas correspondientes, y en las normas aplicables, devolviendo la carta fianza entregada por el proponente de la iniciativa privada.

49.3 En caso el proponente no participe en el proceso de selección que se convoque, pierde el derecho a solicitar el reembolso de los gastos en los que hubiese incurrido en la preparación de la propuesta.

49.4 En caso que la buena pro para la ejecución del proyecto fuera otorgada al titular de una propuesta distinta a la del proponente de la iniciativa privada, los gastos incurridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley, son reintegrados al proponente.

49.5 Para el caso de las iniciativas privadas autofinanciadas, el monto total de los gastos a reintegrar no puede exceder el dos por ciento (2%) del Costo Total de Inversión. Tratándose de iniciativas privadas cofinanciadas, este monto no debe ser mayor (i) al dos por ciento (2%) del Costo Total de Inversión; o, (ii) al dos por ciento (2%) del Costo total del Proyecto en aquellos proyectos que no contengan componente de inversión.

Artículo 50.- Reglas generales

50.1 La versión final del contrato de Asociación Público Privada originado por iniciativa privada requiere las opiniones previas a que se refiere el artículo 16 de la Ley.

50.2 Asimismo, resultan aplicables al procedimiento de iniciativas privadas, las disposiciones referidas a la versión final del contrato, estructuración y transacción de las Asociaciones Público Privadas de iniciativa estatal en lo que corresponda.

Artículo 51.- Consultas a las bases

51.1 Los terceros interesados pueden realizar consultas a las Bases y comentarios y sugerencias a la versión del contrato, conforme a las reglas y oportunidad previstas en las Bases. Asimismo, pueden solicitar reuniones y acceder a la documentación pública disponible relacionada con el proyecto; así como a la iniciativa privada cofinanciada y sus modificaciones. El Organismo Promotor de la Inversión Privada tiene la obligación de evaluar y responder por escrito a cada una de las consultas.

51.2 El proponente también puede realizar consultas a las Bases y comentarios y sugerencias a la versión del contrato, conforme a las reglas y oportunidad previstas en las Bases. El Organismo Promotor de la Inversión Privada tiene la obligación de evaluar y responder por escrito a cada una de las consultas.

51.3 Cuando se realicen modificaciones al proyecto de contrato, éstas deben pasar por el procedimiento de opiniones previas previsto en la Ley.

51.4 En los casos que el proponente participe en el proceso de selección que se convoque y cumpla con presentar la documentación requerida en las Bases a efectos de ser considerado un postor precalificado, así como una oferta técnica y económica válidas, según lo previsto en dichas Bases, tiene derecho a igualar la oferta que hubiera quedado en primer lugar. De ejercer este derecho, se procede a un desempate definitivo entre el proponente y el postor que hubiere quedado en primer lugar, presentando cada uno una mejor oferta en función del factor de competencia. Este desempate debe realizarse en el mismo acto de apertura de las ofertas económicas y la adjudicación de la buena pro.

Artículo 52.- Modificación de los integrantes del proponente

52.1 Tratándose de consorcios, el proponente de la Iniciativa Privada puede realizar modificaciones a la conformación de éste, siempre que estén orientadas a mantener o mejorar su capacidad técnica o financiera.

52.2 La modificación del proponente puede ser efectuada hasta antes de la Declaratoria de Interés. En estos casos, el proponente comunica al Organismo Promotor de la Inversión Privada, la solicitud de modificación del cambio, acompañando los documentos que lo sustentan. Luego de la Declaratoria de Interés, la modificación del proponente es realizada conforme lo establezcan las Bases.

52.3 La aprobación de la solicitud por parte del Organismo Promotor de la Inversión Privada debe ser realizada en un plazo máximo de diez (10) hábiles de solicitud.

52.4 La solicitud de cambio no comprende la sustitución total de la persona que acreditó experiencia técnica, salvo supuestos originados por reorganización societaria.

TÍTULO VI MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Artículo 53.- Modificaciones contractuales

Las partes pueden convenir en modificar el contrato de Asociación Público Privada, manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.

Artículo 54.- Límite temporal para la suscripción de adendas

Durante los tres (03) primeros años contados desde la fecha de suscripción del contrato, no pueden suscribirse adendas a los contratos de Asociación Público Privada, salvo que se trate de:

- a. La corrección de errores materiales.
- b. Los requerimientos sustentados de los acreedores permitidos, vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato.
- c. La precisión de aspectos operativos que impidan la ejecución del contrato.

Artículo 55.- Evaluación conjunta

55.1 Las modificaciones contractuales a solicitud del inversionista deben estar sustentadas y adjuntar los términos de la modificación propuesta. Esta propuesta de adenda es publicada por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local en su portal institucional, dentro del plazo de cinco (05) días calendario de recibida.

55.2 Recibida la propuesta, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, convoca a las entidades públicas que deben emitir opinión a la adenda propuesta para el inicio del proceso de evaluación conjunta, adjuntando la información presentada por el inversionista, así como cualquier otra información adicional que resulte necesaria para la evaluación por parte de las entidades públicas.

55.3 Las entidades públicas convocadas asisten al proceso de evaluación conjunta, en la cual se identifican: i) los temas y/o materias de la adenda de competencia de cada una de las entidades, ii) el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente Título, y iii) se elabora el plan de trabajo del proceso de evaluación.

55.4 Conforme el plan de trabajo, las entidades ponen en conocimiento la información que debe ser requerida al inversionista para la evaluación de las modificaciones contractuales, informan la necesidad de solicitar información sobre el diseño del proyecto y contrato al Organismo Promotor de la Inversión Privada que estuvo a cargo del proceso de promoción en que se originó el contrato, o del órgano que haga sus veces, y, emiten comentarios y/o consultas preliminares a los temas y/o materias de la adenda. Corresponde únicamente al Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local determinar la concurrencia del inversionista y sus financistas, de ser necesario.

55.5 Las entidades públicas pueden suscribir actas y realizar reuniones presenciales o virtuales que resulten necesarias, considerando para ello el principio de Enfoque de Resultados. En caso el inversionista presente cambios a la propuesta de adenda, éstas se incorporan a la evaluación sin que ello implique retrotraer el análisis.

55.6 El proceso de evaluación conjunta finaliza cuando el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local así lo determine, lo cual debe ser informado a las entidades públicas y al inversionista.

55.7 Las disposiciones indicadas en el presente artículo son aplicables en lo que corresponda cuando la adenda es solicitada por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local.

Artículo 56.- Reglas aplicables para la evaluación de adendas

56.1 Los contratos de Asociación Público Privada que prevean la introducción de inversiones adicionales al proyecto deben incluir las disposiciones necesarias para que dichas inversiones se aprueben de acuerdo al procedimiento de modificación contractual previsto en el Reglamento.

56.2 Asimismo, si la modificación contractual propuesta desvirtuara el objeto del proyecto original o involucrara un monto adicional que supere el quince por ciento (15%) del Costo Total del Proyecto, la entidad, siempre que la naturaleza del proyecto lo permitiera, evalúa la conveniencia de realizar un nuevo proceso de selección como alternativa a negociar una modificación al contrato de Asociación Público Privada en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley.

Artículo 57.- Opiniones previas

57.1 En base a la información proporcionada en el proceso de evaluación conjunta, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local determina y sustenta las modificaciones contractuales y solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia.

57.2 Contando con la opinión del organismo regulador, la entidad pública solicita la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en caso las modificaciones alteren el cofinanciamiento, las garantías, así como ante cambios en los parámetros económicos y financieros del contrato, y aquellos cambios que puedan generar modificaciones al equilibrio económico financiero del contrato de Asociación Público Privada o que puedan generar contingencias fiscales al Estado.

57.3 Los acuerdos indistintamente a la denominación que adopten, que contengan modificaciones al contrato de Asociación Público Privada, que regulen aspectos de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y que no cuenten con opinión previa favorable de éste, no surten efectos y son nulos de pleno derecho.

57.4 La opinión del organismo regulador y del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, se emite en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de opinión. Transcurrido el plazo máximo sin que estas entidades hubiesen emitido su opinión, se entiende que ésta es favorable.

57.5 En caso dichas entidades requieran mayor información para la emisión de su opinión, dicho pedido de información se efectúa por una sola vez dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de opinión. En este supuesto, el cómputo del plazo se suspende y sólo se reinicia una vez recibida la información requerida.

**TÍTULO VII
DISEÑO DEL CONTRATO****Artículo 58.- Restablecimiento del equilibrio económico-financiero**

58.1 De incluirse disposiciones sobre el equilibrio económico financiero en los contratos de Asociaciones Público Privadas, éstas precisan que el restablecimiento del equilibrio económico financiero será invocado por cualquiera de las partes únicamente en caso dicho equilibrio se vea significativamente afectado, exclusivamente debido al cambio de leyes aplicables, en la medida en que dichos cambios tengan impacto directo con aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos o costos asumidos por el inversionista. Una afectación se entiende como significativa cuando se hubiesen alcanzado los porcentajes que para tales efectos debe establecer el respectivo contrato de Asociación Público Privada. En estos supuestos, se restablecerá el equilibrio al momento anterior a la afectación significativa producida por los cambios en las leyes aplicables.

58.2 En caso el restablecimiento del equilibrio económico financiero requiera modificaciones al contrato de Asociación Público Privada, éstas pueden suscribirse incluso dentro del plazo de los tres (03) primeros años de suscrito el contrato.

Artículo 59.- Cesión de posición contractual

Las disposiciones sobre cesión de posición contractual que se incorporen en los contratos de Asociación Público Privada preservan la suficiencia técnica, legal y financiera requerida para garantizar una adecuada operación del proyecto, teniendo en cuenta la fase de ejecución contractual en que se produzca la cesión. Cada contrato establece el procedimiento, requisitos y condiciones para que proceda la cesión de posición contractual.

Artículo 60.- Aspectos técnicos del proyecto

60.1 Los contratos pueden introducir la posibilidad de establecer optimizaciones en búsqueda de eficiencias y mejoras, ahorro de costos al Estado, reducción de necesidad de expropiaciones, mejoras en el método constructivo, entre otros, siempre que ello no conlleve la disminución de los niveles de servicio ni la calidad de la obra.

60.2 Los cambios en el alcance y en el diseño a solicitud del Estado que generen sobrecostos, requieren previa opinión de capacidad presupuestal del órgano encargado de presupuesto de la entidad pública.

60.3 La aprobación de las optimizaciones está sujeta al procedimiento previsto en el respectivo contrato de Asociación Público Privada.

Artículo 61.- Plazo de vigencia de los contratos

61.1 El plazo de vigencia de los contratos de Asociación Público Privada se cuenta a partir de la fecha de su suscripción, y no supera los sesenta (60) años.

61.2 Para efectos del otorgamiento de ampliaciones o renovaciones del plazo, siempre dentro del plazo máximo total de sesenta (60) años, la entidad debe considerar cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se lleva a

cabo la prestación de los servicios, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento del plazo adicional o en su caso la convocatoria a un nuevo concurso, considerando los principios de valor por dinero y competencia así como otras condiciones previstas en los contratos respectivos o normas sectoriales que resulten aplicables. La ampliación debe formalizarse mediante una adenda.

61.3 Cuando el incumplimiento de los plazos obedeciera a acción u omisión del Estado o eventos de fuerza mayor, la ampliación del plazo del contrato de Asociación Público Privada se amplía de acuerdo con las condiciones, requisitos, formalidades y mecanismos pactados en el respectivo contrato, no siendo aplicable lo dispuesto en el numeral precedente.

Artículo 62.- Suspensión de obligaciones

62.1 El contrato de Asociación Público Privada se suspende por las siguientes causales:

a. En caso de guerra externa, guerra civil o fuerza mayor que impidan la ejecución de la infraestructura pública o la prestación del servicio.

b. Cuando se produzca una destrucción parcial de la infraestructura pública o de sus elementos, de modo que resulte imposible su utilización por determinado período, en los términos señalados en el contrato correspondiente.

c. Por cualquier otra causal convenida en el contrato.

62.2 La suspensión extiende el plazo del contrato de Asociación Público Privada por un período equivalente al de la causa que la originó, salvo disposición contraria en el contrato.

62.3 Durante el período de suspensión del contrato de Asociación Público Privada se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del contrato. El contrato debe incluir los mecanismos para establecer la continuidad del proyecto.

Artículo 63.- Terminación

63.1 La terminación del contrato de Asociación Público Privada consiste en la extinción de la Asociación Público Privada por las causales previstas en el Reglamento o en el contrato.

63.2 La extinción del contrato de Asociación Público Privada se da por:

a. Cumplimiento de plazo del contrato.

b. Incumplimiento grave del inversionista, según lo establecido en el contrato.

c. Incumplimiento grave del Estado, según lo establecido en el contrato.

d. Acuerdo de las partes.

e. Resolución por parte del Estado por razones de interés público.

f. Destrucción total de la infraestructura pública.

g. Otras causales que se estipulen en el contrato.

Artículo 64.- Derechos de intervención a favor de acreedores permitidos

64.1 El contrato de Asociación Público Privada puede establecer derechos a favor de los acreedores permitidos del inversionista, quienes rigen sus derechos y obligaciones por el derecho privado. Los acreedores permitidos no forman parte de la relación contractual entre el Estado y el inversionista para el desarrollo de la Asociación Público Privada, sin perjuicio de los derechos establecidos en el contrato de Asociación Público Privada a favor de estos.

64.2 Los derechos de cobro del inversionista derivados de los contratos de Asociación Público Privada son libremente transferibles sin necesidad de autorización previa del Estado, salvo que el contrato establezca algo distinto.

Artículo 65.- Incumplimientos por desempeño

65.1 El inversionista es el único responsable por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el contrato, incluso de aquellas que son realizadas por terceros a nombre suyo. El incumplimiento de una o más obligaciones contractuales, por acción u omisión por parte del Inversionista, conlleva la aplicación de las penalidades y otras medidas similares previstas en el respectivo contrato.

65.2 La aplicación de penalidades y sanciones no exime al inversionista del cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales y/o de la normativa vigente.

Artículo 66.- Procedimiento para la constitución de Fideicomiso

66.1 Cuando el Ministerio, el Gobierno Regional y el Gobierno Local requieran constituir fideicomisos para la administración de los pagos e ingresos derivados de los contratos de Asociación Público Privada cofinanciados, deben solicitar opinión favorable al Ministerio de Economía y Finanzas.

66.2 En estos casos, el Ministerio de Economía y Finanzas puede solicitar información que sustente la constitución del fideicomiso o información adicional dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles de solicitada la opinión.

66.3 El Ministerio de Economía y Finanzas tiene un plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud con la información completa para emitir opinión. Vencido dicho plazo sin haberse emitido opinión, se considera favorable.

TÍTULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 67.- Amigable Compondor

67.1 En cualquier momento de la etapa de Trato Directo o etapa similar prevista en el contrato de Asociación Público Privada, las partes pueden acordar la intervención de un tercero neutral, denominado Amigable Compondor.

67.2 El Amigable Compondor propone una fórmula de solución de controversias que de ser aceptada por las partes, de manera parcial o total, tiene los efectos legales de una transacción y, en consecuencia, la calidad de cosa juzgada y exigible.

Artículo 68.- Procedimiento aplicable en caso de Amigable Compondor

68.1 Cuando el Trato Directo se hubiera iniciado respecto de varias controversias, el Amigable Compondor se pronuncia respecto de cada una de ellas, salvo pacto expreso distinto de las partes.

68.2 Si el Trato Directo se hubiera iniciado respecto de controversias de naturaleza técnica y no técnica, de considerarlo necesario, las partes pueden acumular aquellas de naturaleza técnica y someterlas a un Amigable Compondor y, asimismo, acumular aquellas de naturaleza no técnica y someterlas a un Amigable Compondor distinto.

68.3 Solo pueden someterse al procedimiento de Amigable Compondor aquellas controversias que pueden someterse a arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, o norma que lo sustituya.

Artículo 69.- Designación del Amigable Compondor

69.1 Una vez acordada la intervención del Amigable Compondor, las partes tienen un plazo de cinco (05) días hábiles para, de común acuerdo y mediante acta suscrita por sus representantes, designar al Amigable Compondor o delegar su designación a un centro o institución que administre mecanismos alternativos de solución de controversias. En tal caso, el centro o institución tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para designar al Amigable Compondor.

69.2 Las partes o el centro o institución, según corresponda, comunican de inmediato al Amigable Compondor su designación y éste tiene un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación para aceptar o rechazar el encargo. Dicha comunicación debe señalar la o las controversias que las partes someten al procedimiento de Amigable Compondor, así como los datos de contacto que utilizan las partes durante dicho procedimiento.

69.3 En caso de aceptar el encargo, el Amigable Compondor comunica de inmediato a las partes su propuesta de honorarios y sus datos de contacto y forma de pago.

69.4 Las partes asumen los honorarios del Amigable Compondor en partes iguales y tienen un plazo de diez (10) días hábiles para realizar el pago correspondiente.

69.5 Si el Amigable Compondor no acepta el encargo o las partes no aceptan la propuesta de honorarios, se reinicia la etapa de designación establecida en el presente artículo.

Artículo 70.- Posiciones de las partes y audiencia de exposición

70.1 Una vez recibida la aceptación del encargo del Amigable Compondor, cada parte tiene un plazo de quince (15) días hábiles para notificar al Amigable Compondor y a la otra parte su posición respecto de la o las controversias sometidas al procedimiento de Amigable Compondor.

70.2 Una vez recibidas las posiciones de las partes, el Amigable Compondor las cita a una audiencia que debe realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, en la cual las partes pueden exponer y contestar oralmente sus respectivas posiciones.

Artículo 71.- Informe y audiencia de exposición

71.1 Una vez realizada la audiencia, el Amigable Compondor tiene un plazo de veinte (20) días hábiles para elaborar un informe que contenga su propuesta de solución debidamente sustentada. Asimismo, cuando existan varias controversias, el informe del Amigable Compondor contiene, por separado, una propuesta de solución respecto de cada una de ellas. A pedido del Amigable Compondor, las partes pueden prorrogar el plazo de elaboración de este informe.

71.2 Una vez elaborado el informe, el Amigable Compondor cita a las partes a una audiencia que deberá realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, en la cual entrega y expone oralmente su informe a las partes. A pedido de las partes, el Amigable Compondor puede citarlas a una audiencia complementaria que debe realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. En esta audiencia el Amigable Compondor concluye la exposición de su informe a las partes.

Artículo 72.- Acuerdo sobre la propuesta de solución

72.1 Una vez recibido el informe del Amigable Compondor, las partes tienen un plazo de diez (10) días hábiles para aceptar de común acuerdo la propuesta de solución mediante acta suscrita por sus representantes. En tal caso, la propuesta de solución forma parte integrante del acuerdo.

72.2 Cuando existan varias controversias, las partes pueden aceptar la propuesta de solución de una, varias o todas las controversias. En tal caso, solo la o las propuestas de solución aceptadas expresamente por las partes forman parte integrante del acuerdo.

72.3 El acuerdo de las partes es puesto en conocimiento de todas las entidades vinculadas a su ejecución en un plazo de cinco (05) días hábiles de adoptado.

Artículo 73.- Obligación de emitir Informe

El representante del Estado y su oficina general de asesoría jurídica o equivalente están obligados a emitir un informe conjunto, sustentando su decisión de aceptar, rechazar o no pronunciarse dentro del plazo respecto de la o las propuestas de solución del Amigable Compondor, bajo responsabilidad. Este informe debe contener una evaluación de los costos y los beneficios de la decisión tomada.

Artículo 74.- Representación del Estado

74.1 Durante el procedimiento, el Estado es representado por el órgano competente para resolver o solucionar, vía Trato Directo, las controversias relacionadas con los contratos de Asociación Público Privada, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

74.2 El acuerdo aceptando la o las propuestas de solución del Amigable Compondor debe ser suscrito por dicho órgano.

Artículo 75.- Plazos, comunicaciones, documentos y declaraciones

75.1 Al vencer cualquiera de los plazos establecidos en el presente Título, se entiende concluida la etapa de Trato Directo y las partes pueden recurrir a la vía arbitral, de acuerdo a lo establecido en el contrato de Asociación Público Privada correspondiente.

75.2 Sin perjuicio de lo anterior, todos los plazos establecidos en el presente Título pueden ser prorrogados por acuerdo de las partes. Las comunicaciones necesarias para que las partes acuerden y notifiquen al Amigable Compondor la prórroga de un plazo puede realizarse vía correo electrónico. Todas las demás comunicaciones que

se realicen durante el procedimiento deben notificarse en la dirección física y en la dirección electrónica de cada una de las partes y del Amigable Compondor.

75.3 Ninguna de las partes podrá presentar como medio probatorio en un proceso administrativo, arbitral o judicial ningún documento presentado o declaración realizada por las partes o por el Amigable Compondor durante el procedimiento, salvo que dicho documento o declaración pueda ser obtenido de forma independiente por la parte que esté interesada en presentarlo.

Artículo 76.- Requisitos del Amigable Compondor

76.1 El Amigable Compondor como tercero neutral realiza sus actividades de manera imparcial e independiente, y puede ser de una nacionalidad distinta a la de las partes.

76.2 Son requisitos para ser designado o aceptar el encargo de Amigable Compondor:

a. Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio.

b. Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando cinco (05) años de experiencia profesional o docente en materias relacionadas con las controversias sometidas al procedimiento de Amigable Compondor.

c. Acreditar cuando menos estudios completos a nivel de maestría en una universidad peruana o extranjera.

76.3 Cuando las partes sometan la o las controversias al procedimiento de Amigable Compondor, no pueden pactar en contra del cumplimiento de los requisitos del Amigable Compondor.

Artículo 77.- Impedimentos del Amigable Compondor

77.1 Son impedimentos para ser designado o aceptar el encargo de Amigable Compondor:

a. Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los representantes de las partes, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.

b. Tener, personalmente o a través del cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.

c. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes.

d. Tener o haber tenido en los últimos dos (02) años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de las partes o terceros directamente interesados en el asunto, o tener en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

77.2 La persona que se encuentre en cualquiera de estos supuestos debe rechazar el encargo de Amigable Compondor.

77.3 Cuando las partes hayan sometido la o las controversias al procedimiento de Amigable Compondor, no podrán pactar en contra de estos impedimentos.

Artículo 78.- Obligación de reserva

Al aceptar el encargo, el Amigable Compondor asume la obligación de mantener en reserva todos los documentos presentados y las declaraciones realizadas durante el procedimiento por las partes y por él mismo.

Artículo 79.- Junta de Resolución de Disputas

79.1 En los contratos de Asociación Público Privada con un Costo Total de Inversión mayor a ochenta mil (80 000) UIT puede establecerse que las controversias sean sometidas a una Junta de Resolución de Disputas.

79.2 En la etapa de Trato Directo, a solicitud de cualquiera de las partes, pueden someter sus controversias a una Junta de Resolución de Disputas, que emite una decisión de carácter vinculante y ejecutable, sin perjuicio de la facultad de recurrir al arbitraje, salvo pacto distinto entre las partes. En caso se recurra al arbitraje, la decisión adoptada es considerada como un antecedente en la vía arbitral.

Este procedimiento no es de aplicación cuando se trate de controversias a las que sean aplicables los mecanismos y procedimientos de solución de controversias a que se refieren la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversia Internacionales de Inversión, o aquellos previstos en los tratados internacionales que obligan al Estado peruano.

79.3 Conforme lo establezca el contrato, la Junta de Resolución de Disputas puede constituirse desde el inicio de la ejecución contractual, con el fin de desarrollar adicionalmente funciones de absolución de consultas y emisión de recomendaciones respecto a temas y/o cuestiones solicitadas por las partes del contrato.

79.4 La Junta de Resolución de Disputas está conformada por uno (01) o tres (03) expertos que son designados por las partes de manera directa o por delegación a un Centro o Institución que administre mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

79.5 Los miembros de la Junta de Resolución de Disputas realizan sus actividades de manera imparcial e independiente, y pueden ser de nacionalidad distinta a la de las partes.

Artículo 80.- Cláusulas arbitrales

Las cláusulas arbitrales a ser incluidas en los contratos de Asociación Público Privada se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Podrán someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición de las partes, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

b) Deberán contemplar el arbitraje como mecanismo de solución de controversias.

c) En caso de distinción entre controversias de naturaleza técnica y no técnica, las primeras serán sometidas a arbitraje de conciencia y las segundas a arbitraje de derecho, pudiendo estas últimas ser sometidas a arbitraje de conciencia cuando ello resulte conveniente.

Las entidades, para efectos de conformar el Tribunal Arbitral para las controversias de los contratos de Asociación Público Privada, elegirán preferentemente a un (01) profesional con una experiencia mínima de cinco (05) años en la materia controvertida o a un abogado con experiencia en materia de regulación o concesiones, según la naturaleza de la controversia.

De acuerdo al artículo 23 de la Ley, las disposiciones sobre el Amigable Compondor, la Junta de Resolución de Disputas, Arbitraje y sus procedimientos, instituciones elegibles, plazos y condiciones que sean establecidos en el reglamento, no son de aplicación cuando se trate de controversias internacionales de inversión conforme a la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversia Internacionales de Inversión.

Artículo 81.- Intervención del Organismo Regulador

81.1 No pueden someterse a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el presente Título, las decisiones de los organismos reguladores u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

81.2 Tratándose de supuestos distintos a los establecidos en el numeral precedente, y para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley, la obligación de los árbitros de permitir la participación del organismo regulador es para los procesos arbitrales en los que se discutan decisiones y materias vinculadas a la competencia de dicho organismo regulador. En estos casos, el organismo regulador debe actuar bajo el principio de autonomía establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus leyes de creación.

TÍTULO IX REGISTROS

Artículo 82.- Registros

82.1 En el marco del Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, las entidades públicas comprendidas en el artículo 2 de la Ley, los Organismos Promotores de la Inversión Privada, los Organismos

Reguladores y el Comité de Inversiones, tanto para los proyectos de Asociación Público Privada como los Proyectos en Activos, remiten al Ministerio de Economía y Finanzas, la siguiente información:

- a. Contrato suscrito y sus adendas.
- b. Opiniones favorables de los organismos correspondientes, referidas a la versión final del contrato y sus adendas.
- c. Bases del proceso de promoción.
- d. Modelo económico financiero de la Asociación Público Privada del Organismo Promotor de la Inversión Privada e informe técnico que lo sustente.
- e. Modelo económico financiero presentado por el adjudicatario.
- f. Informe de identificación y asignación de riesgos.
- g. Acta de apertura de sobres y adjudicación de la buena pro del concurso.
- h. Declaratoria de Interés, en el caso de iniciativas privadas.
- i. Resolución Suprema, Acuerdo de Consejo Regional y Acuerdo de Concejo Municipal que disponga la incorporación del proyecto al proceso de promoción.
- j. Designación de los miembros del Comité de Inversiones, de acuerdo con el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley.
- k. Laudos arbitrales.
- l. Documentos que sustentan el cierre financiero del proyecto de inversión e informes de sustento, incluyendo los contratos de fideicomiso.

82.2 Para los casos señalados en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 81.1 anterior, el Organismo Promotor de la Inversión Privada cuenta con el plazo de treinta (30) días hábiles de suscrito el contrato para el registro de dicha documentación.

82.3 Para los casos señalados en los literales b), i) y j), k), y l) del numeral 81.1, el Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u Organismo Regulador, de corresponder, cuenta con el plazo de quince (15) días hábiles de emitido el acto correspondiente, para el registro de dicha documentación, con excepción al literal j) que se sujeta a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley.

82.4 El Ministerio de Economía y Finanzas puede solicitar a las entidades información respecto al avance y ejecución de los contratos de Asociación Público Privada, quienes deberán remitir dicha información en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

82.5 La información del Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas será de carácter público, con excepción de la información de las evaluaciones económico financieras, de acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley y lo dispuesto en el presente Reglamento.

82.5 Para efectos de lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley, respecto al registro contable correspondiente a los procesos de promoción de la inversión privada a que se refiere dicha norma y el Decreto Legislativo N° 674, que se encuentren a cargo de PROINVERSIÓN, los funcionarios de las entidades públicas y privadas, remiten a PROINVERSIÓN la información requerida en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del requerimiento.

Respecto al registro contable correspondiente a los procesos de promoción de la inversión privada para el desarrollo de Asociaciones Público Privadas de competencia del Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local, dichas entidades remiten a PROINVERSIÓN la información de los registros en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del requerimiento.

En los casos antes señalados, a solicitud de las entidades requeridas, el plazo para remitir la información puede ser ampliado, por única vez, hasta por tres (03) días hábiles adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en los numerales precedentes. La solicitud de ampliación, debidamente fundamentada, se presenta antes del vencimiento del plazo previsto en el numeral precedente, entendiéndose aceptada a la fecha de su recepción, salvo denegatoria expresa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En el marco de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley y para la ejecución de

los proyectos establecidos en el presente Reglamento, dispóngase que para los proyectos bajo su competencia, el Seguro Social de Salud del Perú -EsSALUD ejerce las funciones y los deberes como Organismo Promotor de la Inversión Privada y aquellos previstos en el artículo 7 de la Ley, y que para efectos de la incorporación de los proyectos de competencia de EsSALUD al proceso de promoción de la inversión privada, la Resolución Suprema correspondiente es refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas. Los miembros del Comité de Inversiones se designan únicamente mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de EsSALUD.

Asimismo, dispóngase que a efectos de lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, para las iniciativas privadas cofinanciadas de competencia de EsSALUD, el Decreto Supremo correspondiente será refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud de dicha entidad conforme el procedimiento previsto en el presente Reglamento. Para el trámite de iniciativas privadas cofinanciadas, el Organismo Promotor de la Inversión Privada es PROINVERSIÓN conforme a lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 de la Ley.

Segunda.- Dentro del alcance de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento, se emitirán las directivas, metodologías y lineamientos técnico normativos que regulan: la aplicación de criterios de elegibilidad, el contenido del Informe de Evaluación, la formulación de proyectos de Asociación Público Privada que no contengan componente de inversión, lineamientos para la estandarización de los contratos de Asociaciones Público Privadas, entre otros.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, son aplicables las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 048-2015-EF/52, Resolución que aprueba los Lineamientos para la Valuación de compromisos contingentes cuantificables y del flujo de ingresos derivados de la explotación de los proyectos materia de los Contratos de Asociación Público Privada o norma que la sustituya o modifique.

Tercera.- PROINVERSIÓN debe publicar en idioma español y en idioma inglés las bases y proyectos de contratos, en caso de proyectos con Costo Total de Inversión o Costo Total del Proyecto mayor a cien mil (100 000) UIT, según corresponda; y, en los casos que el Comité Especial lo estime conveniente. La publicación es realizada en el portal institucional de PROINVERSIÓN. En caso de discrepancia en los idiomas, la versión que predomina es la publicada en idioma español.

Cuarta.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley, el impedimento es determinado con carácter definitivo en vía administrativa y se extiende a los socios estratégicos previstos en el contrato, los cuales acreditan la capacidad técnica en el proceso de promoción. En el supuesto que el contrato no establezca un socio estratégico, el impedimento se extiende a aquellos que hayan ejercido control directo del inversionista entendido de acuerdo con las normas de la Superintendencia de Mercado de Valores. El impedimento tiene una vigencia de dos (02) años, salvo aquellos impedimentos establecidos en Ley de Contrataciones del Estado los cuales se rigen por los plazos estipulados en dicha norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las iniciativas privadas cofinanciadas admitidas antes de la vigencia de la Ley se sujetan a la normativa vigente hasta antes de su entrada en vigencia, y deben cumplir con lo siguiente:

a. Si durante las distintas etapas de trámite de las iniciativas privadas cofinanciadas admitidas a trámite se identifica la existencia de Proyectos de Inversión Pública declarados viables y en ejecución, PROINVERSIÓN en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles remitirá a la entidad competente información sobre las iniciativas privadas cofinanciadas que contengan o estén vinculadas a Proyectos de Inversión Pública declarados viables en ejecución.

b. La entidad competente en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles remite a PROINVERSIÓN lo siguiente: i) Identificación de otros Proyectos de Inversión Pública o componentes contenidos o vinculados con la iniciativa privada cofinanciada remitida; ii) Situación actual de los Proyectos de Inversión Pública o componentes

identificados; y, iii) Decisión sobre la continuidad de los Proyectos de Inversión Pública o componentes identificados o cierre de los mismos, y/o el sustento técnico y legal de la coexistencia de éstos con la iniciativa privada cofinanciada.

c. La decisión adoptada por la entidad competente en mérito a lo dispuesto en el numeral anterior, es vinculante respecto al contenido de la iniciativa privada cofinanciada. Vencido dicho plazo sin el pronunciamiento expreso de la entidad, PROINVERSIÓN procede a excluir el Proyecto de Inversión Pública o los componentes que generen duplicidad de la iniciativa privada cofinanciada, informando de ello a la entidad pública correspondiente.

d. PROINVERSIÓN comunica al proponente la decisión adoptada por la entidad competente o en su defecto, la exclusión efectuada por PROINVERSIÓN. El proponente cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para expresar su conformidad o disconformidad con la exclusión. Una vez aceptada la exclusión por el proponente, PROINVERSIÓN le otorga un plazo prudencial, de acuerdo al caso, para incorporarlas al proyecto. En caso de disconformidad del proponente o si éste no se pronuncia dentro del plazo antes indicado, PROINVERSIÓN rechaza la iniciativa privada mediante pronunciamiento expreso.

Segunda.- En el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, las entidades públicas emitirán la Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dentro del plazo máximo establecido en esta disposición.

En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas convocará a los miembros de los Comités de Inversiones a fin de brindar orientación para la elaboración de sus respectivos Informes Multianuales de Inversiones en Asociaciones Público Privadas.

Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14 del presente Reglamento, durante el año fiscal 2016, la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas se realizará a más tardar el primer día hábil de junio.

Tercera.- Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 40.3 del artículo 40, durante el año fiscal 2016, la presentación de las propuestas se realiza dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del primer día hábil del mes de abril de dicho año. La evaluación sobre la capacidad presupuestal máxima con la que cuenten los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se realizará de manera posterior a la presentación de dichas propuestas y de manera previa a la opinión de relevancia.

ANEXO DEFINICIONES

Término	Definición
Adecuada distribución de riesgos	Es aquel principio aplicable a las Asociaciones Públicas Privadas que establece que en un contrato debe existir una adecuada distribución de riesgos entre las partes, de manera que los riesgos sean asignados a aquella parte con mayores capacidades para administrarlos, considerando el perfil de riesgos del proyecto, buscando mitigar su impacto en la disponibilidad de la infraestructura y/o calidad del servicio.
Adjudicatario	Es el postor a quien se adjudicó la Buena Pro.
Asistencia técnica	Es la colaboración realizada por una entidad pública hacia otra entidad pública, para la realización de estudios, planificación y diseño de proyectos, entre otras actividades, de acuerdo con el documento que contenga los términos de la asistencia técnica. La asistencia técnica no libera de responsabilidad a la entidad asistida por el cumplimiento de sus funciones conforme a ley.



Término	Definición
Bases	Es el documento que establece los términos para el desarrollo de la Licitación Pública Especial, concurso de proyectos integrales o el mecanismo competitivo.
Capacidad presupuestal	Presu- Es la viabilidad presupuestal de la entidad responsable del cofinanciamiento a cargo del Estado. La viabilidad presupuestal está referida en el corto plazo y largo plazo. En el caso de cofinanciamiento con recursos del endeudamiento público o de otorgamiento o contratación de garantías financieras, dicha viabilidad se sujeta a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, o norma que lo modifique o sustituya.
Compromisos contingentes	Son las potenciales obligaciones de pago del Estado a favor de su contraparte contractual estipuladas en el contrato de Asociación Público Privada que se derivan por la ocurrencia de uno o más eventos correspondientes a riesgos propios del proyecto de Asociación Público Privada.
Compromisos firmes	Son las obligaciones de pago del Estado de importes específicos o cuantificables a favor de su contraparte contractual, correspondiente a una contraprestación por la realización de los actos previstos en el contrato de Asociación Público Privada.
Concesión	Es el acto administrativo por el cual los Ministerios, Gobierno Regional o Gobierno Local otorgan a un inversionista la ejecución y explotación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, por un plazo determinado, cuyos derechos y obligaciones están regulados en el respectivo contrato.
Concurso de proyectos integrales	Es el mecanismo competitivo que procede cuando el Organismo Promotor de la Inversión Privada no cuenta con los estudios a nivel definitivo para la ejecución de la obra o la explotación del servicio. En este caso, las propuestas que presenten los postores contendrán las condiciones contractuales, técnicas económicas y financieras de la obra que se pretende ejecutar o el servicio que se pretende explotar.
Costo total de Inversión	Es el valor presente de los flujos de inversión estimados en la identificación del proyecto o en el último estudio de preinversión, según corresponda. El Costo Total de Inversión no incluye los costos de operación y mantenimiento. La tasa de descuento a ser utilizada para el cálculo del valor presente será aquella que la entidad defina en función al riesgo del proyecto, la misma que deberá contar con el sustento respectivo.
Costo total del Proyecto	Es el Costo Total de Inversión más los costos estimados de operación y mantenimiento de un proyecto o de un conjunto de proyectos con características similares, expresados en valor presente, de los primeros diez (10) años del proyecto o de su vida útil, el que resulte menor. La tasa de descuento a ser utilizada para el cálculo del valor presente será aquella que la entidad defina en función al riesgo del proyecto, la misma que deberá contar con el sustento respectivo.
Factor de Competencia	Es la variable o conjunto de variables por las cuales se comparan las ofertas económicas presentadas por los postores en la etapa de concurso y que permite determinar al adjudicatario del Proyecto
Formulación	Comprende el diseño de proyecto y/o evaluación del mismo a cargo del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, o PROINVERSION en el marco de sus competencia, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley.
Inversionista	Es la persona jurídica que como resultado de participar en el proceso de promoción como proponente o postor, resulta adjudicatario de la buena pro y suscribe el Contrato de Asociación Público Privada o Proyecto en Activos con el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local.
Licitación Pública Especial	Es el mecanismo competitivo que procede cuando el Organismo Promotor de la Inversión Privada determina previamente el servicio público y/u obra a ejecutar y cuenta con los estudios y proyectos requeridos.
Niveles de servicio	Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el Inversionista debe lograr y mantener durante la operación, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Término	Definición
Proyecto de Inversión Pública	Proyectos de Inversión Pública declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública
Proyectos en activos	Son los proyectos de inversión mediante los cuales el Estado promueve la inversión privada en activos de su titularidad bajo la disposición de estos, lo cual incluye la transferencia total o parcial, incluso mediante la permuta de los bienes inmuebles, y bajo contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.
Plan de Promoción	Es el documento aprobado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada que contiene las características básicas del proyecto de inversión.
Registro de compromisos	Se refiere a la formalización del devengado (reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado) a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF – SP).
Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas	Es el registro administrativo a cargo de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, que incorpora los contratos de Asociaciones Público Privadas y los documentos previstos en la normativa vigente, que tiene como fin compilar la información de los proyectos de inversión de titularidad de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales desarrollados mediante el mecanismo de Asociaciones Público Privadas. La incorporación de los contratos y/o cualquier información en el registro, no otorga validez ni eficacia sobre dichos documentos.
UIT	Unidad Impositiva Tributaria
Unidad Formuladora	Es la Unidad Formuladora en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

1327567-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 268-2015-TR

Lima, 26 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 261-2015-TR se designa al señor Edgard Cornelio Reymundo Mercado, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que cabe emitir la resolución ministerial mediante la cual se acepte la misma;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor EDGARD CORNELIO REYMUENDO MERCADO, al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1327566-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización otorgada a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Tocache - Uchiza, departamento de San Martín**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 814-2015-MTC/03**

Lima, 9 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-037040, presentado por el señor JOSE REATEGUI FASABI, sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tocache - Uchiza, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 407-2005-MTC/03 del 04 de agosto de 2005, se otorgó autorización al señor JOSE REATEGUI FASABI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tocache - Uchiza, departamento de San Martín, con vigencia hasta el 09 de agosto de 2015;

Que, con escrito de Visto, el señor JOSE REATEGUI FASABI, solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 407-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento, dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento, en caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 17 de junio de 2015, esto es, dentro del plazo establecido, toda vez que el plazo de la autorización vencía el 09 de agosto de 2015;

Que, mediante Informe N° 1589-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera viable renovar al señor JOSE REATEGUI FASABI, la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 407-2005-MTC/03, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 407-2005-MTC/03

a favor del señor JOSE REATEGUI FASABI, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 09 de agosto de 2025, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tocache - Uchiza, departamento de San Martín.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1327467-1

Renuevan autorizaciones otorgadas a favor de Radio Panamericana S.A. para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Puno, Moquegua, Cajamarca, Ancash y Apurímac**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 824-2015-MTC/03**

Lima, 11 de diciembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-010367 del 17 de febrero de 2015, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 207-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 1101-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Juliaca, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 1101-2007-MTC/03 del 28 de diciembre de 2007, se renovó la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 207-95-MTC/15.17, a favor de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juliaca, departamento de Puno, con vencimiento de su plazo de vigencia al 17 de junio de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 207-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 1101-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia

de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 2599-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial Nº 207-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial Nº 1101-2007-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. mediante Resolución Ministerial Nº 207-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial Nº 1101-2007-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Juliaca, departamento de Puno; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 17 de junio de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1327494-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 825-2015-MTC/03**

Lima, 11 de diciembre de 2015

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-010369 del 17 de febrero de 2015, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANAS.A., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 204-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial Nº 458-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853, entre otras, la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. por Resolución Ministerial Nº 204-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, con vigencia hasta el 15 de junio de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 204-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial Nº 458-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 2134-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial Nº 204-95-MTC/15.17, renovada con Resolución Viceministerial Nº 458-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. mediante Resolución Ministerial Nº 204-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial Nº 458-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua; por el plazo

de diez (10) años, el mismo que vencerá el 15 de junio de 2025.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1327496-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 843-2015-MTC/03

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-091658 del 18 de diciembre de 2014, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada por Resolución Ministerial N° 170-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 667-2009-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajamarca-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 667-2009-MTC/03 del 29 de diciembre de 2009, se renovó la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 170-95-MTC/15.17, a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Cajamarca-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca; con vencimiento de su plazo de vigencia al 12 de mayo de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de la autorización que fuera otorgada por Resolución Ministerial N° 170-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 667-2009-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2246-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 170-95-MTC/15.17, renovada con Resolución Viceministerial N° 667-2009-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. con Resolución Ministerial N° 170-95-MTC/15.17, renovada mediante Resolución Viceministerial N° 667-2009-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajamarca-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 12 de mayo de 2025.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1327500-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 844-2015-MTC/03**

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-010376 del 17 de febrero de 2015, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 203-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 152-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huaraz, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 152-2011-MTC/03 del 4 de febrero de 2011, se renovó la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 203-95-MTC/15.17 a favor de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huaraz, departamento de Ancash, con vigencia hasta el 15 de junio de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 203-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 152-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 17 de febrero de 2015, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1683-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 203-95-MTC/15.17, renovada mediante Resolución Viceministerial N° 152-2011-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. mediante Resolución Ministerial N° 203-95-MTC/15.17, renovada

por Resolución Viceministerial N° 152-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaraz, departamento de Ancash; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 15 de junio de 2025.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1327492-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 853-2015-MTC/03**

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-010379 del 17 de febrero de 2015, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 205-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 445-2010-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 445-2010-MTC/03 del 14 de junio de 2010, se renovó la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 205-95-MTC/15.17 a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac; con vigencia hasta el 15 de junio de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 205-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 445-2010-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1838-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 205-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 445-2010-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. mediante Resolución Ministerial N° 205-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 445-2010-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 15 de junio de 2025.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1327503-1

Aprueban transferencia de autorización para prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión a favor de M & H Comunicaciones Digitales del Sur S.R.L.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 831-2015-MTC/03

Lima, 14 de diciembre de 2015

VISTOS, los escritos de registros N° 2015-012522 y N° 2015-036301, presentadas por el señor GASTON DARIO MEDINA SOTOMAYOR, sobre transferencia y renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, ubicada en la localidad de Nazca – Vista Alegre, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 309-2005-MTC/03 del 15 de junio de 2005, se otorgó autorización al señor GASTON DARIO MEDINA SOTOMAYOR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Nazca – Vista Alegre¹, departamento de Ica;

Que, con escrito de registro N° 2015-012522 del 26 de febrero del 2015, el señor GASTON DARIO MEDINA SOTOMAYOR solicitó la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 309-2005-MTC/03, a favor de la empresa M & H COMUNICACIONES DIGITALES DEL SUR S.R.L.;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa días (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, mediante escrito de registro N° 2015-036301 del 13 de junio de 2015, el señor GASTON DARIO MEDINA SOTOMAYOR solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada con Resolución Viceministerial N° 309-2005-MTC/28;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento aprobado, por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen los requisitos y las condiciones aplicables a los procedimientos de renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 2601-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones señala que corresponde aprobar la solicitud de renovación de la autorización otorgada al señor GASTON DARIO MEDINA SOTOMAYOR por Resolución Viceministerial N° 309-2005-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento; asimismo, concluye que corresponde aprobar la solicitud de transferencia de la referida autorización a favor de la empresa M & H COMUNICACIONES DIGITALES DEL SUR S.R.L., reconociendo a esta última como titular de dicha autorización, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de ésta;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 309-2005-MTC/03 al señor GASTON DARIO MEDINA SOTOMAYOR, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Nazca - Vista Alegre, departamento de Ica.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 309-2005-MTC/03; en consecuencia, el plazo de vigencia de la referida autorización vencerá el 17 de junio de 2025.

Artículo 3°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor GASTON DARIO MEDINA SOTOMAYOR a que se refiere el artículo 1° del presente resolutivo, a favor de la empresa M & H COMUNICACIONES DIGITALES DEL SUR S.R.L., reconociéndola como titular de la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 5°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 6°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 7°.- La renovación de la autorización que se otorga en la presente Resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y normas complementarias, así como también las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

¹ Cabe precisar que el nombre de la localidad de Nazca, fue variado a Nazca – Vista Alegre, en virtud a la Resolución Viceministerial N° 214-2013-MTC/03 que modificó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para las localidades de diversos departamentos, entre los que se encuentra el departamento de Ica.

1327480-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban proyecto de resolución mediante el cual se aprobaría la Metodología, Criterios Técnico-Económicos y Procedimiento para Determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las EPS y su exposición de motivos, y disponen su publicación en la página web de la SUNASS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 048-2015-SUNASS-CD

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 027-2015-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas, Asesoría Jurídica y Regulación Tarifaria, el cual contiene la propuesta de Metodología, Criterios Técnico-Económicos y Procedimiento para Determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1185, creó un Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), cuya finalidad es cautelar el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico subterráneo;

Que, asimismo, el artículo 4.2 de la citada norma señala que la SUNASS establecerá la metodología, los criterios técnico-económicos y el procedimiento aplicable para determinar la Tarifa por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del 16 de diciembre de 2015;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Metodología, Criterios Técnico-Económicos y Procedimiento para Determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las EPS, y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su publicación en la página web de la SUNASS www.sunass.gob.pe.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Otorgar un plazo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre la propuesta señalada en el artículo 1, en la sede institucional de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1326921-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 094-2015-BCRP-N

Lima, 11 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en la Reunión Bimensual de Gobernadores, que se realizará en la ciudad de Basilea, Suiza, el 10 y 11 de enero de 2016;

A esta reunión asistirán los presidentes de bancos centrales miembros del BIS, con el fin de exponer y dialogar sobre temas de política monetaria, las perspectivas económicas y financieras internacionales y otros de especial interés para los bancos centrales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, su reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 27 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, a la ciudad de Basilea, Suiza, el 10 y 11 de enero de 2016, y el pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	4618,14
Viáticos	US\$	2160,00
TOTAL	US\$	6778,14

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1326767-1



<http://www.editoraperu.com.pe>



Editora Perú
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400